

CG318/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “DURANGO NOS UNE” Y SU OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE DURANGO, EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010.

Distrito Federal, 28 de septiembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. En fechas seis y siete de julio del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios identificados con las claves V.E.2284/2010 y V.E.2353/2010, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano autónomo en el estado de Durango, mediante los cuales remitió sendos escritos de queja suscritos por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango, por la presunta comisión de actos que considera contravienen la normativa electoral federal, mismos que en lo que interesan, señalan:

“(...)

HECHOS

XHND-TV Canal 12

‘4.- Que el día once de junio de dos mil diez, en el canal de televisión XHND-TV Canal 12, también denominado ‘Canal 12’, durante la transmisión del programa denominado,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

'Noti-doce' segunda edición, que pasa en dicho canal de televisión, en un horario de las catorce a las quince horas, se difundieron imágenes del debate mencionado en el punto anterior, donde el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE', a la gubernatura por el estado de Durango, aparentemente (sic) a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación y atacando la moral de nuestro candidato a Gobernador en el estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.

Así pues, me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

5.- *Las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en la entrevista dada al medio de comunicación electrónico antes referido, son violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación.*

'...Requiere de mejores oportunidades, yo les aseguro que busco el gobierno para servir a los duranguenses, no para hacer dinero, para hacer negocios desde el gobierno, y le preguntaría a Jorge si el objetivo que lleva es el mismo, que desde ahorita se le quiten las ansias, porque el día cuatro de julio las cosas van a cambiar en Durango. Por su atención muchísimas gracias...'

XHUNES-TV Canal 28

4.- *Que el día once de junio de dos mil diez, en el canal de televisión XHUNES-TV Canal 28, también denominado 'Señal España', durante la transmisión del programa denominado 'Crónicas de la Noche', que se transmite en dicho canal de televisión, en un horario de las veinte a las veintinueve horas, se transmitió una entrevista del C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE', a la gubernatura por el estado de Durango, en donde claramente, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación y atacando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.*

Así pues, me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

'José Rosas Aispuro Torres: No hay auto o sea, lo que pasa es que la autoridad es parte del mismo proyecto del candidato, del candidato de enfrente, o sea lamentablemente no tenemos una autoridad electoral confiable, pero por eso, ahora a los ciudadanos yo los invito a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

que salgan a votar, aunque ante ésta circunstancia, la oportunidad que tenemos es de que su voto de veras sea el que decida, el que cambie las cosas, si queremos que las cosas cambien en Durango, ésta es la gran oportunidad que tenemos para hacerlo.

(...)

*José Rosas Aispuro Torres: Si, si, yo estaría mucho más satisfecho si de veras hubiese habido un verdadero debate, con reglas claras, pero me parece que las reglas estuvieron sólo orientadas para favorecer eh a uno de los aspirantes, ya **traía ayudantes, no pudo sólo, como no puede hacer las cosas solo, necesita de ayudantes y ahora no fue la excepción.***

(...)

*José Rosas Aispuro Torres: Yo creo que nosotros ganamos el debate, porque hicimos propuestas, me parece que está muy claro que hicimos propuestas, de cómo resolver los problemas de seguridad, el problema de salud, de educación, el problema del empleo, cómo industrializar Durango, y creo que eso es lo que la sociedad va a valorar el próximo cuatro de julio, para que el día que hubiesen habido un debate de mayor respeto, con reglas obviamente que estuvo cargando a un lado, además, **el otro candidato traía ahí ayudantes, sólo no puede hacer las cosas y ahora pues no fue la excepción** tuvo que ocupar de ayudantes...'*

XHUNES-TV Canal 28

'4.- Que el día doce de junio de dos mil diez, en el canal de televisión XHUNES-TV Canal 28, también denominado 'Señal España', durante la transmisión del programa denominado 'Crónicas de la Tarde', que se transmite en dicho canal de televisión, en un horario de las quince a las dieciséis horas, presentó el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' a la gubernatura por el estado de Durango, aparentemente a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación ya tocando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.

Así pues, me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

*'A todos y a todos ustedes, que con ese ánimo, con ese entusiasmo que ahora tenemos aquí, sigamos trabajando en estos veinte días que nos quedan de campaña, en estos veinte días que van a ser suficientes para mover de veras las voluntades, las conciencias de muchas y de muchos ciudadanos, que estaban indecisos y que estoy seguro, que el día de ayer a nadie le quedo ninguna duda, **porque vieron que es lo que pretende el candidato de la coalición de enfrente, vimos su verdadero rostro, vimos lo que realmente representa y que a quien representa, por eso***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

la gente de Durango, no se va a dejar engañar, vimos que quien pregona valores, de lo que carece es de ellos, vimos que quien pregona honestidad es de lo que más carece y quiero decirles que en eso me solidarizo y estoy seguro que es la solidaridad de todos los duranguenses, no solo de quienes estamos aquí con nuestro amigo Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, quien es el Presidente del Partido Acción Nacional, solidarizarnos con él por la forma en la que de manera grosera, en la que de veras con una total falta de educación, el día de ayer, yo diría que de una manera cobarde se dirige a él, el **candidato de enfrente a sabiendas de que Juan Carlos Gutiérrez no tenía posibilidad de contestarle en ese momento por eso lo hizo, porque él tenía micrófonos, porque él tenía todo y a pesar de que le organizaron todo, tenía todo el escenario para él, así lo armó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así lo hicieron también los demás partidos que fueron sólo paleros de él, el Partido Duranguense y el Partido Verde, decirles que a pesar de que le armaron todo el escenario, todo el show para él, el actor no cumplió, el actor no tuvo la capacidad para poder hacer lo que le habían dicho y el día de ayer no sólo defraudó a los que lo apoyaban, a los que lo asesoraron, a quienes confiaban en él** porque ahora, los más preocupados son desde ayer por la noche, el propio Gobernador del Estado, me dicen que cayó en cólera por la actitud que asumió su ___ del Partido Revolucionario Institucional ’

Radio XEDU-AM

‘4.- Que el día catorce de junio de dos mil diez, en la estación de radio XEDU-AM, durante la transmisión del programa denominado, ‘noticias de las ocho’, que pasa en dicha estación de radio, en un horario de las ocho a las nueve de la mañana, se presentó el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, candidato de la Coalición ‘DURANGO NOS UNE’, a la gubernatura por el estado de Durango, aparentemente a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación y atacando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.

Así pues, me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición “DURANGO NOS UNE” y que son motivo de la presente queja:

‘Reportero: Aquí tengo al Licenciado Aispuro; Señor buenos días;

Aispuro: Cómo le va licenciado, me da gusto saludarlo a usted y a todos nuestros radios escuchas;

Reportero: Licenciado adelante, usted no había tenido la oportunidad de estar con nosotros, de platicar, he pues lo que ha hecho en estos últimos días, ya nos llamó usted un día después del debate, ya nos dio su punto de vista respecto de cómo sucedió, qué fue lo que pasó, pues desilusión que hubo, me decía usted, no solamente por los candidatos, sino por la misma ciudadanía, por cómo se manejaron las cosas, pero bueno decía la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Dra. Ruiz Canaán, ella se acaba de retirar de aquí de con nosotros, esto ya es cosa del pasado, vamos a ver en estos días que nos queda de campaña, he, que nos comenta licenciado:

Aispuro: *Bueno pues en estos diecisiete, dieciséis días prácticamente ya con ahora de campaña, nosotros vamos a seguir recorriendo el estado, a seguir visitando nuestras colonias, los ejidos, diciéndole a la gente cuál es el proyecto que tenemos para que la, en Durango podamos tener la oportunidad de contar con los empleos que está demandando ahora la juventud, qué vamos hacer para apoyar a los jóvenes e... a los estudiantes con las becas, e... ya lo he planteado, comentado, las becas a los jóvenes de prepa y de profesional, le vamos a crear un seguro de empleo, ese seguro de empleo va a permitir que los jóvenes terminen su carrera profesional, tengan la garantía de que van a trabajar en algo en lo que ellos para lo cual se prepararon y no como ahora en día, que la mayor parte de los jóvenes que terminan su carrera, pues e... si encuentran trabajo e... es en una actividad totalmente diferente para la que se prepararon, y desde luego a la niñez, a los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, pos el compromiso de, de dotarlos de uniformes y calzado a todos los alumnos, así como la eliminación de las cuotas escolares, que eso va a que muchos niños no pueden ir a la escuela, lo hagan y desde luego que las cuotas las van a seguir recibiendo las escuelas, los directores de las mismas, nada más que ahora en vez de que lo pague e... el padre de familia, lo va a pagar ahora directamente el gobierno, entonces vamos nosotros a seguir así trabajando para que las mujeres vean las oportunidades que estamos nosotros ofreciendo e... vamos a crear un sistema de beca para las mujeres que le vamos a llamar e... unas becas cuando ellas no tengan un empleo sean sobre todo jefas de familia y cuando estén recibiendo esta beca se van a capacitar para realizar una actividad productiva, y luego van a tener acceso a un sistema de crédito, o sea, eso va a ser en general para todas las mujeres el sistema de crédito, nosotros e... estamos llamando crédito a la palabra, porque en este crédito no damos ninguna garantía de ellas, más que la palabra de las propias mujeres, así que eso son los compromisos que vamos a seguir nosotros, comentando con la gente, con nuestra gente del campo, desde luego que el compromiso de que podamos apoyar con más asesoría, más tecnología más moderna, con crédito al campo, por eso ahorita estamos promoviendo que, un programa para la que un subsidio al fertilizante, antes de que la gente esté preparada para que ahora que ya empiezan las lluvias puedan pues tener todos los insumos, vamos a apoyarlos también con el programa de kilo por kilo, donde le vamos a dar un kilo de semilla certificada, no pintada, como se la dan a ahora nada más, si no una semilla de calidad para que la gente pueda tener la posibilidad de incrementar la productividad, entonces eso es lo que vamos a seguir haciendo. El día de anoche de ayer estuve en el municipio de San Dimas, y nos comprometimos, también allá en San Miguel de Cruces a crear e... junto con Santiago Papasquiario y Pueblo Nuevo la Universidad del mueble y la madera ¿qué quiere decir esto? Que vamos a instalar una institución para preparar a los jóvenes, para diseñar, para elaborar los mejores muebles que nos permitan venderlos no sólo en el mercado local nacional, sino internacional, o sea, Durango puede ser uno de los ejes más importantes en la cuestión de la elaboración de no sólo del mueble, si no de muchos derivados, de muchas cuestiones que se puede hacer con la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

madera, de donde la podemos industrializar, ese será el compromiso nuestro y yo le reitero la invitación a Jorge Herrera Caldera para que debatamos sobre los temas que él comentó la semana pasada, donde vimos a un Jorge desfigurado, donde perdió realmente, no solamente la calma, sino el piso y yo lo invito para tener un debate frente a los ciudadanos, o sea yo le dije no me respondas a mí, respóndele a los ciudadanos ¿para qué te vas antes de terminar los cargos? ¿porqué e... los compromisos que tiene e... firmas ante notario cuando tienes un cargo público no los cumples? Y sobre todo, que nos de la información de cuánto gastaron cuando él estaba en finanzas, cuánto e... y en el municipio, ¿cuántas palmeras compraron, cuánto costaron, a quién se las compraron? Eso es lo único que yo le estoy pidiendo, que informe a la ciudadanía y que nos digan la deuda pública que dejó el licenciado Guerrero Mier, era menos a dos mil millones de pesos, que nos diga ahora está cerca de, está cercana a los siete mil millones de pesos, que nos digan también ¿en qué utilizaron ese dinero, a dónde se lo llevaron? Por qué en estos años todo, toda la ciudadanía sabe que la inversión más importante que se ha hecho en el estado, son inversiones de carácter federal, y a mí como diputado federal, me tocó apoyar al estado para que hubiera más inversión y hubo mucha inversión federal, está habiendo mucha inversión federal, y no sabemos entonces esa deuda tan grande, a dónde se fue, yo espero que no la estén utilizando para comprar, e... la, las islas de la piedra, para comprar una serie de ranchos, de propiedades, eso es queremos que Jorge nos aclare, no a Aispuro, si no se lo aclare a los ciudadanos que nos escuchan;

Reportero: *Bien licenciado, muchas gracias por habernos llamado, cada vez que, cada día que pasa son menos días los que faltan de campaña, pero en esos días que faltan, qué es lo que usted propone?*

Aispuro: *Bueno yo voy a seguir, este, recorriendo todavía los municipios, vamos a decirle a la gente la importancia que tiene el ir a votar, tenemos la gran oportunidad histórica de cambiar las cosas, de que haya en Durango más oportunidades de empleo, que la delincuencia ahora no esté tan cercana al gobierno, que el Gobierno no tenga ningún nexo con la delincuencia, vamos a seguir diciéndoles la importancia que tiene de apoyar a la educación, a la salud, para que la gente viva con mejor calidad de vida en cada una de sus localidades, entonces, eso va a ser la tónica de nuestra campaña, o sea, fortalecer las propuestas que hemos venido haciendo y diciéndoles también la importancia que tiene que vayan a votar, el voto de la gente será lo más importante, si no votamos las cosas no sólo no van a cambiar, sino las cosas se van a ir cada día de mal en peor, o sea se van a empeorar día con día.*

Reportero: *Bien, gracias por llamarnos licenciado.*

Aispuro: *Al contrario muy buenos días y mi saludo a toda nuestra gente que nos escucha ahora en sus casas, en sus coches, en sus vehículos, y a la gente en el campo, deberas un saludo esta mañana con mucho afecto.*

Reportero: *Gracias Señor.'*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

XHUNES-TV Canal 28

'3.- Que el día dieciocho de junio de dos mil diez, en el canal de televisión XHUNES-TV Canal 28, también denominado 'Señal España', durante la transmisión del programa denominado, 'Crónicas de la Tarde', que pasa en dicho canal de televisión, en un horario de las quince a las dieciséis horas, se presentó el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE', a la gubernatura por el estado de Durango, aparentemente a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el Partido Revolucionario Institucional, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.

Así pues, me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

*'El señalamiento de la sociedad, es que en Durango **el Gobierno tiene vínculos muy serios con la delincuencia**, por eso es que la delincuencia en Durango tiene las puertas abiertas para hacerlo lo que quiera, solamente utilizan a los cuerpos de seguridad para limitar a los adversarios, por eso hace unos días detuvieron a un grupo de gentes que andaban poniendo una propaganda que se sintió lastimado el Gobernador y por eso los detuvieron, y yo les diría, **¿Por qué no señalan que el día de ayer se detuvo una camioneta robada de los de enfrente? Las características de una NISSAN, Pick Up, el día de ayer, a pero eso no lo dan a conocer, y en cambio lo que sucedió hace dos semanas con los muchachos que trabajan en éste proyecto, la coalición, lo sacaron en todos los medios, sacaron a todos los actores a señalar eso, cuando la camioneta no era robada, se demostró quien era el legítimo propietario de ella, y en cambio, aquí vemos que hay totalmente ocultamiento de esa información, fue aquí en la ciudad, aquí por la calle de Primo de Verdad, fue ahora por la madrugada, con propaganda de los candidatos de enfrente exactamente entonces yo lo que únicamente, lo que reitero a la sociedad es que no se deje engañar, que tenemos la gran oportunidad, y ustedes como medios lo saben, que no tienen la libertad que ustedes quisieran, por eso a partir del cuatro de julio por la noche, las cosas en éste Estado van a cambiar y ustedes van a ser los más beneficiados de eso, porque van a tener la libertad para expresar el sentir de la sociedad, que lamentablemente ahora no se puede hacer, por eso yo los invito a que en estos días, sigan ustedes difundiendo lo que estamos haciendo en la campaña.'***

XHN-TV Canal 12

'4.- Que el día catorce de junio de dos mil diez, en el canal de televisión XHND-TV Canal 12, también denominado 'Canal doce', durante la transmisión del programa denominado, 'Notidoce', que transmite en dicho canal de televisión, en un horario de las catorce a las quince horas, se presentó el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE', a la gubernatura por el estado de Durango, a una entrevista donde aparentemente da a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación y atacando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.

Así pues, me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

'Reportero: *Está con nosotros José Rosas Aispuro Torres, quien es candidato de la Coalición 'Durango Nos Une' al Gobierno del Estado.*

José Rosas Aispuro Torres: *Licenciado muy buenas tardes.*

Reportero: *¿Cómo le va? Muy buenas tardes.*

José Rosas Aispuro Torres: *Me da mucho gusto saludarlo y a todos nuestros televidentes, en éste bonito medio día, buen provecho en sus casas.*

Reportero: *Muy bien, ¿cómo anda ya a las dos últimas semanas de la campaña?*

José Rosas Aispuro Torres: *Ya prácticamente nos quedan dieciséis días de campaña (interrumpe reportero) y en esos dieciséis días, nosotros vamos a seguir buscando el encuentro, el acercamiento con la gente para reiterar los compromisos que hemos venido haciendo a lo largo de la campaña, y que bueno que lo que buscamos es que en Durango los jóvenes, las mujeres, los hombres, tengamos mejores oportunidades de desarrollo, por eso mi compromiso para generar empleos, es uno de los asuntos que no sólo he dicho que voy a hacer, sino cómo hacerlo, igualmente el tema de la seguridad, yo si le voy a entrar a resolver el problema de la inseguridad que ahora vive el Estado, **porque la impunidad es lo que está reinando en éste momento, y eso, no es producto más que de la complicidad o incapacidad del Gobierno para resolver ese problema**, por eso voy a apoyar también para que la educación no sólo nos permita ampliar la cobertura, si no también que podamos tener una educación de mejor calidad, por eso a nuestra Universidad le voy a aumentar el subsidio del trece al veinticinco por ciento, para que muchos que los jóvenes que presentan el ceneval no se queden fuera, que tengan la oportunidad de estudiar, mi compromiso con la educación es desde preescolar hasta educación superior, va desde uniformes hasta eliminación de cuotas de inscripción, desde luego las becas a los jóvenes de prepa y de profesional, y a los jóvenes que terminan su carrera ya el seguro de empleo, que ese será un tema muy importante, para las mujeres reiterarles el compromiso de los créditos a la palabra, que ya he comentado con todas ellas, donde abriremos un sistema de créditos que le vamos a llamar, 'crédito a la palabra', ¿por qué?, porque no vamos a requerir de ninguna garantía de las mujeres más que la de su palabra, y voy a crear también un sistema de becas para las mujeres que son jefas de familia, para cuando éstas no tengan empleo, entonces eso es lo que yo he venido platicando con la gente, nuestro compromiso con nuestros productores rurales, he, vamos a hacer que de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

veras Durango tenga la oportunidad de elevar la productividad y darle un valor agregado a lo que ahora producimos en el campo, por eso ya he anunciado las universidades para el trabajo, la universidad para el..., la universidad del mueble y la madera, que será la que instalaremos en Santiago Papasquiari y en Pueblo Nuevo y en la región de San Dimas, en San Miguel de Cruces, la universidad de fruticultura que ya está instalada en Canatlán, y le vamos a fortalecer, la universidad agrícola que la vamos a instalar en El Valle, en la parte de Los Llanos, en Guadalupe Victoria, y la universidad para el trabajo en materia industrial, que instalaríamos en la parte de La Laguna, y desde luego en nuestra Ciudad Capital de Durango, eso es lo que nosotros hemos venido haciendo, y bueno, en estos dieciséis días vamos a continuar con ello, yo lo que quiero es que la sociedad vea exactamente cuáles son las propuestas, también que vea que hay detrás de quien haga la propuesta, **por eso creo que la semana pasada tenía alguna duda de quién es el que debería de ganar ésta elección se despejó, porque vimos he, al candidato opositor totalmente descompuesto, una gente que no tiene más mínima capacidad para gobernar, que a la primera pregunta o cuestionamiento que se le hizo se descompuso, actuó de manera prepotente, donde no tuvo la sensibilidad para poder atender la situación de esa naturaleza, si no tiene capacidad imaginense, tendrá la capacidad para gobernar?, entonces eso es lo que los duranguenses tienen que ver, que los valores que pregona, pues yo creo que nadie de los padres quisiéramos conferirle que alguien como él fuera el que cuidara de nuestro, que formara nuestros valores en los valores, porque si una cosa es lo que dice y otra lo que hace, ¿por qué? Porque en campaña, efectivamente dice una cosa, y cuando está en el gobierno hace una muy distinta, yo lo único que le pregunté a Jorge fue: ¿oye la gente dice, por qué no terminas tus cargos, por qué aunque firmes ante notario público no cumples? Y por eso lo reto para que debatamos, él y yo y sin que se enoje, porque él se enoja pierde en política, y él se enojó, eh, para que la sociedad vea exactamente, cuando hemos tenido una responsabilidad pública, hemos hecho, yo lo que quiero saber nada más, es que nos diga cuando fue Secretario de Finanzas y Presidente Municipal, ¿cuántas palmeras compró, a quién se las compró?, ¿cuánto costó cada palmera? Las obras que hicieron, de las cuchillas, que en lo que he a la calle Constitución, de dónde costó cerca de cuatrocientos millones entre la remodelación de fachadas y lo que es la propia calle Constitución, ver si de veras con gente especialista en la materia, he una obra de esa naturaleza cuesta eso, o sea que la sociedad tiene derecho, a ver si tenemos calidad moral para pedirle apoyo o no, y es mejor, y él dijo eso, que se revisen obras, cuando estuvo Aispuro lo deba, lo invito para que la revisemos e invitamos a gente especialista en la materia, para ver quién miente, él o yo, y ojalá y haya una respuesta de Jorge, para poder debatir sobre los temas que a la sociedad le interesan ahora en día.**

Reportero: Muy bien, le hacen una invitación a la colonia 16 de septiembre, les gustaría contar con su presencia ahí.

José Rosas Aispuro Torres: Si como no, con mucho gusto voy a la colonia 16 de septiembre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Reportero: Dice que les agrada su presencia, la señora Fernández de la Colonia López Portillo, le solicita, ella es madre soltera y le solicita un apoyo, le solicita una despensa, aquí está su teléfono el 107 04 05.

José Rosas Aispuro Torres: Con mucho gusto, a gentes como ella no les voy a dar una despensa por un día; no, voy a crear un programa que permita que tenga un apoyo permanente y que se capaciten para poder realizar otras cosas, a miles de mujeres como ella, yo les digo, que ésta es la oportunidad de cambiar lo que ahora no le gusta, a la gente quiere que he, se llegue al gobierno y resulta que lo, los más ricos son los que están en el gobierno, la gente que no quiere eso, la gente quiere ver que haya congruencia entre la formación de uno y lo que se tiene ya cuando estás en una responsabilidad de ésta naturaleza.

Reportero: ¿Considera que ya a dos semanas, la gente ya de alguna manera ya decidió por quién votar?

José Rosas Aispuro Torres: Yo creo que si la gente tenía alguna duda la semana pasada anterior al debate, se le despejó, lo que si le queda claro, que el candidato de enfrente es un peligro para Durango, porque es una gente que no está preparada para gobernar, porque es una gente que no tiene los elementos para poder hacer frente a una situación de crisis, o sea, si al menor señalamiento responde de esa manera, imagínense como va a poder resolver una situación de crisis del estado, no tendría ninguna capacidad para ello. Yo por eso quiero que Jorge venga y nos diga aquí, por qué aumentó la deuda, si con el licenciado Guerrero Mier eran menos de dos mil millones y también lo criticaron ellos al licenciado Guerrero, ahí está, la sociedad es testigo de eso, lo criticaron mucho y ahora son casi siete mil millones de pesos y por qué no han dicho a quién le deben, qué hicieron con ese dinero, si ahora en estos años la inversión más importante que se ha hecho ha sido federal, no ha sido estatal, ¿dónde está ese dinero?, o se fue a la Isla de la Piedra, se fue a comprar ranchos para el Gobernador, o ¿dónde están? La sociedad debe de saber de eso, y Jorge es cómplice de eso, y aquí yo traigo nomás una de las encuestas (muestra una hoja que contiene una gráfica) donde queda claro que hay una elección muy cerrada, donde nosotros vamos delante de ellos indudablemente, pero que esto también demuestra, que las encuestas que ellos han pagado son encuestas para desalentar a la gente, encuestas falsas, porque lo que quieren es, como no sube su candidato, lo que están buscando, es que la gente confunda, para decir, no ellos van arriba, pero la realidad es totalmente diferente, pos si no, ¿por qué andan tan preocupados?, regalando dinero, despensas, cemento, pues si tuvieran todo, no tendrían por qué preocuparse, pos si como dicen ellos, dicen llevan esos puntos arriba, pos qué, ¿cuál sería la preocupación?

Reportero: La señora Ruiz dice que lo está escuchando, que ella vio el debate y usted fue el que atacó primero. María del Refugio Torres dice que pues cuenta con su apoyo.'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Estación de radio La Tremenda

'3.- Que el día veintidós de junio de dos mil diez, en la estación de radio denominada La tremenda, que se escucha en la sintonía 96.5 de frecuencia modulada, durante la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado, sin censura, que se transmite en dicha estación radial, en un horario de las ocho a nueve de la mañana, el cual está bajo la conducción de ANTONIO GAYTAN, se presentó el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE', a la gubernatura por el estado de Durango, aparentemente a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Durango, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación y atacando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el estado de Durango.

Asimismo pues me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición "Durango Nos Une" y que son motivo de las presente queja:

'...Han sido muchos años de trabajo, pero ese trabajo es el que me ha permitido a mí, que la gente cuando vamos a sus comunidades nos identifique, y sepa que nosotros no solo buscamos este acercamiento ahora que somos candidatos, sino la gente sabe, que tenemos muchos años trabajando con ellos, la gente sabe que hemos buscado siempre encontrarle la solución, a los problemas que ellos viven, y no como quienes ahora van por primera vez a conocer a la gente, a conocer la geografía, de cada uno de los municipios del Estado, y eso es lo que la gente no quiere, la gente no se va a dejar engañar, la gente está muy clara, dice: le estamos diciendo a veces que sí, porque ellos nos tienen presionados, porque nos dicen que si la prima, la sobrina, o la pariente de la pariente, si trabaja en el Gobierno, pues sabe que alguien va a votar por otro lado, las consecuencias le pueden llegar hasta ese grado a una persona, pero la gente sabe que eso lo están haciendo por la desesperación que tienen, y que esa presión que le están haciendo a la gente., se les va a revertir, porque la gente dice, bajo presión, nosotros así no le entramos, la gente está muy claro que ya no quieren un Gobierno que llegue nada más, para hacer negocios, para hacerse ricos, para comprar propiedades, donde la gente diga, oye, como es posible que ahora el hombre más rico del Estado sea el Gobernador, la gente dice eso, la misma gente en el mezquital, dice nos sentimos que nos tiene con el cuello, hasta en el pescuezo, así dice la gente, dice: cómo es posible que una persona que nosotros conocimos, hace años, que era una gente normal, ahora sea el hombre que se siente dueño de todo, que nadie puede opinar nada, en contra de él, o sea una situación preocupante, y obviamente que vimos la estatura del candidato de la coalición de enfrente, hace unos días, donde vemos que es una gente, que primero que no termina nada, no termina ningún cargo, ni nada termina, una gente incapaz, una gente intolerante, y en política, la tolerancia es una parte fundamental, yo creo que a la gente ya no se le va a engañar, la gente sabe exactamente, vio el verdadero rostro de Jorge Herrera, hace unos días, y a la gente dice, los que tenían alguna duda, se les despejo esa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

duda, de que la opción que representa efectivamente un peligro para Durango, es él, imaginense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imaginense si llegase a ser Gobernante, pues va a mandar fusilar a la gente que lo señale, que le diga, que ¿cuántas palmeras ha comprado, cuanto le costaron, a quién se las compro, cuanto, en cuanto hicieron cada uno de las obras, cual fue el costo real, y cuál fue el costo, cuanto fue lo que cobraron?, entonces creo que la gente tiene muy claro, pero yo quiero decirles que en estos ocho días yo voy a seguir trabajando con la gente, voy a seguir visitando a los municipios, diciéndole a la gente como le vamos a hacer para generar los empleos que están demandando los jóvenes ahora, donde yo me estoy comprometiendo a generar un seguro de empleo para los jóvenes que terminen su carrera profesional, para que todos los que tienen esa ilusión de ser profesionistas y trabajar el día de mañana lo puedan lograr, yo le voy a seguir diciendo a la gente, que vamos a hacer para que la industria llegue a Durango, que haya oportunidades para las mujeres, para los hombres, que vamos a hacer para ayudar a la economía de las familias de manera inmediata, ya lo hemos dicho, voy a dotar de uniformes escolares, de calzado a los niños, voy a apoyar con becas a los jóvenes de prepa y profesional, voy a eliminar las cuotas de inscripción, de preescolar, primaria y secundaria, vamos a eliminar también la tenencia... y vamos a seguir diciéndole a la gente del campo, que nosotros vamos a buscar que los recursos que ahora se invierten en el campo de manera dispersa, los orientemos para que podamos tener la mejor tecnología, vamos a seguir viendo cómo vamos a encontrar crédito para el campo, y ha habido una respuesta muy buena, en el Procampo ya hasta 5 hectáreas ya se entregó, se van a entregar próximamente hasta 8 hectáreas se va a entregar fertilizante subsidiado, se está entregando avena sin costo para la gente que se dedica ahorita a la que puede sembrar avena forrajera, esas son algunas de nuestras pruebas, muestra de que son programas que si ahorita como candidato las estamos impulsando como gobernador los voy a respaldar para que no sólo lleguen esos programas si no que se queden el programa de kilo por kilo lo voy a volver a implementar para que ese programa nos permita dar semillas certificadas a la gente, no como lo están haciendo ahora en día les dan semillas solo pintada engañando a la gente vendiéndoselas en un gran precio en donde hacen un gran negocio que por cierto ese es otro negocio de Jorge Herrera y del gobernador donde han hecho un gran negocio con la venta de semilla con eso se les han quedado millones y millones de pesos en cada ciclo por eso están tan preocupados ahora porque van a perder el gobierno y van a perder esos negocios y van a perder la oportunidad de seguir siendo cómplices de la delincuencia, la gente ya sabe en los municipios que lo que está pasando que las muertes que se están dando ahora en buena medida son porque ellos son cómplices de esa delincuencia y eso es lo que la gente no va aceptar el día 4 de julio, por eso yo les pido a la gente que vayamos a votar, que no nos quedemos en nuestra casa, que es muy importante nuestro voto, esta es la hora de Durango, esta es la oportunidad histórica que tenemos de cambiar las cosas y que la gente no la quieran amedrentar diciéndole que va haber violencia, que va haber disturbios el día de la elección, no va a pasar nada, lo están haciendo para que la gente no vaya a votar, porque a ellos les interesa que la gente no salga porque si la gente sale a votar, es obvio que va a salir a votar en contra de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

ellos, por eso es importante que la gente no se deje intimidar, que aunque digan que va haber fraude, no, no, no, si la gente participa la intención del fraude de ellos se quedara atrás, si la gente no participa harán todo lo que quieran, pero si la gente participa quien va ganar es Durango, quien va a ganar es la juventud, las mujeres, que por cierto tengo un programa muy importante para las mujeres de becas, para todas las jefas de familia y un sistema de crédito, que le llamamos crédito a la palabra, que por primera vez las mujeres van a tener esa oportunidad de contar con un crédito, que les permita crear su negocio, ampliar su negocio, o sea habrá opciones muy importantes para las mujeres que ahora en día no tienen y además los uniformes, quiero decirles que los van a elaborar las mujeres de cada municipio, no vamos hacer negocio con ellas, como ahora lo que hacen en el Gobierno, todo es negocio, si van y les entregan una libreta a los jóvenes al inicio de cada ciclo escolar, ahí ya llevan un porcentaje y Jorge Herrera sabe muy bien de eso porque fue el que manejo ese programa cuando era secretario de finanzas, y ellos saben que si compran un lápiz, un porcentaje de lo que compran se fue para su bolsillo, por eso ahora son empresarios tan exitosos, si porque tienen todos los recursos del Gobierno a su favor'.

Antonio Gaytan (locutor): Nos llaman, dicen que trabajadores del sector salud, secretaria de educación, les dicen que si pierde el PRI van a perder su empleo.

'Falso totalmente, al contrario yo quiero decirles a los trabajadores del Gobierno en general, del sector salud, del sector educativo, de los trabajadores del área del ejecutivo, del poder judicial, del poder legislativo, que voy a presentar una iniciativa para garantizar que el espacio que ellos tienen, nadie se los puede quitar, esa ley va a hacer para crear el servicio civil de carrera, y esto ¿qué quiere decir? Que ellos van a pertenecer en sus cargos, pero no sólo van a pertenecer, sino van a tener derecho a subir, o sea un escalafón administrativo para tener un mejor espacio y para que sus sueldos también mejoren, mi compromiso con los trabajadores del gobierno es mejorar los sueldos, sobre todo a la gente que gana dos mil quinientos, tres mil pesos, que son a gentes, que las han tenido durante toda una vida ahí, yo si los voy a ayudar, yo no los voy a engañar así, es que a los trabajadores del sector salud que no les de miedo, al contrario votar por este proyecto de la coalición es tener la oportunidad de que el día de mañana puedan vivir con mayor dignidad en todos los sentidos a los trabajadores, a mis amigos de la secretaria de educación, decirles que conmigo van a contar no solo el personal administrativo, nuestras maestras y maestros, ustedes saben voy a hacer realidad que entren todos los maestros al nivel tres, al tabulador tres, y además voy a apoyar con estímulos económicos a todos los maestros que se capaciten, los costos de la capacitación no van a correr a cargo de los maestros, van a correr a cargo del Gobierno, donde vamos a pagar nosotros el traslado, la alimentación, desde luego el costo de cada uno de sus cursos de capacitación, mandarles un saludo a nuestra gente de Nuevo Ideal, voy a estar un rato mas con nuestros amigos los menonitas haya, vamos a estar conviviendo con ellos, voy a estar en Guatimape también, voy ahora hacer una visita nuevamente a ese municipio, y reiterarles la invitación a nuestra gente para que nos preparemos y que no nos de miedo, esta es la oportunidad histórica que tenemos de cambiar las cosas, si ahora no lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

hacemos no va haber un mañana, si ahora no hacemos esto, mañana nos vamos a estar lamentando de que la delincuencia se va seguir incrementando, de que la pobreza va seguir incrementando, de que el desempleo va seguir creciendo, por eso ahora es cuando debemos de cambiar, es el momento, los invito para que tomemos la decisión de hacer las cosas a favor de Durango'

(...)"

Anexo a los escritos referidos, el quejoso acompañó un disco compacto por cada uno, los cuales presuntamente contienen la grabación de los hechos denunciados.

II. El siete de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) e j); 344, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3, 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN**", tuvo por recibido los escritos de queja reseñados en el resultando anterior y dicto proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con los oficios de cuenta y anexos que se acompañan, los cuales quedaron registrados con el número **SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**; 2) Se tiene al Secretario del Consejo Estatal Electoral de Durango remitiendo los escritos de queja presentados por el C. Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante dicho organismo; 3) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Juan Nepomuceno Chacón Navarro, toda vez que anexa a los escritos de denuncia la certificación suscrita por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Durango, en la cual se le reconoce su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano; 4) Téngase por designado como domicilio procesal del C. Juan Nepomuceno Chacón Navarro, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral de Durango, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, y para los efectos de oír y recibir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Edgar Terán Reza, Hugo Gerardo Rosales Badillo, Héctor Partida Romero, Karla Yadira Soto Medina y Marco Haro Rosales; 5) Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) e j); y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta difusión de propaganda denigrante y calumniosa emitida por el C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la Coalición “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en contra de su opositor el C. Jorge Herrera Caldera, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; por lo anterior es que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la presunta existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comentario es que la denuncia interpuesta por el C. Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento en cita; 6) De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En virtud de lo expuesto y del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, y toda vez que se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar: **I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** El resultado del dictamen que realice a efecto de indicar la veracidad de las constancias aportadas por el denunciante en el sentido de verificar, si en las distintas señales de televisión y radio que se enumeran en el siguiente cuadro, se advierte la existencia de diversas notas periodísticas, así como tres entrevistas referentes al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”;

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
11/06/2010	XHND-TV Canal 12	“Noti-Doce”	Nota periodística
11/06/2010	XHUNES-TV Canal 28, Señal de España	“Crónicas de la Noche”	Nota periodística
12/06/2010	XHUNES-TV canal 28 Señal de España	“Crónicas de la Tarde”	Nota periodística
14/06/2010	XEDU-AM 860 Khz	“Noticias de las Ocho”	Entrevista
14/06/2010	XHND-TV Canal 12	“Noti-Doce”	Entrevista
18/06/2010	XHUNES-TV Canal 28 señal de España	“Crónicas de la Tarde”	Nota periodística
22/06/2010	XHDNG-FM Radio 96.5	“Noticias del Grupo Garza de Limón” Sin Censura	Entrevista

b) Asimismo, remita el nombre de los representantes legales de las emisoras ya referidas, así como los domicilios legales que se tengan registrados en los archivos del área a su digno cargo; y **c)** A efecto de contar con todo lo necesario, le solicito anexe a su respuesta las documentales y/o los soportes técnicos con los cuales se emita el dictamen con el fin de verificar la veracidad y emita autenticidad de las constancias aportadas por el hoy denunciado.----- Lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

anterior, se solicita así porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo un dictamen en el que se determine la veracidad del contenido de las constancias aportadas por el promovente en el presente asunto; **II. Al Representante Legal de la emisora XHND-TV Canal 12 (programa “Noti-doce”)** a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Si en fechas 11 y 14 de junio de los corrientes, en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas, su representada transmitió una nota informativa que hace alusión al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”, así como una entrevista que le fue realizada por el conductor de “Noti-doce”; **b)** Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo; **c)** Asimismo, especifique la naturaleza de las mismas, es decir, si se realizaron en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero; **d)** En caso de que la reseña periodística y la entrevista se hubiesen solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que las requirió; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y **e)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones; **III. Al Representante Legal de la emisora XHUNES-TV Canal 28 Señal España (programa “Crónicas de la Noche” y “Crónicas de la Tarde”)** a efecto de que en el término referido en el apartado anterior, se sirva informar lo siguiente: **a)** Si en fechas 11, 12 y 18 de junio de los corrientes su representada transmitió en un horario correspondiente de las 15:00 a las 16:00 horas y de las 20:00 a las 21:00 horas, distintas reseñas periodísticas referentes al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”; **b)** Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo; **c)** Asimismo, especifique la naturaleza de las mismas, es decir, si se realizaron en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero; **d)** En caso de que se hubiesen solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que las haya pedido; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y **e)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones; **IV. Al Representante Legal de la estación de radio identificada con las siglas XEDU-AM 860 Khz., en el programa “Noticias de las ocho”** a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Si en fecha 14 de junio de los corrientes su representada transmitió en un horario correspondiente de las 8:00 a las 9:00 horas, una entrevista al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”; **b)** Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo; **c)** Asimismo, especifique la naturaleza de la misma, es decir, si se realizó en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero; **d)** En caso de que la misma se hubiese solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que la haya realizado; así mismo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

indique si para ello existió un contrato o convenio; y e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones; **V. Al Representante Legal de la emisora XHDNG-FM, estación de radio denominada “La tremenda” en la frecuencia 96.5 durante el programa de noticias de grupo Garza de Limón, denominado sin censura** a efecto de que en el término ya precisado se sirva informar lo siguiente: **a)** Si en fecha 22 de junio de los corrientes su representada transmitió en un horario correspondiente de las 8:00 a las 9:00 horas, una entrevista al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”; **b)** Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo; **c)** Asimismo, especifique la naturaleza de la misma, es decir, si se realizó en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero; **d)** En caso de que la hubiesen solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que la haya realizado; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y **e)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones; y **VI. Al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”,** a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita la siguiente información: **a)** Indique si los días 14 y 22 de junio del presente año, participó en diversas entrevistas difundidas por la estación de radio XEDU-AM 860 Khz., “Noticias a las ocho” con un horario de 08:00 a las 09:00 am., así como el noticiero “Noti-doce” en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas y en la estación de radio denominada “La tremenda” 96.5 de frecuencia modulada, durante la transmisión del programa de noticias del grupo “Garza Limón”, denominado “Sin censura”; **b)** Asimismo indique si realizó las manifestaciones que fueron reseñados en distintos espacios periodísticos las cuales fueron transmitidas en las siguientes estaciones y espacios noticiosos:

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
11/06/2010	XHND-TV Canal 12	“Noti-Doce”	Nota periodística
11/06/2010	XHUNES-TV Canal 28, Señal de España	“Crónicas de la Noche”	Nota periodística
12/06/2010	XHUNES-TV canal 28 Señal de España	“Crónicas de la Tarde”	Nota periodística
18/06/2010	XHUNES-TV Canal 28 señal de España	“Crónicas de la Tarde”	Nota periodística

c) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo las entrevistas, así como las diversas declaraciones que fueron reseñadas en los espacios antes aludidos; **d)** Señale la finalidad por las que se llevaron a cabo, así como si para la realización de las mismas, usted o un tercero contrató dichos espacios en radio y televisión; indicando, de ser el caso, el nombre de la persona física o moral que lo solicitó; y **e)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como audios, video, versiones estenográficas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

*todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones; 7) Gírese atento oficio al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente remita lo siguiente: **a)** Copia del Convenio de la coalición “Durango Nos Une”, así como el nombre del Representante de dicha coalición; y **b)** Indique el nombre de todos los candidatos registrados al cargo de Gobernador del estado, indicando el partido políticos o coalición quien los postuló; **8)** Una vez realizadas las diligencias de investigación que se ordenan en el presente proveído, se determinará lo que en derecho corresponda; y **9)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

Cabe referir que el acuerdo en cita se publicó en los estrados que ocupa este instituto, mediante cédula de notificación de nueve de julio de dos mil diez.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1928/2010, SCG/1929/2010 SCG/1930/2010 SCG/1931/2010, SCG/1932/2010, SCG/1933/2010 y SCG/1934/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto, a los Representantes Legales de las emisoras XHND-TV Canal 12, XHUNES-TV Canal 28, XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, así como al entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”, los cuales fueron notificados en fechas nueve, trece, catorce y quince de julio de dos mil diez, respectivamente.

IV. El quince de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/5056/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano autónomo, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información formulado por esta autoridad.

V. El veinte de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con el número V.E.2409/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, a través del cual remitió el acuse de recibo del diverso DJ/1618/2010, así como de los citatorios y las cédulas de notificación de los oficios identificados con las claves SCG/1928/2010, SCG/1929/2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

SCG/1930/2010 SCG/1931/2010, SCG/1932/2010 y SCG/1933/2010, dirigidos a los Representantes Legales de las emisoras XHND-TV Canal 12, XHUNES-TV Canal 28, XEDU-AM 860 khz y de XHDNG-FM 96.5, al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, así como al entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”.

VI. El nueve de agosto de presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con el número V.E.2435/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, a través del cual remitió los escritos de contestación que presentaron los Representantes Legales reseñados en el resultando que antecede.

VII. El diez de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 232; 233; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, inciso f); 357, párrafo 11; 367, párrafo 1, incisos a); 368; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso h); 18, párrafo 1, inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escritos referidos en los resultandos V y VI de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano autónomo, desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad en tiempo y forma; 3) Se tiene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, realizando las diligencias de notificación que le fueron solicitadas; así como a los Representantes Legales de las emisoras XHND-TV Canal 12, XHUNES-TV Canal 28, XEDU-AM 860 khz y de XHDNG-FM 96.5, al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y al entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la coalición “Durango Nos Une”, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad; 4) En virtud que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

*de la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 232; 233; 342, párrafo 1, incisos a) y j); 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos y simpatizantes deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; toda vez que el actor hace valer que los días once, doce, catorce, dieciocho y veintidós de junio del presente año, las emisoras de radio y televisión identificadas con las siglas XHND-TV Canal 12, XHUNES-TV Canal 28, XEDU-AM 860 khz y de XHDNG-FM 96.5, difundieron en sus espacios noticiosos material radiofónico y televisivo (entrevistas, notas informativas y reseñas del debate que se llevó a cabo entre los contendientes a ocupar el cargo de Gobernador del estado de Durango), en donde según el dicho del quejoso se aprecian expresiones denigrantes y calumniosas del C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al referido cargo postulado por la coalición "Durango Nos Une", en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, **iniciése** procedimiento especial sancionador a que se refiere el artículo 367, párrafo 1, inciso a), en relación con el párrafo 2 del numeral 368 del código comicial; **5) Evidenciada la existencia de presuntas violaciones a la normatividad electoral federal emplácese al: a) C. José Rosas Aispuro Torres**, otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango postulado por la coalición "Durango Nos Une", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, por la presunta utilización de expresiones denigrantes y/o calumniosas en contra de su entonces opositor C. Jorge Herrera Caldera, conculcando lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **b) Al efecto es menester precisar, que a la fecha en que se actúa la coalición "Durango Nos Une", integrada por los partidos políticos ya referidos, en términos de la ley electoral local ha concluido, ya que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 49, concluida la elección, automáticamente termina la coalición, motivo por el cual no resulta procedente citar a su entonces representante ante el Instituto Electoral Local, toda vez que es un hecho público y notorio para esta autoridad que a la fecha, el proceso electoral local celebrado en el estado de Durango ha agotado sus etapas, por lo que el objeto de las coaliciones registradas contendientes para ese efecto terminó; sin embargo, los entes políticos que integraron la coalición de referencia no pueden eximirse de las obligaciones y responsabilidades legales derivadas. Amén de lo antes expuesto, emplácese a los representantes propietarios de los partidos políticos **Acción*****

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de la otrora coalición denunciada, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la presunta violación a su carácter de garante (culpa in vigilando), en relación con la conducta realizada por su otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres; corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **6)** En ese sentido, se señalan las **diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **7)** **Cítese** a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al respecto, es de precisar que en autos del expediente en que se actúa el C. Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y denunciante en el presente asunto, señaló como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el registrado por la representación de dicho ente político ante este Instituto; asimismo, solicitó se autorizara a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Edgar Terán Reza, Hugo Gerardo Rosales Badillo, Héctor Partida Romero, Karla Yadira Soto Median y Marco de Haro Rosales, para recibir toda clase de documentos y notificaciones en su representación; en virtud de ello, en términos del artículo 357, párrafo 3 del código federal comicial, notifíquese el presente proveído en el domicilio señalado por el quejoso, entendiendo la misma con las personas autorizadas para tales efectos; **8)** Asimismo, **cítese** al representante legal del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango**, a la audiencia referida en el numeral **6)** del presente proveído para que manifieste lo que a su derecho convenga, en virtud de que mediante los oficios de fechas dos y cinco de julio del presente año, suscritos por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad los hechos materia del presente procedimiento; **9)** Amén de los ante acordado, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **10)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, y sus acumulados SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009; **a)** Requiérase al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango postulado por la coalición “Durango Nos Une”, que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **6)** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago); y **b)** Agréguese a los autos dentro del que se provee copia debidamente sellada y cotejada de los oficios identificados con las claves UF-DG/5332/2010 y UF-DG/5759/2010, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como sus respectivos anexos, mismos que obran en autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, toda vez que la información que contienen guarda relación con la capacidad económica del C. José Rosas Aispuro Torres.-----
11) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Héctor Tejeda González y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **6** del presente proveído; y **12)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

VIII. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los numerales **5, 7 y 8** del proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/2521/2010, SCG/2522/2010, SCG/2523/2010, SCG/2524/2010, SCG/2525/2010 y SCG/2526/2010, dirigidos al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”, quienes fueron debidamente notificados los días veinte y veintiuno de septiembre del presente año.

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número **11** del acuerdo precisado en el resultando número **VII**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2527/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández, Marco Vinicio García y Dulce Yanet Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue antes referido.

X. El veinticuatro de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número **6** del proveído de fecha diez de septiembre del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2527/2010, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS CC. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE, NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME Y ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIOS 74662477, 070802221, EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO, EN LAS CUALES OBRA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES; ASIMISMO, ES DE REFERIR QUE LOS CC. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA Y JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, SE IDENTIFICAN CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMEROS 2443205 Y 2111664 EN LAS CUALES OBRA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES, ASIMISMO, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE LO IDENTIFICA COMO ASESOR DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO "D" NÚMERO 141185 EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO, DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, POR NO RESULTAR NECESARIO QUE CONSTE EL ORIGINAL DE LAS MISMAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y QUIENES SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO; EL C. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE"; ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA AMBOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; CIUDADANOS A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
CABE REFERIR QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO EN MISMA FECHA.-----

ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----
ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ESCRITO DE MISMA FECHA SIGNADO POR EL C. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, ESCRITO SIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO ÓRGANO AL C. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE, ASÍ COMO COPIA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA REFERIDA DEL MISMO; ESCRITOS SIGNADOS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL DE MISMA FECHA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CARTA PODER DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITA POR LOS CC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, MEDIANTE LA CUAL OTORGA AL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA PODER PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTE AUDIENCIA, DOCUMENTALES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN LOS CIUDADANOS ANTES CITADOS AL COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----POR OTRA PARTE Y TODA VEZ QUE LOS CC. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE, NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME Y ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES CITADAS AL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA O SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES LLAMADAS AL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- DE IGUAL FORMA, ATENTO A LA SOLICITUD DEL C. JUAN NEPOMUCENO CHÁCON VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, A EFECTO DE DESIGNAR DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SE ACUERDA QUE EL MISMO ES EL UBICADO EN VIADUCTO TLALPAN NÚMERO 100, COL. ARENAL TEPEPAN, DELEG. TLALPAN Y LAS PERSONAS QUE SE AUTORIZAN PARA OÍR, RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y PROMOVER EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SON LOS CC. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, HÉCTOR EDUARDO MUÑIZ BAEZA, EDGAR TERÁN REZA, HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, HÉCTOR PARTIDA ROMERO, KARLA YADIRA SOTO MEDINA Y MARCO HARO ROSALES.-----

TODA VEZ QUE EL C. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE, SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES CON LOS QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, ENTRÉGUENSELE LOS MISMOS, UNA VEZ OBTENIDA COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA DE LA MISMA, PARA QUE OBRE EN AUTOS.-----

FINALMENTE EN ESTE ACTO SE REQUIERE AL REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR POR EL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”, A EFECTO DE QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADA CON SU DOMICILIO FISCAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SU CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA Y SU SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

A SOLICITUD EXPRESA RESPECTO DEL REQUERIMIENTO ANTES ALUDIDO EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR POR EL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”, PREVIÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL REFERIDO OFICIO AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, HE DE MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE EXISTE OTRO EXPEDIENTE QUE SE SIGUE EN SU CONTRA EN EL CUAL TAMBIÉN SE LE REQUIRIÓ DICHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

INFORMACIÓN Y SE PROPORCIONÓ EN SU MOMENTO O EN SU DEFECTO PIDO A ESTA HONORABLE AUTORIDAD REALICE LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA RECABAR TAL INFORMACIÓN.-----

AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDEN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.**-----

EL C. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ATENCIÓN A LAS QUEJAS PRESENTADAS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO DIMOS TRÁMITE CONFORME LO MARCA EL ARTÍCULO 328, PÁRRAFO 1 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y CANALIZAMOS ESTA QUEJA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE ESTA ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE QUEJAS RESPECTO A RADIO Y TELEVISIÓN, CONSIDERANDO EL CONSEJO DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE SÍ SE MANIFESTARON QUE SI CONTIENEN MANIFESTACIONES DENIGRANTES Y CALUMNIOSAS QUE EXPRESÓ EL LICENCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN CONTRA DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO AL PROPIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO EL PROPIO CONSEJO ESTATAL DE DURANGO QUE PUEDEN SER DICHAS EXPRESIONES CONSTITUTIVAS DE UNA INFRACCIÓN.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO PRESENTO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA, EN CUAL SOLICITO SE ME

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE; ASIMISMO, SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA, REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.-

SIENDO TODO LO QUE DESEA PRECISAR-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO RATIFICAR EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS DE DENUNCIA O DE QUEJA PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, RATIFICANDO DE LA MISMA FORMA EL OFRECIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS QUE SE RELACIONAN EN CADA UNO DE LOS ESCRITOS DE REFERENCIA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA PRECISAR-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", MANIFESTA LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR POR LA ENTONCES COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACUDO AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUERE FORMULADO A MIS REPRESENTADOS A FIN DE DAR PUNTUAL CONTESTACIÓN A LA INOPERANTE E INFUNDADA QUEJA INTERPUESTA POR EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SUPUESTAS ENTREVISTAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS CUYO CONTENIDO SUPONE ES CALUMNIOSO Y DIFAMATORIO, ASÍ PUES PRESENTO ESCRITOS DE CONTESTACIÓN EN EL QUE SE APORTAN LAS PRUEBAS NECESARIAS POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN. ASÍ TAMBIÉN MANIFESTAR QUE DEL CAUDAL PROBATORIO OFRECIDO POR EL QUEJOSO CARECE DE VALIDEZ YA QUE SON LEVES INDICIOS Y QUE DE LOS MISMOS NO SE PUEDE LLEGAR A ADVERTIR QUE SU CONTENIDO SEA CALUMNIOSO O DIFAMATORIO EN PERJUICIO DE PERSONA, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO Y/O INSTITUCIÓN ALGUNA, EN CAMBIO LAS MISMAS SÍ ATIENDEN AL GENERO INFORMATIVO Y PERIODÍSTICO Y POR LO TANTO NO SON NI DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA ARGUMENTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA NOS PRESENTAMOS EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

FORMA Y TIEMPO A MANIFESTAR QUE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PRI SON ALEJADAS DE TODA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN ASÍ COMO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE SE TRATÓ DE DIVERSAS MANIFESTACIONES VERTIDAS DENTRO DE UN EJERCICIO PERIODÍSTICO QUE SE LLEVÓ A CABO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LA ENTIDAD POR MEDIO DE LAS CUALES EL CANDIDATO SÓLO CONTESTÓ A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LOS ENTREVISTADOS, POR LO CUAL ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE ESTUDIAR EL CONTENIDO DE LOS MISMOS, CONCLUIRÁ QUE SOLAMENTE SE TRATARON DE MANIFESTACIONES DENTRO DE UN CONTEXTO POLÍTICO Y DE DEBATE, PERO QUE CARECE DE PROPAGANDA DENOSTATIVA O CALUMNIOSA EN CONTRA DEL PRI O SU CANDIDATO, PARA LO CUAL PRESENTAMOS UN ESCRITO CONSTANTE EN 37 FOJAS DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE EL CUAL SOLICITO QUE SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ARGUMENTOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIANTES OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y QUE REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. -----

DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA TODOS DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTES INVOCADO, Y SE CORRIÓ TRASLADO DE ELLAS, A LOS HOY DENUNCIADOS, TAL COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LAS QUE ESTA AUTORIDAD EN EL ÁMBITO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

DE SUS ATRIBUCIONES Y CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMISORAS XHND-TV CANAL 12, XHUNES-TV CANAL 28, XEDU-AM 860 KHZ Y XHNDNG-FM RADIO 96.5, AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", ASÍ COMO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. -----

ACORDADO LO ANTERIOR, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS PRUBANZAS APORTADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LAS PARTES; ASENTANDO QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, SIMILAR SITUACIÓN ACONTECE POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN QUINCE DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LAS ENTREVISTAS, ASÍ COMO LAS NOTAS INFORMATIVAS DENUNCIADAS, Y TODA VEZ QUE A PREGUNTA EXPRESA, LAS PARTES COMPARECIENTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, YA QUE CON LAS MISMAS SE LES CORRIÓ TRASLADO AL MOMENTO DE SER CITADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, A EFECTO DE QUE EN EL CASO LOS DENUNCIADOS SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRUBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LAS PARTES DENUNCIANTES, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNA, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

-EL C. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: RATIFICO LO ANTERIORMENTE DICHO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE SE TENGAN POR EXPRESADOS MEDIANTE ESCRITOS PRIMIGENIOS DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LOS CUALES SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EL C. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE MOMENTO ME PERMITO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO QUE CONTIENE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES A MI REPRESENTADA , SOLICITANDO LOS MISMOS SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL AL MOMENTO DE EMITIR SU RESPETABLE FALLO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVENGAN. -----

EN USO DE LA VOZ EL C. ALBERTO EFRAÍN CORONA GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", MANIFIESTA: EN VÍA DE ALEGATOS EXPONGO QUE DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO, MISMO QUE NO SE RELACIONA CON NINGÚN OTRO ELEMENTO PROBATORIO, ES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

EVIDENTE QUE NO SE TRATA DE PROPAGANDA ELECTORAL NI POLÍTICA, LO QUE SI ES CLARO POR UN LADO, QUE SON NOTAS PERIODÍSTICAS DIFUNDIDAS DENTRO DE UN ESPACIO NOTICIOSO E INFORMATIVO RESPECTO DE UN ACONTECIMIENTO DE CARÁCTER PÚBLICO QUE FUE EL DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y POR OTRO LADO, SON ENTREVISTAS REALIZADAS AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO DENTRO DE DISTINTOS NOTICIEROS Y ESPACIOS INFORMATIVOS EN DONDE FUE INVITADO POR LOS MISMOS, POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONTRATÓ TALES ESPACIOS Y EN CONSECUENCIA NO ES PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ TAMBIÉN LO MANIFESTADO POR MI REPRESENTADO NO REBASA EN LO PERMITIDO POR LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VERTIDOS POR EL QUEJOSO, POR LO QUE LLEGADO SU OPORTUNIDAD SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DECLARE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO INFUNDADO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MANIFIESTA: QUE EN VÍA DE ALEGATOS MANIFESTAMOS QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN DE NINGUNA FORMA VIOLACIÓN ALGUNA NI SE PUEDE CONSIDERAR DE ALGUNA FORMA PROPAGANDA ELECTORAL, TODA VEZ QUE SE TRATÓ DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO Y DENTRO DEL CONTEXTO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, RATIFICANDO EL ESCRITO PRESENTADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.

(...)"

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Estudio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El veinticuatro de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia hicieron valer como causal de improcedencia la prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; sin embargo, esta autoridad considera que las causales de improcedencia que invocan no se surten, en mérito de las siguientes consideraciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En el caso, se considera que no puede desestimarse que los hechos denunciados no constituyen una violación evidente en materia de propaganda política-electoral dentro de un proceso, ya que tal determinación merece un análisis a las circunstancias específicas que dieron origen a la difusión de las entrevistas que se llevaron a cabo los días catorce y veintidós de junio del año en curso en la que el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une” en las que de su contenido se aprecian elementos que pudieran ser considerados como violatorios a la normatividad electoral federal, lo cual únicamente se puede efectuar al momento de entrar al estudio de fondo para resolver el procedimiento de mérito.

En el caso resulta aplicable, *mutatis mutandis* el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Evidenciado lo anterior, se considera que en el caso no se actualiza la causa de desechamiento que se hace valer, toda vez que la misma guarda relación con el fondo del asunto, pues tiene que ver con la presunta difusión de propaganda electoral cuyo contenido presuntamente denigra y calumnia el nombre e imagen pública de su entonces adversario Jorge Herrera Caldera, lo que de acreditarse resultaría conculcatorio a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a que la propaganda que difundan los partidos políticos, precandidatos, candidatos y simpatizantes deberá abstenerse de incluir expresiones que denigran a las instituciones a los propios partidos políticos o que calumnie a las personas, por lo que dicha calificación será determinada con base en el análisis que se haga de las constancias que obran en autos, es decir, hasta la sustanciación del asunto de mérito.

En consecuencia, y toda vez que en autos existen indicios respecto a la comisión de la conducta que se denuncia, esta autoridad considera que no se actualizan de forma alguna los extremos de la causal de improcedencia que invocan los denunciados antes citados.

Estudio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Asimismo, respecto a la causal de improcedencia que hicieron valer los denunciados prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a que la denuncia será desechada de plano, cuando el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de su dicho, esta autoridad estima que la misma no se actualiza, toda vez que el C. Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, anexó a sus escritos de denuncia diversos discos compactos en los que basa los hechos que denuncia, en el sentido de que el C. José Rosas Aispuro Torres en diversas entrevistas que le fueron realizadas y transmitidas en diversas emisoras de radio y televisión realizó manifestaciones de contenido denigrante y calumnioso en contra de su entonces adversario por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera.

Al respecto, tal como se refirió en el resultando número I de la presente determinación, el C. Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango aportó lo siguiente:

- Siete discos compactos que presuntamente contienen las supuestas entrevistas y notas periodísticas, que según su dicho fueron difundidas los días once, doce, catorce, dieciocho y veintidós de junio del presente año, en las emisoras de televisión y radio identificadas con las siglas XHDN-TV, XHUNES-TV, XEDU-AM, XHDNG-FM, en las cuales el C. José Rosas Aispuro Torres realizó manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de su candidato a la gubernatura del estado de Durango, el c. Jorge Herrera Caldera.

En esa tesitura, se considera que la causal de improcedencia en cita debe desestimarse, pues dicho representante anexó a su escrito de denuncia, los elementos que consideró soportaban la razón de su dicho; además de que los denunciados dejan de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una violación en materia de propaganda político electoral contraria a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, entre otras, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera que las causales de improcedencia hechas valer por el C. José Rosas Aispuro Torres y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia deben desestimarse.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desestimadas las causales de improcedencia que hicieron valer las partes al comparecer al presente procedimiento y toda vez que esta autoridad no advierte la existencia de argumento alguno que amerite un pronunciamiento previo a la resolución del fondo del presente asunto, lo procedente es referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas de las partes con el fin de establecer la *litis* a resolver.

Al respecto, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango hace valer en sus escritos de queja, en síntesis, lo siguiente:

- Que los días once, doce, catorce, dieciocho y veintidós de junio del presente año, en diversos espacios noticiosos de radio y televisión se difundieron notas, reseñas y entrevistas en las que se aprecia al C. José Rosas Aispuro Torres otrora candidato al cargo de Gobernador postulado por la entonces coalición “Durango Nos Une”, emitiendo declaraciones que según el dicho del actor denigraron y calumniaron a su entonces candidato al citado cargo de elección popular el C. Jorge Herrera Caldera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

- Que las manifestaciones denunciadas según el dicho del Partido Revolucionario Institucional, pusieron en tela de juicio la reputación de su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. Jorge Herrera Caldera, ya que estaban dirigidas a engañar a la ciudadanía y al electorado de esa entidad.
- Que el once de junio del presente año, en la emisora de televisión identificada con las siglas XHND-TV Canal 12, durante la transmisión del programa “Noti-doce” segunda edición se difundieron imágenes presuntamente posteriores al debate que se organizó entre los entonces candidatos al cargo de Gobernador del estado de Durango, en donde se apreció al C. José Rosas Aispuro Torres declarando lo siguiente:

“...Requiere de mejores oportunidades, yo les aseguro que busco el gobierno para servir a los duranguenses, no para hacer dinero, para hacer negocios desde el gobierno, y le preguntaría a Jorge si el objetivo que lleva es el mismo, que desde ahorita se le quiten las ansias, porque el día cuatro de julio las cosas van a cambiar en Durango. Por su atención muchísimas gracias...”

- Que en la fecha antes referida, en la emisora de televisión identificada con las siglas XHUNES-TV Canal 28, durante la transmisión del programa “Crónicas de la Noche” en el horario de las veinte a las veintidós horas, se transmitió una entrevista realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, en la cual realizó diversas manifestaciones, las cuales en la parte que interesa señalan:

“(...)

Para resolver un problema económico, de seguridad, los problemas de carácter social, de Estado, ahí están estas propuestas, yo espero que los duranguenses las analicen con todo detenimiento y que éste cuatro de julio en base a eso, vayamos a votar, empezando pero el número de espacios que tenían, aquí el partido de la coalición de enfrente tenía mucho más de veinte y a los demás nos limitaron a veinte.

Pregunta una voz de mujer: ¿Esto, podría decir, que no hay una autoridad legal o sea?

José Rosas Aispuro Torres: No hay auto o sea, lo que pasa es que la autoridad es parte del mismo proyecto del candidato, del candidato de enfrente, o sea lamentablemente no tenemos una autoridad electoral confiable, pero por eso, ahora a los ciudadanos yo los invito a que salgan a votar, aunque ante ésta circunstancia, la oportunidad que tenemos es de que su voto de veras sea el que decida, el que cambie las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

cosas, si queremos que las cosas cambien en Durango, ésta es la gran oportunidad que tenemos para hacerlo.

Pregunta voz de hombre: ¿Se cumplió lo que comentaba Rosas Aispuro, un debate hecho hacia la medida del candidato?

José Rosas Aispuro Torres: no, ya estaba a modo de ellos, o sea, efectivamente nosotros participamos en él porque queríamos dejar constancia de nuestra propuesta, y yo creo que la gente va a valorar quien vino realmente a hacer propuesta o quien vino sólo a hacer descalificaciones.

Pregunta voz de hombre: ¿Se va del todo satisfecho?

*José Rosas Aispuro Torres: Si, si, yo estaría mucho más satisfecho si de veras hubiese habido un verdadero debate, con reglas claras, pero me parece que las reglas estuvieron sólo orientadas para favorecer eh a uno de los aspirantes, ya **traía ayudantes, no pudo sólo, como no puede hacer las cosas solo, necesita de ayudantes y ahora no fue la excepción***

Pregunta una voz de mujer: ¿Quién gano el debate?

*José Rosas Aispuro Torres: Yo creo que nosotros ganamos el debate, porque hicimos propuestas, me parece que está muy claro que hicimos propuestas, me de cómo resolver los problemas de seguridad, el problema de salud, de educación, el problema del empleo, cómo industrializar Durango, y creo que eso es lo que la sociedad va a valorar el próximo cuatro de julio, para que el día que hubiesen habido un debate de mayor respeto, con reglas obviamente que estuvo cargando a un lado, además, **el otro candidato traía ahí ayudantes, sólo no puede hacer las cosas y ahora pues no fue la excepción** tuvo que ocupar de ayudantes...
(...)"*

- Que el doce de junio del presente año, en la emisora de televisión identificada con las siglas XHUNES-TV Canal 28, durante la transmisión del programa "Crónicas de la Noche" en el horario de las quince a las dieciséis horas, se trasmitió una entrevista realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, en la que refirió, en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

*A todos y a todos ustedes, que con ese ánimo, con ese entusiasmo que ahora tenemos aquí, sigamos trabajando en estos veinte día que nos quedan de campaña, en estos veinte días que van a ser suficientes para mover de veras las voluntades, las conciencias de muchas y de muchos ciudadanos, que estaban indecisos y que estoy seguro, que el día de ayer a nadie le quedo ninguna duda, **porque vieron que es lo que pretende el candidato de la coalición de enfrente, vimos su verdadero rostro, vimos lo que realmente representa y que a quien representa, por eso la gente de Durango, no se va a dejar engañar, vimos que quien***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

pregona valores, de lo que carece es de ellos, vimos que quien pregona honestidad es de lo que más carece y quiero decirles que en eso me solidarizo y estoy seguro que es la solidaridad de todos los duranguenses, no solo de quienes estamos aquí con nuestro amigo Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, quien es el Presidente del Partido Acción Nacional, solidarizarnos con él por la forma en la que de manera grosera, **en la que de veras con una total falta de educación, el día de ayer, yo diría que de una manera cobarde se dirige a él, el candidato de enfrente a sabiendas de que Juan Carlos Gutiérrez no tenía posibilidad de contestarle en ese momento por eso lo hizo, porque él tenía micrófonos, porque él tenía todo y a pesar de que le organizaron todo, tenía todo el escenario para él, así lo armó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así lo hicieron también los demás partidos que fueron sólo paleros de él, el Partido Duranguense y el Partido Verde, decirles que a pesar de que le armaron todo el escenario, todo el show para él, el actor no cumplió, el actor no tuvo la capacidad para poder hacer lo que le habían dicho y el día de ayer no sólo defraudó a los que lo apoyaban, a los que lo asesoraron, a quienes confiaban en él porque ahora, los más preocupados son desde ayer por la noche, el propio Gobernador del Estado, me dicen que cayó en cólera por la actitud que asumió su (inaudible) del PRI.**

(...)"

- Que el catorce de junio del presente año, en la emisora de radio identificada con las siglas Radio XEDU-AM, durante la transmisión del programa "Noticias de las Ocho" en el horario de las ocho a las nueve horas, se transmitió una entrevista realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, en la que manifestó, en la parte que interesa:

(...)

Reportero: Aquí tengo al Licenciado Aispuro; Señor buenos días;

Aispuro: Cómo le va licenciado, me da gusto saludarlo a usted y a todos nuestros radios escuchas;

Reportero: Licenciado adelante, usted no había tenido la oportunidad de estar con nosotros, de platicar, he pues lo que ha hecho en estos últimos días, ya nos llamó usted un día después del debate, ya nos dio su punto de vista respecto de cómo sucedió, qué fue lo que pasó, pues desilusión que hubo, me decía usted, no solamente por los candidatos, sino por la misma ciudadanía, por cómo se manejaron las cosas, pero bueno decía la Dra. Ruiz Canaán, ella se acaba de retirar de aquí de con nosotros, esto ya es cosa del pasado, vamos a ver en estos días que nos queda de campaña, he, que nos comenta licenciado:

Aispuro: Bueno pues en estos diecisiete, dieciséis días prácticamente ya con ahora de campaña, nosotros vamos a seguir recorriendo el estado, a seguir visitando nuestras colonias, los ejidos, diciéndole a la gente cuál es el proyecto que tenemos para que la, en Durango podamos tener la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

oportunidad de contar con los empleos que está demandando ahora la juventud, qué vamos hacer para apoyar a los jóvenes e... a los estudiantes con las becas, e... ya lo he planteado, comentado, las becas a los jóvenes de prepa y de profesional, le vamos a crear un seguro de empleo, ese seguro de empleo va a permitir que los jóvenes terminen su carrera profesional, tengan la garantía de que van a trabajar en algo en lo que ellos para lo cual se prepararon y no como ahora en día, que la mayor parte de los jóvenes que terminan su carrera, pues e... si encuentran trabajo e... es en una actividad totalmente diferente para la que se prepararon, y desde luego a la niñez, a los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, pos el compromiso de, de dotarlos de uniformes y calzado a todos los alumnos, así como la eliminación de las cuotas escolares, que eso va a que muchos niños no pueden ir a la escuela, lo hagan y desde luego que las cuotas las van a seguir recibiendo las escuelas, los directores de las mismas, nada más que ahora en vez de que los pague e... el padre de familia, lo va a pagar ahora directamente el gobierno, entonces vamos nosotros a seguir así trabajando para que las mujeres vean las oportunidades que estamos nosotros ofreciendo e... vamos a crear un sistema de beca para las mujeres que le vamos a llamar e... unas becas cuando ellas no tengan un empleo sean sobre todo jefas de familia y cuando estén recibiendo esta beca se van a capacitar para realizar una actividad productiva, y luego van a tener acceso a un sistema de crédito, o sea, eso va a ser en general para todas las mujeres el sistema de crédito, nosotros e... estamos llamando crédito a la palabra, porque en este crédito no damos ninguna garantía de ellas, más que la palabra de las propias mujeres, así que eso son los compromisos que vamos a seguir nosotros, comentando con la gente, con nuestra gente del campo, desde luego que el compromiso de que podamos apoyar con más asesoría, más tecnología más moderna, con crédito al campo, por eso ahorita estamos promoviendo que, un programa para la que un subsidio al fertilizante, antes de que la gente esté preparada para que ahora que ya empiezan las lluvias puedan pues tener todos los insumos, vamos a apoyarlos también con el programa de kilo por kilo, donde le vamos a dar un kilo de semilla certificada, no pintada, como se la dan a ahora nada más, si no una semilla de calidad para que la gente pueda tener la posibilidad de incrementar la productividad, entonces eso es lo que vamos a seguir haciendo. El día de anoche de ayer estuve en el municipio de San Dimas, y nos comprometimos, también allá en San Miguel de Cruces a crear e... junto con Santiago Papasquiario y Pueblo Nuevo la Universidad del mueble y la madera ¿qué quiere decir esto? Que vamos a instalar una institución para preparar a los jóvenes, para diseñar, para elaborar los mejores muebles que nos permitan venderlos no sólo en el mercado local nacional, sino internacional, o sea, Durango puede ser uno de los ejes más importantes en la cuestión de la elaboración de no sólo del mueble, si no de muchos derivados, de muchas cuestiones que se puede hacer con la madera, de donde la podemos industrializar, ese será el compromiso nuestro y yo le reitero la invitación a Jorge Herrera Caldera para que debatamos sobre los temas que él comentó la semana pasada, donde vimos a un Jorge desfigurado, donde perdió realmente, no solamente la calma, sino el piso y yo lo invito para tener un debate frente a los ciudadanos, o sea yo le dije no me respondas a mí, respóndele a los ciudadanos ¿para qué te vas antes de terminar los cargos? ¿porqué e... los compromisos que tiene e... firmas ante notario cuando tienes un cargo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

público no los cumples? Y sobre todo, que nos de la información de cuánto gastaron cuando él estaba en finanzas, cuánto e... y en el municipio, ¿cuántas palmeras compraron, cuánto costaron, a quién se las compraron? Eso es lo único que yo le estoy pidiendo, que informe a la ciudadanía y que nos digan la deuda pública que dejó el licenciado Guerrero Mier, era menos a dos mil millones de pesos, que nos diga ahora está cerca de, está cercana a los siete mil millones de pesos, que nos digan también ¿en qué utilizaron ese dinero, a dónde se lo llevaron? Por qué en estos años todo, toda la ciudadanía sabe que la inversión más importante que se ha hecho en el estado, son inversiones de carácter federal, y a mí como diputado federal, me tocó apoyar al estado para que hubiera más inversión y hubo mucha inversión federal, está habiendo mucha inversión federal, y no sabemos entonces esa deuda tan grande, a dónde se fue, yo espero que no la estén utilizando para comprar, e... la, las islas de la piedra, para comprar una serie de ranchos, de propiedades, eso es queremos que Jorge nos aclare, no a Aispuro, si no se lo aclare a los ciudadanos que nos escuchan;

Reportero: *Bien licenciado, muchas gracias por habernos llamado, cada vez que, cada día que pasa son menos días los que faltan de campaña, pero en esos días que faltan, qué es lo que usted propone?*

Aispuro: *Bueno yo voy a seguir, este, recorriendo todavía los municipios, vamos a decirle a la gente la importancia que tiene el ir a votar, tenemos la gran oportunidad histórica de cambiar las cosas, de que haya en Durango más oportunidades de empleo, que la delincuencia ahora no esté tan cercana al gobierno, que el Gobierno no tenga ningún nexo con la delincuencia, vamos a seguir diciéndoles la importancia que tiene de apoyar a la educación, a la salud, para que la gente viva con mejor calidad de vida en cada una de sus localidades, entonces, eso va a ser la tónica de nuestra campaña, o sea, fortalecer las propuestas que hemos venido haciendo y diciéndoles también la importancia que tiene que vayan a votar, el voto de la gente será lo más importante, si no votamos las cosas no van a cambiar, sino las cosas se van a ir cada día de mal en peor, o sea se van a empeorar día con día.*

Reportero: *Bien, gracias por llamarnos licenciado.*

Aispuro: *Al contrario muy buenos días y mi saludo a toda nuestra gente que nos escucha ahora en sus casas, en sus coches, en sus vehículos, y a la gente en el campo, deberas un saludo esta mañana con mucho afecto.*

Reportero: *Gracias Señor.'*

(...)"

- Que el catorce de junio del presente año, el canal de televisiónXHND-TV canal 12, durante la transmisión del programa “Notidoce” en el horario de las catorce a las quince horas, se trasmitió una entrevista realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, en la cual precisó, en lo que es materia de la denuncia, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

“(...)

Reportero: *Está con nosotros José Rosas Aispuro Torres, quien es candidato de la Coalición 'Durango Nos Une' al Gobierno del Estado.*

José Rosas Aispuro Torres: *Licenciado muy buenas tardes.*

Reportero: *¿Cómo le va? Muy buenas tardes.*

José Rosas Aispuro Torres: *Me da mucho gusto saludarlo y a todos nuestros televidentes, en éste bonito medio día, buen provecho en sus casas.*

Reportero: *Muy bien, ¿cómo anda ya a las dos últimas semanas de la campaña?*

José Rosas Aispuro Torres: *Ya prácticamente nos quedan dieciséis días de campaña (interrumpe reportero) y en esos dieciséis días, nosotros vamos a seguir buscando el encuentro, el acercamiento con la gente para reiterar los compromisos que hemos venido haciendo a lo largo de la campaña, y que bueno que lo que buscamos es que en Durango los jóvenes, las mujeres, los hombres, tengamos mejores oportunidades de desarrollo, por eso mi compromiso para generar empleos, es uno de los asuntos que no sólo he dicho que voy a hacer, sino cómo hacerlo, igualmente el tema de la seguridad, yo si le voy a entrar a resolver el problema de la inseguridad que ahora vive el Estado, **porque la impunidad es lo que está reinando en éste momento, y eso, no es producto más que de la complicidad o incapacidad del Gobierno para resolver ese problema**, por eso voy a apoyar también para que la educación no sólo nos permita ampliar la cobertura, si no también que podamos tener una educación de mejor calidad, por eso a nuestra Universidad le voy a aumentar el subsidio del trece al veinticinco por ciento, para que muchos que los jóvenes que presentan el ceneval no se queden fuera, que tengan la oportunidad de estudiar, mi compromiso con la educación es desde preescolar hasta educación superior, va desde uniformes hasta eliminación de cuotas de inscripción, desde luego las becas a los jóvenes de prepa y de profesional, y a los jóvenes que terminan su carrera ya el seguro de empleo, que ese será un tema muy importante, para las mujeres reiterarles el compromiso de los créditos a la palabra, que ya he comentado con todas ellas, donde abriremos un sistema de créditos que le vamos a llamar, 'crédito a la palabra', ¿por qué?, porque no vamos a requerir de ninguna garantía de las mujeres más que la de su palabra, y voy a crear también un sistema de becas para las mujeres que son jefas de familia, para cuando éstas no tengan empleo, entonces eso es lo que yo he venido platicando con la gente, nuestro compromiso con nuestros productores rurales, he, vamos a hacer que de veras Durango tenga la oportunidad de elevar la productividad y darle un valor agregado a lo que ahora producimos en el campo, por eso ya he anunciado las universidades para el trabajo, la universidad para el..., la universidad del mueble y la madera, que será la que instalaremos en Santiago Papasquiario y en Pueblo Nuevo y en la región de San Dimas, en San Miguel de Cruces, la universidad de fruticultura que ya está instalada*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

en Canatlán, y le vamos a fortalecer, la universidad agrícola que la vamos a instalar en El Valle, en la parte de Los Llanos, en Guadalupe Victoria, y la universidad para el trabajo en materia industrial, que instalaríamos en la parte de La Laguna, y desde luego en nuestra Ciudad Capital de Durango, eso es lo que nosotros hemos venido haciendo, y bueno, en estos dieciséis días vamos a continuar con ello, yo lo que quiero es que la sociedad vea exactamente cuáles son las propuestas, también que vea que hay detrás de quien haga la propuesta, **por eso creo que la semana pasada tenía alguna duda de quién es el que debería de ganar ésta elección se despejó, porque vimos he, al candidato opositor totalmente descompuesto, una gente que no tiene más mínima capacidad para gobernar, que a la primera pregunta o cuestionamiento que se le hizo se descompuso, actuó de manera prepotente, donde no tuvo la sensibilidad para poder atender la situación de esa naturaleza, si no tiene capacidad imagínense, tendrá la capacidad para gobernar?, entonces eso es lo que los duranguenses tienen que ver, que los valores que pregona, pues yo creo que nadie de los padres quisiéramos conferirle que alguien como él fuera el que cuidara de nuestro, que formara nuestros hijos en los valores, porque si una cosa es lo que dice y otra lo que hace, ¿por qué? Porque en campaña, efectivamente dice una cosa, y cuando está en el gobierno hace una muy distinta, yo lo único que le pregunté a Jorge fue: ¿oye la gente dice, por qué no terminas tus cargos, por qué aunque firmes ante notario público no cumples? Y por eso lo reto para que debatamos, él y yo y sin que se enoje, porque él se enoja pierde en política, y él se enojó, eh, para que la sociedad vea exactamente, cuando hemos tenido una responsabilidad pública, hemos hecho, yo lo que quiero saber nada más, es que nos diga cuando fue Secretario de Finanzas y Presidente Municipal, ¿cuántas palmeras compró, a quién se las compró?, ¿cuánto costó cada palmera? Las obras que hicieron, de las cuchillas, que en lo que he a la calle Constitución, de dónde costó cerca de cuatrocientos millones entre la remodelación de fachadas y lo que es la propia calle Constitución, ver si de veras con gente especialista en la materia, he una obra de esa naturaleza cuesta eso, o sea que la sociedad tiene derecho, a ver si tenemos calidad moral para pedirle apoyo o no, y es mejor, y él dijo eso, que se revisen obras, cuando estuvo Aispuro lo deba, lo invito para que la revisemos e invitamos a gente especialista en la materia, para ver quién miente, él o yo, y ojalá y haya una respuesta de Jorge, para poder debatir sobre los temas que a la sociedad le interesan ahora en día.**

Reportero: Muy bien, le hacen una invitación a la colonia 16 de septiembre, les gustaría contar con su presencia ahí.

José Rosas Aispuro Torres: Si como no, con mucho gusto voy a la colonia 16 de septiembre.

Reportero: Dice que les agrada su presencia, la señora Fernández de la Colonia López Portillo, le solicita, ella es madre soltera y le solicita un apoyo, le solicita una despensa, aquí está su teléfono el 107 04 05.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

José Rosas Aispuro Torres: *Con mucho gusto, a gentes como ella no les voy a dar una dispensa por un día; no, voy a crear un programa que permita que tenga un apoyo permanente y que se capaciten para poder realizar otras cosas, a miles de mujeres como ella, yo les digo, que ésta es la oportunidad de cambiar lo que ahora no le gusta, a la gente quiere que he, se llegue al gobierno y resulta que lo, los más ricos son los que están en el gobierno, la gente que no quiere eso, la gente quiere ver que haya congruencia entre la formación de uno y lo que se tiene ya cuando estás en una responsabilidad de ésta naturaleza.*

Reportero: *¿Considera que ya a dos semanas, la gente ya de alguna manera ya decidió por quién votar?*

José Rosas Aispuro Torres: *Yo creo que si la gente tenía alguna duda la semana pasada anterior al debate, se le despejó, lo que si le queda claro, que el candidato de enfrente es un peligro para Durango, porque es una gente que no está preparada para gobernar, porque es una gente que no tiene los elementos para poder hacer frente a una situación de crisis, o sea, si al menor señalamiento responde de esa manera, imagínense como va a poder resolver una situación de crisis del estado, no tendría ninguna capacidad para ello. Yo por eso quiero que Jorge venga y nos diga aquí, por qué aumentó la deuda, si con el licenciado Guerrero Mier eran menos de dos mil millones y también lo criticaron ellos al licenciado Guerrero, ahí está, la sociedad es testigo de eso, yo criticaron mucho y ahora son casi siete mil millones de pesos y por qué no han dicho a quién le deben, qué hicieron con ese dinero, si ahora en estos años la inversión más importante que se ha hecho ha sido federal, no ha sido estatal, ¿dónde está ese dinero?, o se fue a la Isla de la Piedra, se fue a comprar ranchos para el Gobernador, o ¿dónde están? La sociedad debe de saber de eso, y Jorge es cómplice de eso, y aquí yo traigo nomás una de las encuestas (muestra una hoja que contiene una gráfica) donde queda claro que hay una elección muy cerrada, donde nosotros vamos delante de ellos indudablemente, pero que esto también demuestra, que las encuestas que ellos han pagado son encuestas para desalentar a la gente, encuestas falsas, porque lo que quieren es, como no sube su candidato, lo que están buscando, es que la gente confunda, para decir, no ellos van arriba, pero la realidad es totalmente diferente, pos si no, ¿por qué andan tan preocupados?, regalando dinero, despensas, cemento, pues si tuvieran todo, no tendrían por qué preocuparse, pos si como dicen ellos, dicen llevan esos puntos arriba, pos qué, ¿cuál sería la preocupación?*

Reportero: *La señora Ruiz dice que lo está escuchando, que ella vio el debate y usted fue el que atacó primero. María del Refugio Torres dice que pues cuenta con su apoyo.'*

(...)"

- Que el dieciocho de junio del presente año, el canal de televisión XHUNES-TV canal 28, durante la transmisión del programa "Crónicas de la Tarde" en el horario de las quince a las dieciséis horas, transmitió una entrevista

realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, en la que precisó, en lo que es materia de la denuncia:

“(...)

*El señalamiento de la sociedad, es que en Durango **el Gobierno tiene vínculos muy serios con la delincuencia**, por eso es que la delincuencia en Durango tiene las puertas abiertas para hacerlo lo que quiera, solamente utilizan a los cuerpos de seguridad para limitar a los adversarios, por eso hace unos días detuvieron a un grupo de gentes que andaban poniendo una propaganda que se sintió lastimado el Gobernador y por eso los detuvieron, y yo les diría, **¿Por qué no señalan que el día de ayer se detuvo una camioneta robada de los de enfrente? Las características de una NISSAN, Pick Up, el día de ayer, a pero eso no lo dan a conocer, y en cambio lo que sucedió hace dos semanas con los muchachos que trabajan en éste proyecto, la coalición, lo sacaron en todos los medios, sacaron a todos los actores a señalar eso, cuando la camioneta no era robada, se demostró quien era el legítimo propietario de ella, y en cambio, aquí vemos que hay totalmente ocultamiento de esa información, fue aquí en la ciudad, aquí por la calle de Primo de Verdad, fue ahora por la madrugada, con propaganda de los candidatos de enfrente exactamente entonces yo lo que únicamente, lo que reitero a la sociedad es que no se deje engañar, que tenemos la gran oportunidad, y ustedes como medios lo saben, que no tienen la libertad que ustedes quisieran, por eso a partir del cuatro de julio por la noche, las cosas en éste Estado van a cambiar y ustedes van a ser los más beneficiados de eso, porque van a tener la libertad para expresar el sentir de la sociedad, que lamentablemente ahora no se puede hacer, por eso yo los invito a que en estos días, sigan ustedes difundiendo lo que estamos haciendo en la campaña.***

(...)”

- Que el veintidós de junio del presente año, en la emisora de radio 96.5 FM “La Tremenda”, durante la transmisión del programa de noticias del Grupo Limón, en el horario de las ocho a las nueve horas, se transmitió una entrevista realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, en la que precisó, en lo que interesa al presente procedimiento, lo siguiente:

“(...)

‘...Han sido muchos años de trabajo, pero ese trabajo es el que me ha permitido a mí, que la gente cuando vamos a sus comunidades nos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

identifique, y sepa que nosotros no solo buscamos este acercamiento ahora que somos candidatos, sino la gente sabe, que tenemos muchos años trabajando con ellos, la gente sabe que hemos buscado siempre encontrarle la solución, a los problemas que ellos viven, y no como quienes ahora van por primera vez a conocer a la gente, a conocer la geografía, de cada uno de los municipios del Estado, y eso es lo que la gente no quiere, la gente no se va a dejar engañar, la gente está muy clara, dice: le estamos diciendo a veces que sí, porque ellos nos tienen presionados, porque nos dicen que si la prima, la sobrina, o la pariente de la pariente, si trabaja en el Gobierno, pues sabe que alguien va a votar por otro lado, las consecuencias le pueden llegar hasta ese grado a una persona, pero la gente sabe que eso lo están haciendo por la desesperación que tienen, y que esa presión que le están haciendo a la gente., se les va a revertir, porque la gente dice, bajo presión, nosotros así no le entramos, la gente está muy claro que ya no quieren un Gobierno que llegue nada más, para hacer negocios, para hacerse ricos, para comprar propiedades, donde la gente diga, oye, como es posible que ahora el hombre más rico del Estado sea el Gobernador, la gente dice eso, la misma gente en el mezquital, dice nos sentimos que nos tiene con el cuello, hasta en el pescuezo, así dice la gente, dice: cómo es posible que una persona que nosotros conocimos, hace años, que era una gente normal, ahora sea el hombre que se siente dueño de todo, que nadie puede opinar nada, en contra de él, o sea una situación preocupante, y obviamente que vimos la estatura del candidato de la coalición de enfrente, hace unos días, donde vemos que es una gente, que primero que no termina nada, no termina ningún cargo, ni nada termina, una gente incapaz, una gente intolerante, y en política, la tolerancia es una parte fundamental, yo creo que a la gente ya no se le va a engañar, la gente sabe exactamente, vio el verdadero rostro de Jorge Herrera, hace unos días, y a la gente dice, los que tenían alguna duda, se les despejo esa duda, de que la opción que representa efectivamente un peligro para Durango, es él, imaginense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imaginense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imaginense si llegase a ser Gobernante, pues va a mandar fusilar a la gente que lo señale, que le diga, que ¿cuántas palmeras ha comprado, cuanto le costaron, a quién se las compro, cuanto, en cuanto hicieron cada uno de las obras, cual fue el costo real, y cuál fue el costo, cuanto fue lo que cobraron?, entonces creo que la gente tiene muy claro, pero yo quiero decirles que en estos ocho días yo voy a seguir trabajando con la gente, voy a seguir visitando a los municipios, diciéndole a la gente como le vamos a hacer para generar los empleos que están demandando los jóvenes ahora, donde yo me estoy comprometiendo a generar un seguro de empleo para los jóvenes que terminen su carrera profesional, para que todos los que tienen esa ilusión de ser profesionistas y trabajar el día de mañana lo puedan lograr, yo le voy a seguir diciendo a la gente, que vamos a hacer para que la industria llegue a Durango, que haya oportunidades para las mujeres, para los hombres, que vamos a hacer para ayudar a la economía de las familias de manera inmediata, ya lo hemos dicho, voy a dotar de uniformes escolares, de calzado a los niños, voy a apoyar con becas a los jóvenes de prepa y profesional, voy a eliminar las cuotas de inscripción, de preescolar, primaria y secundaria, vamos a eliminar también la tenencia... y vamos a seguir diciéndole a la gente del campo, que nosotros vamos a buscar que los recursos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

ahora se invierten en el campo de manera dispersa, los orientemos para que podamos tener la mejor tecnología, vamos a seguir viendo cómo vamos a encontrar crédito para el campo, y ha habido una respuesta muy buena, en el Procampo ya hasta 5 hectáreas ya se entregó, se van a entregar próximamente hasta 8 hectáreas se va a entregar fertilizante subsidiado, se está entregando avena sin costo para la gente que se dedica ahorita a la que puede sembrar avena forrajera, esas son algunas de nuestras pruebas, muestra de que son programas que si ahorita como candidato las estamos impulsando como gobernador los voy a respaldar para que no sólo lleguen esos programas si no que se queden el programa de kilo por kilo lo voy a volver a implementar para que ese programa nos permita dar semillas certificadas a la gente, no como lo están haciendo ahora en día les dan semillas solo pintada engañando a la gente vendiéndoselas en un gran precio en donde hacen un gran negocio que por cierto ese es otro negocio de Jorge Herrera y del gobernador donde han hecho un gran negocio con la venta de semilla con eso se les han quedado millones y millones de pesos en cada ciclo por eso están tan preocupados ahora porque van a perder el gobierno y van a perder esos negocios y van a perder la oportunidad de seguir siendo cómplices de la delincuencia, la gente ya sabe en los municipios que lo que está pasando que las muertes que se están dando ahora en buena medida son porque ellos son cómplices de esa delincuencia y eso es lo que la gente no va aceptar el día 4 de julio, por eso yo les pido a la gente que vayamos a votar, que no nos quedemos en nuestra casa, que es muy importante nuestro voto, esta es la hora de Durango, esta es la oportunidad histórica que tenemos de cambiar las cosas y que la gente no la quieran amedrentar diciéndole que va haber violencia, que va haber disturbios el día de la elección, no va a pasar nada, lo están haciendo para que la gente no vaya a votar, porque a ellos les interesa que la gente no salga porque si la gente sale a votar, es obvio que va a salir a votar en contra de ellos, por eso es importante que la gente no se deje intimidar, que aunque digan que va haber fraude, no, no, no, si la gente participa la intención del fraude de ellos se quedara atrás, si la gente no participa harán todo lo que quieran, pero si la gente participa quien va ganar es Durango, quien va a ganar es la juventud, las mujeres, que por cierto tengo un programa muy importante para las mujeres de becas, para todas las jefas de familia y un sistema de crédito, que le llamamos crédito a la palabra, que por primera vez las mujeres van a tener esa oportunidad de contar con un crédito, que les permita crear su negocio, ampliar su negocio, o sea habrá opciones muy importantes para las mujeres que ahora en día no tienen y además los uniformes, quiero decirles que los van a elaborar las mujeres de cada municipio, no vamos hacer negocio con ellas, como ahora lo que hacen en el Gobierno, todo es negocio, si van y les entregan una libreta a los jóvenes al inicio de cada ciclo escolar, ahí ya llevan un porcentaje y Jorge Herrera sabe muy bien de eso porque fue el que manejo ese programa cuando era secretario de finanzas, y ellos saben que si compran un lápiz, un porcentaje de lo que compran se fue para su bolsillo, por eso ahora son empresarios tan exitosos, si porque tienen todos los recursos del Gobierno a su favor.

Antonio Gaytan (locutor): Nos llaman, dicen que trabajadores del sector salud, secretaría de educación, les dicen que si pierde el PRI van a perder su empleo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

'Falso totalmente, al contrario yo quiero decirles a los trabajadores del Gobierno en general, del sector salud, del sector educativo, de los trabajadores del área del ejecutivo, del poder judicial, del poder legislativo, que voy a presentar una iniciativa para garantizar que el espacio que ellos tienen, nadie se los puede quitar, esa ley va a hacer para crear el servicio civil de carrera, y esto ¿qué quiere decir? Que ellos van a pertenecer en sus cargos, pero no sólo van a pertenecer, sino van a tener derecho a subir, o sea un escalafón administrativo para tener un mejor espacio y para que sus sueldos también mejoren, mi compromiso con los trabajadores del gobierno es mejorar los sueldos, sobre todo a la gente que gana dos mil quinientos, tres mil pesos, que son a gentes, que las han tenido durante toda una vida ahí, yo si los voy a ayudar, yo no los voy a engañar así, es que a los trabajadores del sector salud que no les de miedo, al contrario votar por este proyecto de la coalición es tener la oportunidad de que el día de mañana puedan vivir con mayor dignidad en todos los sentidos a los trabajadores, a mis amigos de la secretaría de educación, decirles que conmigo van a contar no solo el personal administrativo, nuestras maestras y maestros, ustedes saben voy a hacer realidad que entren todos los maestros al nivel tres, al tabulador tres, y además voy a apoyar con estímulos económicos a todos los maestros que se capaciten, los costos de la capacitación no van a correr a cargo de los maestros, van a correr a cargo del Gobierno, donde vamos a pagar nosotros el traslado, la alimentación, desde luego el costo de cada uno de sus cursos de capacitación, mandarles un saludo a nuestra gente de Nuevo Ideal, voy a estar un rato mas con nuestros amigos los menonitas haya, vamos a estar conviviendo con ellos, voy a estar en Guatimape también, voy ahora hacer una visita nuevamente a ese municipio, y reiterarles la invitación a nuestra gente para que nos preparemos y que no nos de miedo, esta es la oportunidad histórica que tenemos de cambiar las cosas, si ahora no lo hacemos no va haber un mañana, si ahora no hacemos esto, mañana nos vamos a estar lamentando de que la delincuencia se va seguir incrementando, de que la pobreza va seguir incrementando, de que el desempleo va seguir creciendo, por eso ahora es cuando debemos de cambiar, es el momento, los invito para que tomemos la decisión de hacer las cosas a favor de Durango'

(...)"

DENUNCIADOS

En ese sentido, el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición "Durango Nos Une" y el Partido Acción Nacional al comparecer al presente procedimiento hicieron valer las siguientes excepciones y defensas:

- Que sí asistió a las entrevistas que le fueron realizadas los días catorce y veintidós, las cuales fueron difundidas en las emisoras de radio XEDU-AM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisiónXHND-TV canal 12.

- Que la finalidad de acudir a los medios de comunicación donde se le realizaron las entrevistas, fue atender las invitaciones que le hicieron dichos medios, así como promover su candidatura ante el auditorio.
- Que del contenido de las mismas no se advierte de ninguna manera denigración o calumnia en contra de algún partido político, coalición o candidato, ya que no se habla mal de alguna persona, ente o institución para destruir su fama u opinión, en específico del candidato o partido denunciante.
- Que las entrevistas televisivas y radiofónicas a las que se refiere el quejoso, no pueden considerarse como propaganda electoral, pues es algo que no se produjo ni se difundió por la propia coalición “Durango nos Une”, ni fue pagada por la misma o por su candidato, ni se celebró algún convenio con dichas emisoras para tales efectos, sino que fue producto de invitaciones a espacios noticiosos televisivos o radiales.
- Que ad cautelam, manifestó que las entrevistas de referencia, de ninguna manera denigran a ningún partido político, coalición, pues nunca han hablado mal de una persona, ente o institución, con el propósito de destruir su fama u opinión, así como tampoco se han transmitido imágenes en ese mismo sentido.
- Que por lo que contrario a lo que pretende acreditar el quejoso, de ninguna forma se está ante manifestaciones y/o expresiones cuya finalidad haya sido el denostar, injuriar, calumniar, difamar, o incitar al desorden o a la violencia, por el contrario, lo manifestado por el C. José Rosas Aispuro Torres en la referidas entrevistas, tiende eminentemente a una serie de comentarios en torno a un hecho conocido por todos en el que se expusieron propuestas, ideas, expresiones encaminadas a un buen gobierno para el estado de Durango; así también no se puede afirmar que lo dicho por el entonces candidato antes referido incluya o actualice algún concepto de lo afirmado por el quejoso por lo que me permito precisar lo que algunas enciclopedias y diccionarios señalan los supuestos en los que según actualiza el spot y que pretende acreditar el quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

- Que toda vez que la expresión denunciada, consistente en lo dicho por el C. José Rosas Aispuro mediante entrevistas su contenido es propositivo, en razón al debate público, no resulta calumniosa en contra del hoy quejoso, ya que ni siquiera se hace referencia de forma directa a persona alguna y solamente realiza una crítica sin ofender o agredir, respecto del gobierno en el estado de Durango, enfatizando las acciones o propuestas en caso de salir triunfador, además que la misma si bien como lo ha dicho la sala superior resulta ser una frase vehemente de crítica dura, la misma no es calumniosa toda vez que no se hace una imputación falsa de un hecho delictuoso imputado al ahora actor.
- Que las notas y entrevistas difundidas de ningún modo actualizan la hipótesis normativa contenida en el párrafo 3 del multicitado artículo 228, por la simple y sencilla razón de que tales entrevistas radiales y televisivas no fueron producidas ni difundidas por la coalición “Durango Nos Une” o por su candidato.

Por su parte, los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, al comparecer al presente procedimiento, hicieron valer lo siguiente:

- Que las declaraciones emitidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, se trataron de opiniones que se pueden llegar a considerar como una crítica dura, pero en ningún momento se pueden encuadrar en promocionales que denigren, calumnien y mucho menos que ataquen la reputación del C. Jorge Herrera Caldera.
- Que el C. José Rosas Aispuro Torres, fue invitado a participar a través de diversas entrevistas en los espacios noticiosos de radio como en la televisión.
- Que en dichas entrevistas, el candidato sólo vertió sus impresiones a raíz del debate que se había celebrado, ejercicio que se llevó a cabo en el marco de la legalidad y dentro de un estado democrático, por medio del cual los contrincantes de una contienda política tienen la oportunidad de confrontar propuestas y programas que se presentan a la ciudadanía y que dentro del mismo marco se puede confrontar a su oponente respecto a determinados temas que resulten ser sumamente relevantes para la ciudadanía como lo es la seguridad o educación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

- Que las manifestaciones vertidas por el candidato, de ninguna manera pretenden agredir verbalmente, por lo que no contienen elementos que den lugar a la comisión de ilícito alguno, toda vez que no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigrantes o calumniosos.
- Que los partidos que integran la coalición “Durango Nos Une” y sus candidatos siempre han mostrado respeto a las instituciones y al desarrollo de los Procesos Electorales en la entidad, principio que siempre ha sido fundamental durante la etapa de las campañas electorales, privilegiando en todo momento las propuestas e ideas para el sano desarrollo de la nación mexicana en todos sus niveles de Gobierno y esferas sociales.
- Que tanto las entrevistas televisivas y radiofónicas a las que el quejoso se refiere, no pueden ser consideradas como propaganda electoral, pues es algo que no se produjo ni se difundió por la propia coalición “Durango Nos Une”, ni fue pagada por ella o por su candidato, ni se celebró ningún convenio con esas empresas, sino que fue producto de invitaciones a espacios noticiosos televisivos o radiales, en donde el candidato a gobernador José Rosas Aispuro Torres se dirige al electorado para promover su candidatura, por tanto, no encuadra en el presupuesto normativo de propaganda política o electoral.

SÉPTIMO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si las manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la coalición “Durango Nos Une”, en contra del C. Jorge Herrera Caldera entonces contendiente al mismo encargo de elección popular, y que fueron reseñadas por diversos medios masivos de comunicación en sus espacios noticiosos en la entidad federativa en cita, actualiza alguna infracción por parte de los sujetos presuntamente implicados en la comisión de la conducta:

- a) **C. José Rosas Aispuro Torres**, por la presunta violación a los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a que la propaganda política electoral que difunda debe abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

- b) Coalición “Durango Nos Une”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia**, por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto a su calidad de garante (*culpa in vigilando*) respecto de la conducta realizada por su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el C. Juan Nepomoceno Chacón Valenzuela, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango para acreditar su dicho, presentó como pruebas las siguientes:

- Siete discos compactos que presuntamente contienen las supuestas entrevistas y notas periodísticas, que según su dicho fueron difundidas los días once, doce, catorce, dieciocho y veintidós de junio del presente año, en las emisoras de televisión y radio identificadas con las siglas XHDN-TV, XHUNES-TV, XEDU-AM, XHDNG-FM.

En ese sentido, el contenido de los discos compactos constituyen pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo tienen el carácter de indicio respecto de la existencia de lo que en ellos se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que

están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En consecuencia, los discos compactos aportados por el denunciante constituyen un simple indicio respecto de las supuestas declaraciones emitidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango Postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”, las cuales según el dicho del actor fueron transmitidas por las emisoras de radio y televisión XHND-TV Canal 12; XHUNES-TV Canal 28; XEDU-AM 860 Khz, XHDNG-FM 96.5 MHZ, en diversos espacios noticiosos.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN RALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como a los representante legales de las emisoras XHND-TV Canal 12; XHUNES-TV Canal 28; XEDU-AM 860 Khz, XHDNG-FM 96.5 MHZ, al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la coalición “Durango Nos Une”; así como al Lic. Carlos Alberto Salazar Smyte, Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(…)

a) El resultado del dictamen que realice a efecto de indicar la veracidad de las constancias aportadas por el denunciante en el sentido de verificar, si en las distintas señales de televisión y radio que se enumeran en el siguiente cuadro, se advierte la existencia de diversas notas periodísticas, así como tres entrevistas referentes al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
11/06/2010	XHND-TV Canal 12	"Noti-Doce"	Nota periodística
11/06/2010	XHUNES-TV Canal 28, Señal de España	"Crónicas de la Noche"	Nota periodística
12/06/2010	XHUNES-TV canal 28 Señal de España	"Crónicas de la Tarde"	Nota periodística
14/06/2010	XEDU-AM 860 Khz	"Noticias de las Ocho"	Entrevista
14/06/2010	XHND-TV Canal 12	"Noti-Doce"	Entrevista
18/06/2010	XHUNES-TV Canal 28 señal de España	"Crónicas de la Tarde"	Nota periodística
22/06/2010	XHDNG-FM Radio 96.5	"Noticias del Grupo Garza de Limón" Sin Censura	Entrevista

(...)"

Contestación

"(...)

Para dar respuesta a los incisos a) y c), hago de su conocimiento que de la revisión realizada a las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, fue posible corroborar la transmisión de las notas y entrevistas referidas al C. José Rosas Aispuro Torres aludidas en el oficio que por esta vía se contesta y que se detallan a continuación:

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	Hora de transmisión
11/06/2010	XHND-TV	"Noti-Doce"	Nota periodística	19:30:41
11/06/2010	XHUNES-TV	"Crónica de la Noche"	Nota periodística	08:15:36
14/06/2010	XEDU-AM	"Noticias de las Ocho"	Entrevista	08:27:30
14/06/2010	XHND-TV Canal 12	"Noti-Doce"	Entrevista	15:02:25
18/06/2010	XHUNES-TV	"Crónicas de la Tarde"	Nota periodística	15:30:38
22/06/2010	XHDNG-FM	"Noticias del Grupo Garza de Limón" Sin Censura	Entrevista	08:19:25

Adjunto al presente como anexo único un disco compacto que contiene los testigos de grabación en los que se identificó la difusión de notas mencionadas.

Cabe mencionar que de la revisión realizada el día 12 de junio del año en curso en la emisora identificada con las siglas XHUNES-TV en el estado de Durango, no se identificó la transmisión de la nota mencionada en el oficio que por esta vía se contesta.

Para dar respuesta a lo solicitado en el inciso b), me permito informarles que los datos de las emisoras en las que se detectó la transmisión de las notas y revistas del C. José Rosas Aispuros Torres, son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Emisora	Concesionario/Permisionario	Representante Legal	Domicilio
XHND-TV CANAL 12	TELEVISORA DE DURANGO S.A. DE C.V.	Lic. Salvador Mendivil Ayón	Av. 20 de noviembre 1910 Oriente, Col. Guillermina, C.P. 34270, Durango, Dgo.
XHUNES-TV	UNIVERSIDAD AUTONOMA ESPAÑA DE DURANGO	Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez	C. Colegio España 3, Frac. Jardines de Durango, C.P. 34200, Durango, Dgo.
XEDU-AM	EMISORA DE DURANGO, S.A.	Arturo Armas Hidalgo	Blvd. Francisco Villa 3115, Frac. Guadalupe Victoria Infonavit, C.P. 34220, Durango Dgo.
XHDNG-FM 96.5 "LA TREMENDA"	RADIO COMUNICACIÓN GAMAR, S.A. DE C.V.	Ricardo León Garza Limón	Blas Corral 360 Sur, Zona Centro, C.P. Durango, Dgo.

(...)"

De lo antes mencionado se desprende lo siguiente:

- Que del monitoreo que realiza a los medios de comunicación la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó la transmisión de notas y entrevistas realizadas al C. José Rosas Aispuro Torres.
- Que de la revisión realizada a las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de la emisora XHUNES-TV canal 28, en su transmisión del día doce de junio del presente año, no se identificó entrevista o nota alguna, referente a los hechos denunciados.
- Que la emisora identificada con las siglas XHND-TV canal 12, es concesionaria de Televisora de Durango S.A. de C.V., y su Representante Legal es el Lic. Salvador Mendivil Ayón, con domicilio en Av. 20 de noviembre 1910 Oriente, Colonia Guillermina, C.P. 34270, Durango Dgo.
- Que la emisora identificada con la clave XHUNES-TV canal 28, es permisoria de la Universidad Autónoma España de Durango, y su Representante Legal es el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, con domicilio en Calle Colegio España 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, Durango Dgo.
- Que la emisora identificada con las siglas XEDU-AM 860, es concesionaria de la Emisora de Durango, S.A. de C.V., y su Representante Legal es el C. Arturo Armas Hidalgo, con domicilio en Blvd. Francisco Villa 3115, Fraccionamiento Guadalupe Victoria Infonavit, C.P. 34220, Durango, Dgo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

- Que la emisora identificada con la clave XHDNG-FM 96.5 “La Tremenda”, es concesionaria de Radio Comunicación GAMAR, S.A. de C.V., y su Representante Legal es el C. Ricardo León Garza Limón, con domicilio en Blas Corral 360 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

Es de referir, que a las respuestas en comento el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión anexó un disco compacto en el que consta el material de radio y televisión que fue detectado de la revisión a las grabaciones de los días once, doce, catorce, dieciocho y veintidós de junio del año en curso, de las emisoras XHND-TV Canal 12, XHUNES-TV canal 28, XEDU-AM 860 Khz, XHDNG-FM 96.5 MHZ y que obran en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, la transmisión que realizan diversas emisoras de radio y televisión en todo el territorio nacional, por lo que a los monitoreos se les otorga valor probatorio pleno.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

En este contexto, debe decirse que el monitoreo de mérito constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en el mismo se consigna.

Requerimiento de información al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango

“(...)

a) Copia del Convenio de la coalición “Durango Nos Une”, así como el nombre del Representante de dicha coalición; y

b) Indique el nombre de todos los candidatos registrados al cargo de Gobernador del estado, indicando el partido político o coalición quien los postuló

(...)”

Contestación

“(...)

En respuesta al requerimiento de información formulado con fecha ocho de julio de dos mil diez, en el expediente SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010, me permito informar a usted que en sesión extraordinaria número veintisiete del domingo once de abril de dos mil diez, mediante acuerdo número cuarenta y nueve, se registran directamente las candidaturas a Gobernador del Estado para contener en el proceso electoral ordinario del dos mil diez, en los siguientes términos:

Se registra la candidatura del C. Jorge Herrera Caldera, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional.

Se registra la candidatura del C. Gabino Martínez Guzmán, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional (sic).

Se registra la candidatura del C. Juan Ángel de la Rosa de León, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el partido Duranguense.

Se registra la candidatura de la C. Nora Mayra Loera de la Paz, como candidata a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Asimismo me permito informarle que desde el dieciocho de julio del presente año el representante propietario de la Coalición Durango Nos Une es el Lic. José Manuel Martínez Salcido y la representación suplente la Lic. Alama Elena Sarayth de León Cardona; asimismo, remito una copia certificada del convenio de dicha coalición.

(...)"

De lo antes expuesto en la parte que interesa, así como lo previsto en el acuerdo número cuarenta y nueve que se menciona en el escrito antes referido, se desprende lo siguiente:

- Que en sesión extraordinaria número veintisiete del domingo once de abril de dos mil diez, mediante acuerdo número cuarenta y nueve, se registraron directamente las candidaturas a Gobernador del Estado para contender en el proceso electoral ordinario de dos mil diez.
- Que el Partido Revolucionario Institucional registró al C. Jorge Herrera Caldera, como candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango.
- Que el Partido del Trabajo registró al C. Gabino Martínez Guzmán, como candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango.
- Que el Partido Duranguense registró al C. Juan Ángel de la Rosa de León, como candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango.
- Que el Partido Verde Ecologista de México registró a la C. Nora Mayra Loera de la Paz, como candidata al cargo de Gobernador del estado de Durango.
- Que la Coalición "Durango Nos Une", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia registró al C. José Rosas Aispuro Torres, como candidato al cargo de Gobernador por el estado de Durango.
- Que desde el dieciocho de julio del presente año, el representante propietario de la coalición "Durango Nos Une" es el Lic. José Manuel Martínez Salcido y la representación suplente es la Lic. Alma Elena Sarayth de León Cardona.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

El contenido de los requerimientos anteriores revisten el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidos por las autoridades competentes en ejercicio de su encargo.

Requerimiento al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la coalición “Durango Nos Une”

“(…)

a) Indique si los días 14 y 22 de junio del presente año, participó en diversas entrevistas difundidas por la estación de radio XEDU-AM 860 Khz., “Noticias a las ocho” con un horario de 08:00 a las 09:00 am., así como el noticiero “Noti-doce” en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas y en la estación de radio denominada “La tremenda” 96.5 de frecuencia modulada, durante la transmisión del programa de noticias del grupo “Garza Limón”, denominado “Sin censura”; b) Asimismo indique si realizó las manifestaciones que fueron reseñados en distintos espacios periodísticos las cuales fueron transmitidas en las siguientes estaciones y espacios noticiosos:

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
11/06/2010	XHND-TV Canal 12	“Noti-Doce”	Nota periodística
11/06/2010	XHUNES-TV Canal 28, Señal de España	“Crónicas de la Noche”	Nota periodística
12/06/2010	XHUNES-TV canal 28 Señal de España	“Crónicas de la Tarde”	Nota periodística
18/06/2010	XHUNES-TV Canal 28 señal de España	“Crónicas de la Tarde”	Nota periodística

c) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo las entrevistas, así como las diversas declaraciones que fueron reseñadas en los espacios antes aludidos; d) Señale la finalidad por las que se llevaron a cabo, así como si para la realización de las mismas, usted o un tercero contrató dichos espacios en radio y televisión; indicando, de ser el caso, el nombre de la persona física o moral que lo solicitó; y e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como audios, video, versiones estenográficas y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones.

“(…)”

Contestación

“(...)

Que respecto al inciso a) me permito manifestar que los días 14 y 22 de junio, mi representado asistió a las invitaciones que le hicieron diversos medios de comunicación, en donde participó en entrevistas difundidas por la estación de radio XEDU-AM 860khz, Noticias a las ocho, am., así como el noticiero Noti-doce en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas y en la estación de radio denominada La Tremenda 96.5 de frecuencia modulada, durante la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado Sin censura.

Tocante al inciso b) manifestó que mi representado hizo las manifestaciones que se mencionan en el oficio SCG-1932-2010 a invitación de los medios de comunicación, únicamente los días 11 y 18, o bien, algunos los retransmitieron motu proprio.

No es el caso a que se refiere el inciso c), pues las entrevistas corresponden a la realidad.

Referente a lo solicitado en el inciso d) la finalidad por las que se llevaron a cabo las entrevistas aludidas fue, primero, por las diversas invitaciones a espacios noticiosos televisivos o radiales y segundo, para las diversas invitaciones a espacios noticiosos televisivos o radiales y segundo, para que el candidato o gobernador José Rosas Aispuro Torres se dirigiera al electorado con el objeto de promover su candidatura.

Del inciso e) manifiesto que son útiles las constancias que en medio digital aportó el denunciante.

Ahora bien, el párrafo 3 y 4 del artículo 228 de la codificación electoral federal define la propaganda electoral así: (se transcribe).

En ese orden de ideas, la propaganda política o electoral y las actividades de campaña son casos diferentes. Por lo tanto, las entrevistas a que se refiere el oficio que ordenó la rendición de este informe, no pueden considerarse como propaganda electoral, pues es algo que no se produjo por la propia Coalición Durango nos Une, sino que fue producto de una invitación a un espacio noticioso televisivo o radial, en donde el candidato a gobernador José Rosas Aispuro Torres se dirige al electorado para promover su candidatura, por tanto, no encuadra en el presupuesto normativo de propaganda electoral contenido en el párrafo 3 del artículo 228 de la ley electoral federal vigente y si actualiza el concepto de actividad de campaña.

Por otro lado, las entrevistas de referencia, de ninguna manera denigran a ningún partido político, coalición o candidato, pues nunca ha hablado mal de una persona, ente o institución, con el propósito de destruir su fama u opinión, así como tampoco se han transmitido imágenes en ese mismo sentido. Tampoco se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

ha deslustrado, ni ofendido la opinión o fama del candidato del partido denunciante, ni se le ha injuriado ni agraviado y mucho menos ultrajado, como lo afirma el actor; conductas que son fácilmente reconocibles en las entrevistas que el propio quejoso aporta a este procedimiento en medio digital, pero deben examinarse integralmente, tomando en cuenta todas las consideraciones y circunstancias en el contexto de una campaña de estado en contra del candidato a gobernador de la Coalición Durango Nos Une, José Rosas Aispuro Torres, pues desde una visión holística, jurídica, justa, equitativa, imparcial, más amplia, de trescientos sesenta grados, se determina que de ninguna manera se rebasó el derecho a la honra y dignidad del candidato a gobernador del partido que se duele.

A mayor abundamiento, la garantía de libertad de expresión, e información encuentra su caído de cultivo principalmente en la contienda y el debate político, contexto obsequiado no solamente por el artículo sexto constitucional sino también por el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y por la Convención Americana de los Derechos Humanos, que excepcionalmente son limitados por aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública- que no acontecen en el caso concreto- pero en el debate político ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en ese ámbito, en donde existan temas de interés público en una sociedad democrática que queremos perfeccionar. No se considera transgresión a la normatividad electoral la manifestación de ideas, expresiones y opiniones, que apreciadas en el proceso electoral duranguense, aporten elementos que nos llevan a conformar una opinión pública libre, consolidando el sistema partidario y la cultura democrática y política.

(...)"

De lo antes expuesto en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- Que los días catorce y veintidós de junio del presente año, el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une” asistió a las invitaciones que le hicieron diversos medios de comunicación para participar en las entrevistas difundidas por las emisoras XEDU-AM 860 khz, Noticias a las ocho, am, así como al noticiero Noti-doce en un horario de 14:00 a las 15:00 horas y en la estación de radio “La Tremenda” 96.5 de frecuencia modulada, durante el noticiero del grupo Garza Limón, denominado “Sin censura”.
- Que sólo reconoce haber realizado las declaraciones vertidas en los medios de comunicación referidos los días once y dieciocho de junio del presente año, y que las demás fueron retransmitidas por mutuo de dichos medios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

- Que la finalidad de las entrevistas en las que participó fue atender las invitaciones que diversos medios de comunicación le hicieron, así como dirigirse al electorado con el objeto de promover su candidatura.
- Que las entrevistas a las cuales acudió, así como las notas reseñadas por diversos medios de comunicación no pueden ser consideradas como propaganda electoral, en virtud de que las mismas no se produjeron por la otrora coalición “Durango Nos Une”.
- Que del contenido de las entrevistas y notas periodísticas en cuestión, no se desprenden elementos denigrantes y calumniosos en contra de algún partido político, coalición o candidato, y que las mismas se encuentran al amparo del ejercicio de libertad de expresión consagrado y protegido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como por el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Solicitud al Representante Legal de la emisoraXHND-TV canal 12

“(...)

a) Si en fechas 11 y 14 de junio de los corrientes, en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas, su representada transmitió una nota informativa que hace alusión al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”, así como una entrevista que le fue realizada por el conductor de “Noti-doce”;

b) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo;

c) Asimismo, especifique la naturaleza de las mismas, es decir, si se realizaron en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero;

d) En caso de que la reseña periodística y la entrevista se hubiesen solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que las requirió; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones.

(...)”

Contestación

“(...)

a) *Televisora de Durango, S.A. de C.V., XHNDTV Canal 12 transmite el Noticiero “Notidoce Primera Edición” de Lunes a Viernes de 14:00 a 16:00 hrs., del cual es Titular el Dr. Heber García Cuellar. El día 11 de Junio se transmitió una Nota, y una llamada telefónica del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”.*

De igual manera el día 14 de junio se transmitió una entrevista en estudio.

b) *El día 11 de junio del presente año, se transmitió en estudio una nota informativa realizada por nuestro personal; cabe señalar que en esa misma fecha se recibió una llamada telefónica del C. José Rosas Aispuro Torres con motivo de su actividad de campaña de ese día.*

En referencia al 14 de junio la entrevista obedece a una invitación por parte de Canal 12 la cual se transmitió en vivo.

c) *La naturaleza de Entrevista, Nota y llamada telefónica obedece al ejercicio periodístico e informativo de XHNDTV canal 12. Cumpliendo con nuestra misión: De informar a la ciudadanía y a la libertad de expresión que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

d) *Las transmisiones de Entrevista, Nota y llamada telefónica anteriores descritas no fueron contratadas por una razón social ni a petición de alguna persona moral ni física, fue por la información generada ese día.*

Cabe señalar que XHNDTV Canal 12 durante el período de campaña busco la equidad en la contienda, proporcionando de igual manera espacios a Partidos Políticos y a sus candidatos.

e) *Basado en lo anterior y con el criterio de Televisora de Durango, S.A. de C.V., XHNDTV canal 12, le anexo grabaciones de los testigos que obran en mi poder de los días 11 y 14 de junio del 2010.*

(...)”

De lo antes expuesto se desprende en lo que interesa lo siguiente:

- Que la Televisora de Durango S.A. de C.V. (XHNDTV canal 12), transmite de lunes a viernes el noticiero “Notidoce Primera Edición”, en un horario de 14:00 a 16:00 horas, siendo su titular el Sr. Heber García Cuellar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

- Que el día once de junio del presente año, se transmitió una nota y una llamada telefónica del C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”.
- Que el catorce de junio del presente año, se entrevistó al C. José Rosas Aispuro Torres y la transmisión se hizo en vivo y obedeció a una invitación por parte de canal 12.
- Que la naturaleza de la entrevista, nota y llamada telefónica transmitidas obedecieron al ejercicio periodístico e informativo de XHNDTV canal 12, cumpliendo con ello su misión de informar a la ciudadanía y a la libertad de expresión que concede la Carta Magna.

Cabe referir que el Representante Legal de la emisora XHND-TV canal 12 al momento de dar contestación al requerimiento de referencia, anexó dos discos compactos.

Representante Legal de la emisora XHUNES-TV canal 28

“(...)

a) Si en fechas 11, 12 y 18 de junio de los corrientes su representada transmitió en un horario correspondiente de las 15:00 a las 16:00 horas y de las 20:00 a las 21:00 horas, distintas reseñas periodísticas referentes al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”;

b) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo;

c) Asimismo, especifique la naturaleza de las mismas, es decir, si se realizaron en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero;

d) En caso de que se hubiesen solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que las haya pedido; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones.

(...)”

Contestación

“(...)

a) El día viernes 11 de junio de dos mil diez, en el programa “Crónica de la Tarde” con horario de 10:00 a 15:00, se transmitió una entrevista que el C. José Rosas Aispuro Torres concedió al finalizar el debate entre candidatos a gobernador del Estado de Durango. Así mismos, se transmitió una nota periodística sobre las acciones que la misma persona propone para continuar su campaña electoral. Información que se repitió en el programa “Crónica de la noche” con horario de las 20:00 a las 21:00 horas.

El día sábado 12 del mismo mes y año, en el programa “Crónicas de la Tarde” no se transmitió ninguna reseña relativa al C. José Rosas Aispuro, lo que se acredita con el testigo del programa. Precizando que los días sábados es el único programa que se transmite, por lo que no existe “Crónica de la Noche”, de esta fecha.

El día 18 de junio en el programa de “Crónica de la Tarde” se transmitió una nota informativa de las actividades del C. José Rosas Aispuro en el municipio de San Juan del Río, Durango, lo que se acredita con el testigo del programa en el minuto 24:30 al 26:19. Nota informativa que se transmitió en el programa “Crónicas de la Noche”, como se hace constar en el testigo que se acompaña en el minuto 22:30 a 22: 34.

b) La entrevista que se transmitió en el programa “Crónicas de la Tarde” del día 11 de junio fue concedida a diversos medios de comunicación a la conclusión de debate de candidatos a gobernador organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Esta se encuentra en el minuto 21:44 al minuto 23:50 del testigo del programa. Misma que se reprodujo en el programa “Crónica de la Noche” como se acredita en el minuto 22:25 al 24:45 del testigo del programa. La nota periodística derivada del trabajo informativo que se realiza de las actividades de los candidatos durante el proceso electoral en el Estado de Durango.

c) Por cuanto hace a la nota informativa del día 18 de junio en el programa “Crónica de la Tarde”, esta se da en función de tarea informativa que se realiza del proceso electoral en el estado de Durango.

d) Los eventos informativos que se han señalado se realizaron dentro del marco legal que regula la actividad periodística y el derecho a la información regulado en la Constitución General de la República, ninguna de éstas se realizó a petición alguna de particulares o deriva de contrato alguno. El seguimiento de las actividades de candidatos atiende a la pluralidad de la información que presenta el programa de noticias de la emisora XHUNES-TV canal 28.

“(...)”

De lo antes expuesto se desprende en lo que interesa lo siguiente:

- Que en fecha once de junio de dos mil diez, en el programa “Crónica de la Tarde” cuyo horario es de las catorce a las quince horas, se difundió una entrevista realizada al C. José Rosas Aispuro Torres, la cual concedió al finalizar el debate entre los entonces candidatos al cargo de Gobernador del estado de Durango.
- Que también se transmitió una nota periodística sobre las acciones que dicho candidato realizó con el fin de continuar su campaña electoral.
- Que el doce del mismo mes y año, en el programa “Crónicas de la Tarde” no se transmitió ninguna reseña relativa al C. José Rosas Aispuro Torres, precisando que los días sábados es el único programa que se transmite, por lo que no existe “Crónica de la Noche”, de esa fecha.
- Que el dieciocho siguiente, en el programa de “Crónica de la Tarde” se transmitió una nota informativa respecto de las actividades de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres.
- Que la entrevista que se transmitió en el programa “Crónicas de la Tarde” del día once de junio fue concedida a diversos medios de comunicación a la conclusión del debate de candidatos al cargo de Gobernador organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.
- Que la nota informativa del día dieciocho de junio en el programa “Crónica de la Tarde”, se dio en función de la tarea informativa que realizó dicha emisora respecto del proceso electoral que se llevó a cabo en el estado de Durango.

Cabe referir, que el Representante Legal de la emisora XHUNES-TV canal 28 al momento de dar contestación al requerimiento de referencia, anexó cinco discos compactos.

Representante Legal de la emisora XEDU-AM 860 Khz

“(...)

a) Si en fecha 14 de junio de los corrientes su representada transmitió en un horario correspondiente de las 8:00 a las 9:00 horas, una entrevista al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”;

b) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo;

c) Asimismo, especifique la naturaleza de la misma, es decir, si se realizó en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero;

d) En caso de que la misma se hubiese solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que la haya realizado; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones.

(...)”

Contestación

“(...)

a) Es correcta la fecha 14 de junio en la que se transmitió en el horario de 8:00 a 9:00 a.m. referida entrevista telefónica al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de gobernador del estado de Durango por la coalición Durango nos une.

b) Referente a las circunstancias, como lo explica el conductor del noticiero noticias de las 8 Lic. Samuel Carlos Guillen Reyes, se hizo dentro del ejercicio periodístico informativo, realizada en el tiempo que se determinan en la propia grabación enviada a esta estación radiodifusora XEDU-860 AM por el propio instituto federal electoral; así mismo la entrevista se recibió por vía telefónica en la propia cabina de transmisión de XEDU 860 AM.

c) La entrevista se realiza dentro del ejercicio periodístico informativo a solicitud del propio entrevistado.

d) La solicitud se recibió del encargado de prensa el Sr. Jesús Valdez previo a la entrevista en referencia; no existiendo un contacto o convenio; considerando que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

los noticieros de XEDU 860 AM, cubrieron la información político electoral con apertura para todos los partidos y candidatos.

e) En relación al contenido de la referida entrevista, corresponde a la propia grabación recibida a este medio informativo por parte del instituto federal electoral.

(...)

De lo antes expuesto en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- Que en fecha catorce de junio del presente año, se transmitió en el horario de 8:00 a 9:00 a.m. la entrevista telefónica al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”.
- Que la entrevista referida se realizó en ejercicio periodístico e informativo, dentro de la programación de la estación de radio, a petición del C. José Rosas Aispuro Torres, mediante una llamada telefónica que el encargado de prensa del ciudadano referido realizó a la cabina de la estación previo a la transmisión de esta.
- Que no existió ningún contrato o convenio celebrado entre su representada y los partidos políticos o candidatos, para reseñar en sus espacios noticiosos las actividades de estos en el contexto del proceso electoral local.

Representante Legal de la emisora XHDNG-FM, 96.5 MHZ

(...)

a) Si en fecha 22 de junio de los corrientes su representada transmitió en un horario correspondiente de las 8:00 a las 9:00 horas, una entrevista al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”;

b) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo;

c) Asimismo, especifique la naturaleza de la misma, es decir, si se realizó en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, si su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

d) En caso de que la hubiesen solicitado, mencione el nombre de la persona física o moral que la haya realizado; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones

(...)

Contestación

(...)

a) En efecto mi representado incluyo en su espacio de noticias una entrevista en día 22 de junio del 2010 al C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, entonces candidato a Gobernador del estado de Durango por la coalición "Durango nos Une", misma entrevista en ejercicio periodístico e informativo, en punto de las 8:20 horas y terminando a las 8:31 horas.

b) La entrevista se dio en la cabina de transmisión de mi representada el cual se encuentra ubicada en el calle 20 de noviembre no. 606 Oriente en Durango, Dgo. El día 22 de junio del 2010 iniciando a las 8:20 horas y terminando a las 8:31 horas como ya se menciona en el inciso anterior y en donde se concluyó en el espacio noticioso de mi representada, dicha entrevista en la modalidad de en "vivo" y se le invito al entonces candidato, como se le invito a los demás candidatos siempre ajustados a lo que marcan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de radio y Televisión.

c) Se manifiesta que dicha entrevista se hizo en pleno ejercicio periodístico e informativo del grupo de noticias denominado Noticieros Garza Limón y como ya se ha dicho se realizo en pleno ejercicio periodístico del medio de comunicación, y manifestando que no se efectuó a petición de ningún tercero ni por el entrevistado como lo menciona en el punto que se contesta y se realizó cumpliendo los objetivos señalados en los artículos 4; 5 y 6 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

d) No existe persona física ni moral para los efectos que menciona en este inciso, no existe contrato alguno, ni existe ningún convenio como lo menciona en su oficio ya que las entrevistas no fueron objeto de contratación alguna ya que como se ha dicho fueron en ejercicio periodístico, tal como lo señalan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Así mismo me permito manifestar que el nombre o denominación de el espacio noticioso de mi representada lo es "NOTICIEROS GARZA LIMÓN" y no "SIN CENSURA" puesto que es un componente del promocional que mi representada utiliza en la presentación del mismo el cual para mayor referencia dice a la textual mente de la siguiente manera "NOTICIEROS GARZA LIMÓN, SIN CENSURA", ya

que este es el spot de entrada para la transmisión de la noticias de mi representada.

(...)"

De lo antes expuesto en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que su representada el día veintidós de junio del presente año, en un ejercicio periodístico e informativo realizó una entrevista al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango por la coalición “Durango Nos Une”.
- Que la misma tuvo lugar en la cabina de la emisora de radio la cual se encuentra ubicada en la calle 20 de noviembre Número 606 Oriente en Durango, Durango, en la modalidad “En vivo”.
- Que la misma no se efectuó a petición del entrevistado o por algún tercero, sino que la emisora la realizó en un ejercicio periodístico e informativo cumpliendo los objetivos señalados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que no existió convenio o contrato por parte de una persona física o moral para la realización de la entrevista de merito.
- Que el nombre o denominación del espacio noticioso es “NOTICIEROS GARZA LIMÓN” y no “SIN CENSURA”.

En ese sentido los escritos antes mencionados son considerados como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En ese sentido, respecto de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional y del resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, en específico, de la información obtenida por los requerimientos realizados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como a los Representante Legales de las emisoras de radio y televisión XHND-TV canal 12 (programa “Noti-doce”) XHUNES-TV canal 28 Señal España (programa “Crónicas de la Noche” y “Crónicas de la Tarde”), XEDU-AM 860 Khz. en el programa “Noticias de las ocho” y XHDNG-FM 96.5 “La tremenda”, se tiene por acreditado únicamente la existencia de las notas y entrevistas que a continuación se precisan:

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
11/06/2010	XHUNES-TV CANAL 28	“CRONICAS DE LA NOCHE”	NOTA PERIODÍSTICA
14/06/2010	XEDU-AM 860 KHZ	“NOTICIAS DE LAS OCHO”	ENTREVISTA
14/06/2010	XHND-TV CANAL 12	“NOTI-DOCE”	ENTREVISTA
22/06/2010	XHDNG-FM 96.5	“NOTICIAS DEL GRUPO GARZA DE LIMÓN, SIN CENSURA”	ENTREVISTA

Cabe referir, que respecto a las notas periodísticas que según el dicho del quejoso se transmitieron los días once y dieciocho de junio del presente año, por las emisoras de televisión XHND-TV canal 12 y XHUNES-TV canal 28, no se obtuvo algún elemento que permita inferir que las mismas acontecieron en los términos planteados en los escritos de queja, así como en los anexos aportados, ya que de las investigaciones realizadas por esta autoridad con las emisoras en comento, así como con la Dirección Ejecutiva antes citada, resulta válido precisar que los hechos que alude el quejoso no sucedieron en la forma que los describió, y toda vez que se desconoce la existencia de tales hechos esta autoridad no se pronunciara respecto de los mismos.

Similar situación acontece con la supuesta nota periodística que según el quejoso se transmitió el día doce de junio del presente año, por XHUNES-TV canal 12, pues de la información aportada por el representante legal de dicha emisora y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de los anexos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

aportados a las mismas, se advierte que no se transmitió en los términos expresados por el actor.

En ese sentido, y toda vez que los hechos referidos en los dos párrafos que preceden no fueron acreditados en autos, esta autoridad se encuentra imposibilitada para analizarlos; por tanto, únicamente se abocará al estudio de la nota y entrevistas que se tienen acreditadas en los términos planteados en los escritos de queja presentados por el Partido Revolucionario Institucional y que fueron debidamente precisadas en la tabla inserta al inicio del presente apartado.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente precisados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

Que tal como ha quedado evidenciado se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, denunció al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Durango y postulado por la otrora Coalición “Durango Nos Une”, por contravenir lo previsto en el párrafo 1 del Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal.

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

“(...)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)”

[énfasis añadido]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

*a) **el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o***

*b) **la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.***

...

*5. **Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.***

[énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado - como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es quien denunció al C. José Rosas Aipsuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une” por la presunta difusión de propaganda electoral de contenido denigrante y calumnioso en contra de su entonces candidato al mismo cargo de elección popular, el C. Jorge Herrera Caldera, a través de notas periodísticas y entrevistas difundidas en diversos medios masivos de comunicación en el estado de Durango.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático-fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”**

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Estatad Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Constitución, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)”

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expuestos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, pues como se evidenció con antelación una de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las restricciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

A mayor abundamiento, el hecho de que el constituyente haya enfatizado que en tratándose de propaganda política electoral no se permite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, no significa una censura generalizada o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública manifestada en formas distintas a dicha propaganda; sin embargo, de la interpretación funcional de los artículos 41, fracción III, Apartado C constitucional,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

así como 38, apartado 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 342, apartado 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la prohibición específica de que la propaganda de los partidos políticos denigre a las instituciones o calumnie a las personas.

Lo anterior, destaca que el propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones. Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

En consecuencia, es un hecho conocido que el respeto de la honra y reputación de las personas constituyen derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos.

Todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Las anteriores consideraciones son acordes con lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, SUP-RAP-99/2009 y su acumulado SUP-RAP-100/2009, SUP-RAP-288/2009, SUP-RAP-30/2010, entre otros.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

ejemplo, en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis de los hechos que el Partido Revolucionario Institucional, considera que trasgreden el marco legal electoral.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del **contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando.

Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

En ese contexto, es de precisar que los partidos políticos tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no

puede actuar señalando previamente “**lo que no se puede decir**” en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza “casuística, contextual y contingente”¹.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en “*Free Speech and the Prior Restraint Doctrine*”, New York, Boulder: Westview, 1996.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con el dispositivo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos o sus candidatos, dado que por los primeros, con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta posición es congruente con lo previsto en el referido artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el

particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que deben caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos y de sus candidatos.

Con base en lo antes expuesto, el denunciante en sus escritos de queja manifestó que el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por la entonces coalición “Durango Nos Une” realizó diversas expresiones de contenido denigrante y calumnioso en contra del nombre e imagen pública de su entonces opositor a dicho cargo postulado por el Partido Revolucionario Institucional el C. Jorge Herrera Caldera, las cuales se difundieron por diversos medios de comunicación en sus espacios noticiosos los días once, catorce y veintidós de junio del presente año.

A efecto de analizar si se actualiza la hipótesis prohibitiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Federal en relación con el numeral 38, párrafo 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, se transcribirá y analizará el extracto de la nota informativa y posteriormente de las entrevistas que esta autoridad tuvo por acreditadas y en las cuales el quejoso basó su causa de pedir.

I. CAPSULA O NOTA INFORMATIVA

Así, por cuestión de método se transcribirá y posteriormente se estudiara el contenido de la capsula o nota informativa transmitida por XHUNES-TV Canal 28 el día once de junio del presente año, en el programa “Crónicas de la Noche”, la cual en la parte que interesa señala:

“(...)

Para resolver un problema económico, de seguridad, los problemas de carácter social, de Estado, ahí están estas propuestas, yo espero que los duranguenses las analicen con todo detenimiento y que éste cuatro de julio en base a eso, vayamos a votar, empezando pero el número de espacios que tenían, aquí el partido de la coalición de enfrente tenía mucho más de veinte y a los demás nos limitaron a veinte.

Pregunta una voz de mujer: ¿Esto, podría decir, que no hay una autoridad legal o sea?

José Rosas Aispuro Torres: No hay auto o sea, lo que pasa es que la autoridad es parte del mismo proyecto del candidato, del candidato de enfrente, o sea lamentablemente no tenemos una autoridad electoral confiable, pero por eso, ahora a los ciudadanos yo los invito a que salgan a votar, aunque ante ésta circunstancia, la oportunidad que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

tenemos es de que su voto de veras sea el que decida, el que cambie las cosas, si queremos que las cosas cambien en Durango, ésta es la gran oportunidad que tenemos para hacerlo.

Pregunta voz de hombre: ¿Se cumplió lo que comentaba Rosas Aispuro, un debate hecho hacia la medida del candidato?

José Rosas Aispuro Torres: no, ya estaba a modo de ellos, o sea, efectivamente nosotros participamos en él porque queríamos dejar constancia de nuestra propuesta, y yo creo que la gente va a valorar quien vino realmente a hacer propuesta o quien vino sólo a hacer descalificaciones.

Pregunta voz de hombre: ¿Se va del todo satisfecho?

*José Rosas Aispuro Torres: Si, si, yo estaría mucho más satisfecho si de veras hubiese habido un verdadero debate, con reglas claras, pero me parece que las reglas estuvieron sólo orientadas para favorecer eh a uno de los aspirantes, ya **traía ayudantes, no pudo sólo, como no puede hacer las cosas solo, necesita de ayudantes y ahora no fue la excepción***

Pregunta una voz de mujer: ¿Quién gano el debate?

*José Rosas Aispuro Torres: Yo creo que nosotros ganamos el debate, porque hicimos propuestas, me parece que está muy claro que hicimos propuestas, me de cómo resolver los problemas de seguridad, el problema de salud, de educación, el problema del empleo, cómo industrializar Durango, y creo que eso es lo que la sociedad va a valorar el próximo cuatro de julio, para que el día que hubiesen habido un debate de mayor respeto, con reglas obviamente que estuvo cargando a un lado, además, **el otro candidato traía ahí ayudantes, sólo no puede hacer las cosas y ahora pues no fue la excepción** tuvo que ocupar de ayudantes...”*

(...)”

En ese sentido, del contenido de la **capsula informativa** antes citada, se advierte lo siguiente:

- Que el C. José Rosas Aispuro Torres manifestó que de ser electo como Gobernador del estado de Durango, buscaría resolver los problemas económicos, sociales y de seguridad que aquejan al estado de Durango.
- Que según su dicho la autoridad electoral del estado no era confiable, y la misma formaba parte del proyecto del candidato “de enfrente”.
- Que su postura en el debate fue exponer y hacer propuestas de cómo resolver los problemas de seguridad, salud, educación empleo y la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

industrialización del estado de Durango, y no descalificar las propuestas de los demás candidatos que participaron.

- Que las reglas de cómo se desarrolló el debate entre los diversos candidatos al cargo de elección por el que contendió, estuvieron dirigidas a favorecer a uno de los participantes, porque necesitaba ayuda como siempre, porque no puede solo.

Ahora bien, una vez reseñado el contenido de la nota o capsula informativa en donde según el dicho del quejoso se advierten expresiones denigrantes y calumniosas por parte del C. José Rosas Aispuro Torres en contra del nombre e imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, es menester evaluar si se actualiza la prohibición constitucional y legal prevista en el párrafo primero, Apartado C, Base III del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p), 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del código federal comicial, en el sentido de que la propaganda política electoral que utilicen los partidos políticos debe abstenerse de elementos que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos y calumnie a las personas.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para que se surta dicha hipótesis, deben concurrir los siguientes elementos:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.**
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.**
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras *per* se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.**
- d) Que como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen o bien, se calumnie a las personas y por ende afecte su honra y reputación, como bien jurídico protegido por la norma.**

Así, tomando en consideración lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, así como lo señalado en el presente considerando, respecto de la nota o capsula informativa se tiene lo siguiente:

a) La existencia de una propaganda política o electoral.

Al respecto, es de precisar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la propaganda en sentido genérico de la siguiente manera:

Propaganda.

(Del lat. propaganda, que ha de ser propagada).

- 1. f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*
- 2. f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.*
- 3. f. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.*
- 4. f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.*

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define en el artículo 228, párrafo 3, a la propaganda electoral de la siguiente manera:

“Artículo 228. ...

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunde los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

En ese sentido, se debe precisar que cualquier expresión auditiva o visual, sin importar el medio en que se difunda, cuyo contenido busque la finalidad de favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato, se considera como propaganda política electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Al respecto, es de referir que es criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia al resolver diversos medios de impugnación, entre ellos, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados y SUP-RAP-116/2010, que las entrevistas concedidas a medios de comunicación social, también deben considerarse como propaganda electoral, cuando a través de ellos, el candidato divulgue sus propuestas de campaña, programas de gobierno, o que mencione las acciones que tomará de resultar electo en la contienda que participa, realice críticas a sus contendientes o comparaciones, a efecto de presentarse como la mejor propuesta, con el fin de crear, transformar o confirmar opiniones en los ciudadanos a favor o en contra de las ideas y creencias que se tienen respecto de un partido político y/o sus candidatos, así como de estimular determinadas conductas políticas sobre temas de interés común que se encuentren vinculadas en un proceso electoral.

Ahora bien de la capsula informativa bajo análisis, es decir, la transmitida por la emisora identificada con las siglas, XHUNES-TV canal 28, el día once de junio de los corrientes, se advierte que cumple con los elementos indispensables para considerarla como propaganda de carácter electoral, ya que las expresiones utilizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, tuvieron como finalidad divulgar sus propuesta de campaña, las acciones que llevaría acabo de resultar electo en la contienda electoral, así como mostrarse como una mejor opción ante el electorado del estado de Durango.

Atendiendo al concepto de propaganda, así como al criterio sostenido por el máximo órgano electoral en la materia, esta autoridad estima que resulta válido afirmar que la capsula o nota informativa en cita, constituye propaganda electoral, máxime que la persona que realiza las declaraciones es el C. José Rosas Aispuro Torres, en su calidad de entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Durango, por lo que se tiene por acreditado el primer elemento de la hipótesis que se estudia.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En el caso, se debe precisar que de las constancias que obran en autos, y como se dejo constancia en el apartado denominado “Existencia de Hechos”, se tiene acreditado que dicha capsula o nota informativa fue transmitida por la emisora de televisión XHUNES-TV canal 28, el día once de junio de los corrientes; por lo que se acredita el segundo elemento de la hipótesis en estudio.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

En el presente apartado y toda vez que el quejoso denunció como ya se ha venido precisando a lo largo del presente fallo la utilización de expresiones calumniosas y denigrantes en contra del C. Jorge Herrera Caldera, es menester definir qué debemos entender por “denigrar” y “calumnia”, así tenemos que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se establece que dichas voces se definen de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. *denigrāre*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. tr. injuriar (ll agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. *calumniā*).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, el significado de la palabra calumnia, el cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín "*calumniā*", significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo anterior se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

En ese sentido, esta autoridad considera que las expresiones y manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en la capsula o nota informativa bajo análisis están en ejercicio de libertad de expresión, ya que las mismas no contienen elementos ni siquiera de tipo indiciario que permitan a esta autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

inferir que se actualizaron las prohibiciones constitucionales y legales que deben observar los actores políticos en la propaganda que difundan, en el sentido de utilizar expresiones denigrantes o calumniosas en contra de sus adversarios.

Lo anterior es así, porque es un hecho conocido que el debate político se intensifica durante el desarrollo de las contiendas electorales; por tanto, resulta lógico que las fuerzas contendientes en el proceso, emitan sus opiniones respecto a sus opositores o sus propuestas, con el objeto de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para formarse una opinión y junto con ella, decidir la mejor manera de ejercer su derecho político-electoral de votar.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*”**

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que la cápsula o nota informativa denunciada, no contiene elementos que deduzcan una infracción a la normativa electoral, ya que las manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres y que fueron transmitidas por XHUNES-TV canal 28, el día once de junio del presente año, durante el programa “Crónicas de la Noche”, no refiere señalamientos directos en contra del nombre o imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, pues de la apreciación a las expresiones que utilizó frases como: “*candidato de enfrente*” y “*no tenemos una autoridad electoral confiable*”, así como parte de sus propuestas de campaña.

Asimismo, es de referir que de la simple vista a la cápsula o nota informativa no se advierte la existencia de alguna imagen o símbolo que permita inferir que dicho candidato se refiera al C. Jorge Herrera Caldera.

Con base en lo expuesto, esta autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que el contexto en que fueron emitidas las expresiones materia de inconformidad, esto es, en una **capsula o nota informativa**, tuvieron por objeto presentar a la ciudadanía, la posición de su emisor respecto a temas que estimó trascendentes, es decir, de interés general y relevantes para decidir por quién ejercer su voto, por lo que esta autoridad estima que dicha conducta no tuvo la finalidad de denigrar a un contendiente político, por lo que dichas expresiones se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En ese sentido, aun y cuando se tiene por acreditada la difusión de las manifestaciones del C. José Rosas Aispuro Torres y que fueron transmitidas por XHUNES-TV canal 28, el día once de junio del presente año, durante el programa “Crónicas de la Noche”, lo cierto es que las mismas no denotan elementos para inferir alguna infracción a la normatividad electoral federal, por lo que no se colman los elementos de procedibilidad de la hipótesis en estudio.

d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen o bien, se calumnie a las personas y por ende afecte su honra y reputación, como bien jurídico protegido por la norma.

Como se precisó con antelación, la nota o capsula periodista denunciada, no contiene elementos que deduzcan una infracción a la normativa electoral, ya que las manifestaciones vertidas por el hoy denunciado no constituyen señalamientos directos en contra del nombre e imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, tal como lo hizo valer el quejoso en su escrito de denuncia respectiva.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la entonces coalición “Durango Nos Une” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, **no** trasgredió lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las manifestaciones que fueron transmitidas por XHUNES-TV canal 28, el día once de junio del presente año, durante el programa “Crónicas de la Noche”.

II. ENTREVISTAS

Ahora bien, sentando lo anterior esta autoridad se abocará a estudiar el contenido de las **entrevistas** realizadas al C. José Rosas Aispuro Torres por las estaciones de radio XEDU-Am 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisión XHND-TV canal 12, las cuales fueron transmitidas en sus espacios noticiosos los días catorce y veintidós de julio del presente año, respectivamente, las cuales en la parte que interesa precisan:

Radio XEDU-AM de fecha catorce de junio del presente año

“(...)

Reportero: Aquí tengo al Licenciado Aispuro; Señor buenos días;

Aispuro: Cómo le va licenciado, me da gusto saludarlo a usted y a todos nuestros radio escuchas;

Reportero: Licenciado adelante, usted no había tenido la oportunidad de estar con nosotros, de platicar, he pues lo que ha hecho en estos últimos días, ya nos llamó usted un día después del debate, ya nos dio su punto de vista respecto de cómo sucedió, qué fue lo que pasó, pues desilusión que hubo, me decía usted, no solamente por los candidatos, sino por la misma ciudadanía, por cómo se manejaron las cosas, pero bueno decía la Dra. Ruiz Canaán, ella se acaba de retirar de aquí de con nosotros, esto ya es cosa del pasado, vamos a ver en estos días que nos queda de campaña, he, que nos comenta licenciado:

Aispuro: Bueno pues en estos diecisiete, dieciséis días prácticamente ya con ahora de campaña, nosotros vamos a seguir recorriendo el estado, a seguir visitando nuestras colonias, los ejidos, diciéndole a la gente cuál es el proyecto que tenemos para que la, en Durango podamos tener la oportunidad de contar con los empleos que está demandando ahora la juventud, qué vamos hacer para apoyar a los jóvenes e... a los estudiantes con las becas, e... ya lo he planteado, comentado, las becas a los jóvenes de prepa y de profesional, le vamos a crear un seguro de empleo, ese seguro de empleo va a permitir que los jóvenes terminen su carrera profesional, tengan la garantía de que van a trabajar en algo en lo que ellos para lo cual se prepararon y no como ahora en día, que la mayor parte de los jóvenes que terminan su carrera, pues e... si encuentran trabajo e... es en una actividad totalmente diferente para la que se prepararon, y desde luego a la niñez, a los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, pos el compromiso de, de dotarlos de uniformes y calzado a todos los alumnos, así como la eliminación de las cuotas escolares, que eso va a que muchos niños no pueden ir a la escuela, lo hagan y desde luego que las cuotas las van a seguir recibiendo las escuelas, los directores de las mismas, nada más que ahora en vez de que los pague e... el padre de familia, lo va a pagar ahora directamente el gobierno, entonces vamos nosotros a seguir así trabajando para que las mujeres vean las oportunidades que estamos nosotros ofreciendo e... vamos a crear un sistema de beca para las mujeres que le vamos a llamar e... unas becas cuando ellas no tengan un empleo sean sobre todo jefas de familia y cuando estén recibiendo esta beca se van a capacitar para realizar una actividad productiva, y luego van a tener acceso a un sistema de crédito, o sea, eso va a ser en general para todas las mujeres el sistema de crédito, nosotros e... estamos llamando crédito a la palabra, porque en este crédito no damos ninguna garantía de ellas, más que la palabra de las propias mujeres, así que eso son los compromisos que vamos a seguir nosotros, comentando con la gente, con nuestra gente del campo, desde luego que el compromiso de que podamos apoyar con más asesoría, más tecnología más moderna, con crédito al campo, por eso ahorita estamos promoviendo que, un programa para la que un subsidio al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

fertilizante, antes de que la gente esté preparada para que ahora que ya empiezan las lluvias puedan pues tener todos los insumos, vamos a apoyarlos también con el programa de kilo por kilo, donde le vamos a dar un kilo de semilla certificada, no pintada, como se la dan a ahora nada más, si no una semilla de calidad para que la gente pueda tener la posibilidad de incrementar la productividad, entonces eso es lo que vamos a seguir haciendo. El día de anoche de ayer estuve en el municipio de San Dimas, y nos comprometimos, también allá en San Miguel de Cruces a crear e... junto con Santiago Papasquiario y Pueblo Nuevo la Universidad del mueble y la madera ¿qué quiere decir esto? Que vamos a instalar una institución para preparar a los jóvenes, para diseñar, para elaborar los mejores muebles que nos permitan venderlos no sólo en el mercado local nacional, sino internacional, o sea, Durango puede ser uno de los ejes más importantes en la cuestión de la elaboración de no sólo del mueble, si no de muchos derivados, de muchas cuestiones que se puede hacer con la madera, de donde la podemos industrializar, ese será el compromiso nuestro y yo le reitero la invitación **a Jorge Herrera Caldera para que debatamos sobre los temas que él comentó la semana pasada, donde vimos a un Jorge desfigurado, donde perdió realmente, no solamente la calma, sino el piso y yo lo invito para tener un debate frente a los ciudadanos, o sea yo le dije no me respondas a mí, respóndele a los ciudadanos** ¿para qué te vas antes de terminar los cargos? ¿por qué e... los compromisos que tiene e... firmas ante notario cuando tienes un cargo público no los cumples? Y sobre todo, **que nos de la información de cuánto gastaron cuando él estaba en finanzas, cuánto e... y en el municipio, ¿cuántas palmeras compraron, cuánto costaron, a quién se las compraron? Eso es lo único que yo le estoy pidiendo, que informe a la ciudadanía y que nos digan la deuda pública que dejó el licenciado Guerrero Mier, era menos a dos mil millones de pesos, que nos diga ahora está cerca de, está cercana a los siete mil millones de pesos, que nos digan también ¿en qué utilizaron ese dinero, a dónde se lo llevaron?** Por qué en estos años todo, toda la ciudadanía sabe que la inversión más importantes que se ha hecho en el estado, son inversiones de carácter federal, y a mí como diputado federal, me tocó apoyar al estado para que hubiera más inversión y hubo mucha inversión federal, está habiendo mucha inversión federal, y **no sabemos entonces esa deuda tan grande, a dónde se fue, yo espero que no la estén utilizando para comprar, e... la, las islas de la piedra, para comprar una serie de ranchos, de propiedades, eso es queremos que Jorge nos aclare, no a Aispuro, si no se lo aclare a los ciudadanos que nos escuchan;**

Reportero: Bien licenciado, muchas gracias por habernos llamado, cada vez que, cada día que pasa son menos días los que faltan de campaña, pero en esos días que faltan, qué es lo que usted propone?

Aispuro: Bueno yo voy a seguir, este, recorriendo todavía los municipios, vamos a decirle a la gente la importancia que tiene el ir a votar, tenemos la gran oportunidad histórica de cambiar las cosas, de que haya en Durango **más oportunidades de empleo, que la delincuencia ahora no esté tan cercana al gobierno, que el Gobierno no tenga ningún nexo con la delincuencia,** vamos a seguir diciéndoles la importancia que tiene de apoyar a la educación, a la salud, para que la gente viva con mejor calidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

de vida en cada una de sus localidades, entonces, eso va a ser la tónica de nuestra campaña, o sea, fortalecer las propuestas que hemos venido haciendo y diciéndoles también la importancia que tiene que vayan a votar, el voto de la gente será lo más importante, si no votamos las cosas no sólo no van a cambiar, sino las cosas se van a ir cada día de mal en peor, o sea se van a empeorar día con día.

Reportero: *Bien, gracias por llamarnos licenciado.*

Aispuro: *Al contrario muy buenos días y mi saludo a toda nuestra gente que nos escucha ahora en sus casas, en sus coches, en sus vehículos, y a la gente en el campo, deberás un saludo esta mañana con mucho afecto.*

Reportero: *Gracias Señor.'*

(...)"

XHN-TV Canal 12 de fecha catorce de junio del presente año

"(...)

'Reportero: *Está con nosotros José Rosas Aispuro Torres, quien es candidato de la Coalición 'Durango Nos Une' al Gobierno del Estado.*

José Rosas Aispuro Torres: *Licenciado muy buenas tardes.*

Reportero: *¿Cómo le va? Muy buenas tardes.*

José Rosas Aispuro Torres: *Me da mucho gusto saludarlo y a todos nuestros televidentes, en éste bonito medio día, buen provecho en sus casas.*

Reportero: *Muy bien, ¿cómo anda ya a las dos últimas semanas de la campaña?*

José Rosas Aispuro Torres: *Ya prácticamente nos quedan dieciséis días de campaña (interrumpe reportero) y en esos dieciséis días, nosotros vamos a seguir buscando el encuentro, el acercamiento con la gente para reiterar los compromisos que hemos venido haciendo a lo largo de la campaña, y que bueno que lo que buscamos es que en Durango los jóvenes, las mujeres, los hombres, tengamos mejores oportunidades de desarrollo, por eso mi compromiso para generar empleos, es uno de los asuntos que no sólo he dicho que voy a hacer, sino cómo hacerlo, igualmente el tema de la seguridad, yo si le voy a entrar a resolver el problema de la inseguridad que ahora vive el Estado, porque la impunidad es lo que está reinando en éste momento, y eso, no es producto más que de la complicidad o incapacidad del Gobierno para resolver ese problema, por eso voy a apoyar también para que la educación no sólo nos permita ampliar la cobertura, si no también que podamos tener una educación de mejor calidad, por eso a nuestra Universidad le voy a aumentar el subsidio del trece al veinticinco por ciento, para que muchos que los jóvenes que presentan el ceneval no se queden fuera, que tengan la oportunidad de estudiar, mi compromiso con*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

la educación es desde preescolar hasta educación superior, va desde uniformes hasta eliminación de cuotas de inscripción, desde luego las becas a los jóvenes de prepa y de profesional, y a los jóvenes que terminan su carrera ya el seguro de empleo, que ese será un tema muy importante, para las mujeres reiterarles el compromiso de los créditos a la palabra, que ya he comentado con todas ellas, donde abriremos un sistema de créditos que le vamos a llamar, 'crédito a la palabra', ¿por qué?, porque no vamos a requerir de ninguna garantía de las mujeres más que la de su palabra, y voy a crear también un sistema de becas para las mujeres que son jefas de familia, para cuando éstas no tengan empleo, entonces eso es lo que yo he venido platicando con la gente, nuestro compromiso con nuestros productores rurales, he, vamos a hacer que de veras Durango tenga la oportunidad de elevar la productividad y darle un valor agregado a lo que ahora producimos en el campo, por eso ya he anunciado las universidades para el trabajo, la universidad para el..., la universidad del mueble y la madera, que será la que instalaremos en Santiago Papasquiáro y en Pueblo Nuevo y en la región de San Dimas, en San Miguel de Cruces, la universidad de fruticultura que ya está instalada en Canatlán, y le vamos a fortalecer, la universidad agrícola que la vamos a instalar en El Valle, en la parte de Los Llanos, en Guadalupe Victoria, y la universidad para el trabajo en materia industrial, que instalaríamos en la parte de La Laguna, y desde luego en nuestra Ciudad Capital de Durango, eso es lo que nosotros hemos venido haciendo, y bueno, en estos dieciséis días vamos a continuar con ello, yo lo que quiero es que la sociedad vea exactamente cuáles son las propuestas, también que vea que hay detrás de quien haga la propuesta, **por eso creo que la semana pasada tenía alguna duda de quién es el que debería de ganar ésta elección se despejó, porque vimos he, al candidato opositor totalmente descompuesto, una gente que no tiene más mínima capacidad para gobernar, que a la primera pregunta o cuestionamiento que se le hizo se descompuso, actuó de manera prepotente, donde no tuvo la sensibilidad para poder atender la situación de esa naturaleza, si no tiene capacidad imaginense, tendrá la capacidad para gobernar?**, entonces eso es lo que los duranguenses tienen que ver, que los valores que pregona, pues yo creo que nadie de los padres quisiéramos conferirle que alguien como él fuera el que cuidara de nuestro, que formara nuestros hijos en los valores, porque si una cosa es lo que dice y otra lo que hace, ¿por qué? Porque en campaña, efectivamente dice una cosa, y cuando está en el gobierno hace una muy distinta, yo lo único que le pregunté a Jorge fue: ¿oye la gente dice, por qué no terminas tus cargos, por qué aunque firmes ante notario público no cumples? Y por eso lo reto para que debatamos, él y yo y sin que se enoje, porque él se enoja pierde en política, y él se enojó, eh, para que la sociedad vea exactamente, cuando hemos tenido una responsabilidad pública, hemos hecho, yo lo que quiero saber nada más, es que nos diga cuando fue Secretario de Finanzas y Presidente Municipal, ¿cuántas palmeras compró, a quién se las compró?, ¿cuánto costó cada palmera? Las obras que hicieron, de las cuchillas, que en lo que he a la calle Constitución, de dónde costó cerca de cuatrocientos millones entre la remodelación de fachadas y lo que es la propia calle Constitución, ver si de veras con gente especialista en la materia, he una obra de esa naturaleza cuesta eso,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

o sea que la sociedad tiene derecho, a ver si tenemos calidad moral para pedirle apoyo o no, y es mejor, y él dijo eso, que se revisen obras, cuando estuvo Aispuro lo deba, lo invito para que la revisemos e invitamos a gente especialista en la materia, para ver quién miente, él o yo, y ojalá y haya una respuesta de Jorge, para poder debatir sobre los temas que a la sociedad le interesan ahora en día.

Reportero: *Muy bien, le hacen una invitación a la colonia 16 de septiembre, les gustaría contar con su presencia ahí.*

José Rosas Aispuro Torres: *Si como no, con mucho gusto voy a la colonia 16 de septiembre.*

Reportero: *Dice que les agrada su presencia, la señora Fernández de la Colonia López Portillo, le solicita, ella es madre soltera y le solicita un apoyo, le solicita una despensa, aquí está su teléfono el 107 04 05.*

José Rosas Aispuro Torres: *Con mucho gusto, a gentes como ella no les voy a dar una despensa por un día; no, voy a crear un programa que permita que tenga un apoyo permanente y que se capaciten para poder realizar otras cosas, a miles de mujeres como ella, yo les digo, que ésta es la oportunidad de cambiar lo que ahora no le gusta, a la gente quiere que he, se llegue al gobierno y resulta que lo, los más ricos son los que están en el gobierno, la gente que no quiere eso, la gente quiere ver que haya congruencia entre la formación de uno y lo que se tiene ya cuando estás en una responsabilidad de ésta naturaleza.*

Reportero: *¿Considera que ya a dos semanas, la gente ya de alguna manera ya decidió por quién votar?*

José Rosas Aispuro Torres: *Yo creo que si la gente tenía alguna duda la semana pasada anterior al debate, se le despejó, lo que si le queda claro, que el candidato de enfrente es un peligro para Durango, porque es una gente que no está preparada para gobernar, porque es una gente que no tiene los elementos para poder hacer frente a una situación de crisis, o sea, si al menor señalamiento responde de esa manera, imagínense como va a poder resolver una situación de crisis del estado, no tendría ninguna capacidad para ello. Yo por eso quiero que Jorge venga y nos diga aquí, por qué aumentó la deuda, si con el licenciado Guerrero Mier eran menos de dos mil millones y también lo criticaron ellos al licenciado Guerrero, ahí está, la sociedad es testigo de eso, lo criticaron mucho y ahora son casi siete mil millones de pesos y por qué no han dicho a quién le deben, qué hicieron con ese dinero, si ahora en estos años la inversión más importante que se ha hecho ha sido federal, no ha sido estatal, ¿dónde está ese dinero?, o se fue a la Isla de la Piedra, se fue a comprar ranchos para el Gobernador, o ¿dónde están? La sociedad debe de saber de eso, y Jorge es cómplice de eso, y aquí yo traigo nomás una de las encuestas (muestra una hoja que contiene una gráfica) donde queda claro que hay una elección muy cerrada, donde nosotros vamos delante de ellos indudablemente, pero que esto también demuestra, que las encuestas que ellos han pagado son encuestas para desalentar a la gente, encuestas falsas, porque lo que quieren es, como*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

no sube su candidato, lo que están buscando, es que la gente confunda, para decir, no ellos van arriba, pero la realidad es totalmente diferente, pos si no, ¿por qué andan tan preocupados?, regalando dinero, despensas, cemento, pues si tuvieran todo, no tendrían por qué preocuparse, pos si como dicen ellos, dicen llevan esos puntos arriba, pos qué, ¿cuál sería la preocupación?

***Reportero:** La señora Ruiz dice que lo está escuchando, que ella vio el debate y usted fue el que atacó primero. María del Refugio Torres dice que pues cuenta con su apoyo.'*

(...)

Estación de radio La Tremenda de fecha veintidós de junio del presente año XEDU-AM 860 Khz.

(...)

'...Han sido muchos años de trabajo, pero ese trabajo es el que me ha permitido a mí, que la gente cuando vamos a sus comunidades nos identifique, y sepa que nosotros no solo buscamos este acercamiento ahora que somos candidatas, sino la gente sabe, que tenemos muchos años trabajando con ellos, la gente sabe que hemos buscado siempre encontrarle la solución, a los problemas que ellos viven, y no como quienes ahora van por primera vez a conocer a la gente, a conocer la geografía, de cada uno de los municipios del Estado, y eso es lo que la gente no quiere, la gente no se va a dejar engañar, la gente está muy clara, dice: le estamos diciendo a veces que sí, porque ellos nos tienen presionados, porque nos dicen que si la prima, la sobrina, o la pariente de la pariente, si trabaja en el Gobierno, pues sabe que alguien va a votar por otro lado, las consecuencias le pueden llegar hasta ese grado a una persona, pero la gente sabe que eso lo están haciendo por la desesperación que tienen, y que esa presión que le están haciendo a la gente, se les va a revertir, porque la gente dice, bajo presión, nosotros así no le entramos, la gente está muy claro que ya no quieren un Gobierno que llegue nada más, para hacer negocios, para hacerse ricos, para comprar propiedades, donde la gente diga, oye, como es posible que ahora el hombre más rico del Estado sea el Gobernador, la gente dice eso, la misma gente en el mezquital, dice nos sentimos que nos tiene con el cuello, hasta en el pescuezo, así dice la gente, dice: cómo es posible que una persona que nosotros conocimos, hace años, que era una gente normal, ahora sea el hombre que se siente dueño de todo, que nadie puede opinar nada, en contra de él, o sea una situación preocupante, y obviamente que vimos la estatura del candidato de la coalición de la enfrente, hace unos días, donde vemos que es una gente, que primero que no termina nada, no termina ningún cargo, ni nada termina, una gente incapaz, una gente intolerante, y en política, la tolerancia es una parte fundamental, yo creo que a la gente ya no se le va a engañar, la gente sabe exactamente, vio el verdadero rostro de Jorge Herrera, hace unos días, y a la gente dice, los que tenían alguna duda, se les despejo esa duda, de que la opción que representa efectivamente un peligro para Durango, es él, imaginense si ahorita como candidato

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

muestra esa intolerancia, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si llegase a ser Gobernante, pues va a mandar fusilar a la gente que lo señale, que le diga, que ¿cuántas palmeras ha comprado, cuanto le costaron, a quién se las compro, cuanto, en cuanto hicieron cada uno de las obras, cual fue el costo real, y cuál fue el costo, cuanto fue lo que cobraron?, entonces creo que la gente tiene muy claro, pero yo quiero decirles que en estos ocho días yo voy a seguir trabajando con la gente, voy a **seguir visitando a los municipios, diciéndole a la gente como le vamos a hacer para generar los empleos** que están demandando los jóvenes ahora, donde yo me estoy comprometiendo a generar un seguro de empleo para los jóvenes que terminen su carrera profesional, para que todos los que tienen esa ilusión de ser profesionistas y trabajar el día de mañana lo puedan lograr, yo le voy a seguir diciendo a la gente, que vamos a hacer para que la industria llegue a Durango, que haya oportunidades para las mujeres, para los hombres, que vamos a hacer para ayudar a la economía de las familias de manera inmediata, ya lo hemos dicho, voy a dotar de uniformes escolares, de calzado a los niños, voy a apoyar con becas a los jóvenes de prepa y profesional, voy a eliminar las cuotas de inscripción, de preescolar, primaria y secundaria, vamos a eliminar también la tenencia... y vamos a seguir diciéndole a la gente del campo, que nosotros vamos a buscar que los recursos que ahora se invierten en el campo de manera dispersa, los orientemos para que podamos tener la mejor tecnología, vamos a seguir viendo cómo vamos a encontrar crédito para el campo, y ha habido una respuesta muy buena, en el Procampo ya hasta 5 hectáreas ya se entregó, se van a entregar próximamente hasta 8 hectáreas se va a entregar fertilizante subsidiado, se está entregando avena sin costo para la gente que se dedica ahorita a la que puede sembrar avena forrajera, esas son algunas de nuestras pruebas, muestra de que son programas que si ahorita como candidato las estamos impulsando como gobernador los voy a respaldar para que no sólo lleguen esos programas si no que se queden el programa de kilo por kilo lo voy a volver a implementar para que ese programa nos permita dar semillas certificadas a la gente, no como lo están haciendo ahora en día les **dan semillas solo pintada engañando a la gente vendiéndoselas en un gran precio en donde hacen un gran negocio que por cierto ese es otro negocio de Jorge Herrera y del gobernador donde han hecho un gran negocio con la venta de semilla con eso se les han quedado millones y millones de pesos en cada ciclo por eso están tan preocupados ahora porque van a perder el gobierno y van a perder esos negocios y van a perder la oportunidad de seguir siendo cómplices de la delincuencia, la gente ya sabe en los municipios que lo que está pasando que las muertes que se están dando ahora en buena medida son porque ellos son cómplices de esa delincuencia y eso es lo que la gente no va aceptar el día 4 de julio,** por eso yo les pido a la gente que vayamos a votar, que no nos quedemos en nuestra casa, que es muy importante nuestro voto, esta es la hora de Durango, esta es la oportunidad histórica que tenemos de cambiar las cosas y que la gente no la quieran amedrentar diciéndole que va haber violencia, que va haber disturbios el día de la elección, no va a pasar nada, lo están haciendo para que la gente no vaya a votar, porque a ellos les interesa que la gente no salga porque si la gente sale a votar, es obvio que va a salir a votar en contra de ellos, por eso es importante que la gente no se deje intimidar, que aunque digan que va haber fraude, no, no, no, si la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

*gente participa la intención del fraude de ellos se quedara atrás, si la gente no participa harán todo lo que quieran, pero si la gente participa quien va a ganar es Durango, quien va a ganar es la juventud, las mujeres, que por cierto tengo un programa muy importante para las mujeres de becas, para todas las jefas de familia y un sistema de crédito, que le llamamos crédito a la palabra, que por primera vez las mujeres van a tener esa oportunidad de contar con un crédito, que les permita crear su negocio, ampliar su negocio, o sea habrá opciones muy importantes para las mujeres que ahora en día no tienen y además los uniformes, quiero decirles que los van a elaborar las mujeres de cada municipio, no vamos hacer negocio con ellas, como ahora lo que hacen en el Gobierno, todo es negocio, si van y les entregan una libreta a los jóvenes al inicio de cada ciclo escolar, ahí ya llevan un porcentaje y **Jorge Herrera sabe muy bien de eso porque fue el que manejo ese programa cuando era secretario de finanzas, y ellos saben que si compran un lápiz, un porcentaje de lo que compran se fue para su bolsillo, por eso ahora son empresarios tan exitosos, si porque tienen todos los recursos del Gobierno a su favor.***

Antonio Gaytan (locutor): Nos llaman, dicen que trabajadores del sector salud, secretaría de educación, les dicen que si pierde el PRI van a perder su empleo.

'Falso totalmente, al contrario yo quiero decirles a los trabajadores del Gobierno en general, del sector salud, del sector educativo, de los trabajadores del área del ejecutivo, del poder judicial, del poder legislativo, que voy a presentar una iniciativa para garantizar que el espacio que ellos tienen, nadie se los puede quitar, esa ley va a hacer para crear el servicio civil de carrera, y esto ¿qué quiere decir? Que ellos van a pertenecer en sus cargos, pero no sólo van a pertenecer, sino van a tener derecho a subir, o sea un escalafón administrativo para tener un mejor espacio y para que sus sueldos también mejoren, mi compromiso con los trabajadores del gobierno es mejorar los sueldos, sobre todo a la gente que gana dos mil quinientos, tres mil pesos, que son a gentes, que las han tenido durante toda una vida ahí, yo si los voy a ayudar, yo no los voy a engañar así, es que a los trabajadores del sector salud que no les de miedo, al contrario votar por este proyecto de la coalición es tener la oportunidad de que el día de mañana puedan vivir con mayor dignidad en todos los sentidos a los trabajadores, a mis amigos de la secretaría de educación, decirles que conmigo van a contar no solo el personal administrativo, nuestras maestras y maestros, ustedes saben voy a hacer realidad que entren todos los maestros al nivel tres, al tabulador tres, y además voy a apoyar con estímulos económicos a todos los maestros que se capaciten, los costos de la capacitación no van a correr a cargo de los maestros, van a correr a cargo del Gobierno, donde vamos a pagar nosotros el traslado, la alimentación, desde luego el costo de cada uno de sus cursos de capacitación, mandarles un saludo a nuestra gente de Nuevo Ideal, voy a estar un rato mas con nuestros amigos los menonitas haya, vamos a estar conviviendo con ellos, voy a estar en Guatimape también, voy ahora hacer una visita nuevamente a ese municipio, y reiterarles la invitación a nuestra gente para que nos preparemos y que no nos de miedo, esta es la oportunidad histórica que tenemos de cambiar las cosas, si ahora no lo hacemos no va haber un mañana, si ahora no hacemos esto, mañana nos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

vamos a estar lamentando de que la delincuencia se va seguir incrementando, de que la pobreza va seguir incrementando, de que el desempleo va seguir creciendo, por eso ahora es cuando debemos de cambiar, es el momento, los invito para que tomemos la decisión de hacer las cosas a favor de Durango'

(...)"

Por lo que respecta al contenido de las entrevistas en cuestión las cuales se difundieron en las estaciones de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presenta año, se desprende lo siguiente:

- Que el motivo de las entrevistas fue dar a conocer el punto de vista del C. José Rosas Aispuro Torres, después de haber participado en el debate que se efectuó entre los aspirantes a ocupar el cargo de Gobernador del estado de Durango.
- Que el ciudadano en mención, precisó que seguiría recorriendo el estado con el objeto de difundir entre la gente su proyecto de plataforma electoral.
- Que en el debate mencionado, refirió que el C. Jorge Herrera Caldera se observaba desfigurado y que perdió la calma ante los cuestionamientos que se le plantearon.
- Que solicitó al C. Jorge Herrera Caldera informara a la ciudadanía y rindiera cuentas sobre algunos aspectos de cuando fue Secretario de Finanzas del estado, y que aclarara la deuda que dejó el ciudadano Ángel Sergio Guerrero Mier.
- Que expresó que dada la inversión que hubo del gobierno federal en el estado, no se supo por qué hay una deuda económica tan grande en esa entidad, y cuestionó si con esos recursos el C. Jorge Herrera Caldera adquirió propiedades.
- Que señaló que los problemas que existen en el estado de Durango, como son el desempleo, salud e inseguridad son producto de la impunidad, complicidad e incapacidad del Gobierno para resolverlos.
- Que declaró que el C. Jorge Herrera Caldera no tenía la capacidad para gobernar, y refirió dicho ciudadano es una persona prepotente, intolerante,

que no concluye los cargos públicos encomendados, que no tienen los valores que pregona y actúa en total discordancia a ellos, por lo que sería un peligro para los duranguenses si llegara a ser electo como Gobernador.

- Que si el ciudadano referido perdiera la elección, se le acabarían los negocios en complicidad con el actual Gobierno de ese estado y la delincuencia.

Ahora bien, una vez valorados los contenidos de las entrevistas de las que se duele el Partido Revolucionario Institucional, lo procedente es analizar si las mismas cumplen con los elementos que actualizan la hipótesis prohibitiva denunciada, a saber:

a) La existencia de una propaganda política o electoral

Como se precisó en el mismo apartado, correspondiente al estudio de la nota o capsula informativa, la propaganda electoral también se puede presentar en aquellas entrevistas concedidas a medios de comunicación social, cuando a través de esos medios, el candidato divulgue sus propuestas de campaña, programas de gobierno, o que mencione las acciones que tomará en caso de resultar electo en la contienda en que participa, realice críticas a sus contendientes o comparaciones a efecto de presentarse como la mejor propuesta, con el fin de crear, transformar o confirmar opiniones en los ciudadanos a favor o en contra de las ideas y creencias, así como de estimular determinadas conductas políticas, sobre temas de interés común que se encuentren vinculada en un proceso electoral

En ese sentido, las entrevistas realizadas al C. José Rosas Aispuro Torres, difundidas en las estaciones de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año, contienen elementos suficientes para considerarlas como propaganda electoral, en mérito de que de su simple apreciación se advierten propuestas de campaña, críticas y expresiones con la finalidad de presentarse como la mejor propuesta, respecto de su opositor, por lo que esta autoridad considera que se tiene por acreditado el primer elemento de la hipótesis que se estudia.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

Sobre el particular se debe precisar que de las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que las entrevistas bajo análisis fueron difundidas en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

emisoras de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año, por lo que se tiene por acreditado el segundo elemento de la hipótesis en estudio.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

En el presente apartado, y después de una revisión y valoración a los elementos que obran en autos relacionados con las entrevistas en cuestión, se tiene que el C. José Rosas Aispuro Torres, además de ofertar sus propuestas de campaña a través de las emisoras de radio y televisión en el estado de Durango, emitió expresiones en contra del nombre e imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribirán fragmentos de las entrevistas denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional, las cuales en la parte que interesan señalan:

- Entrevista difundida en la emisora de radio XEDU-AM 860 khz en fecha catorce de junio del presente año, el C. José Rosas Aispuro Torres declaró:

“...a Jorge Herrera Caldera para que debatamos sobre los temas que él comentó la semana pasada, donde vimos a un Jorge desfigurado, donde perdió realmente, no solamente la calma, sino el piso y yo lo invito para tener un debate frente a los ciudadanos, o sea yo le dije no me respondas a mí, respóndele a los ciudadanos ¿para qué te vas antes de terminar los cargos? ¿por qué e... los compromisos que tiene e... firmas ante notario cuando tienes un cargo público no los cumples? Y sobre todo, que nos de la información de cuánto gastaron cuando él estaba en finanzas, cuánto e... y en el municipio, ¿cuántas palmeras compraron, cuánto costaron, a quién se las compraron? Eso es lo único que yo le estoy pidiendo, que informe a la ciudadanía y que nos digan la deuda pública que dejó el licenciado Guerrero Mier, era menos a dos mil millones de pesos, que nos diga ahora está cerca de, está cercana a los siete mil millones de pesos, que nos digan también ¿en qué utilizaron ese dinero, a dónde se lo llevaron? Por qué en estos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

*años todo, toda la ciudadanía sabe que la inversión más importante que se ha hecho en el estado, son inversiones de carácter federal, y a mí como diputado federal, me tocó apoyar al estado para que hubiera más inversión y hubo mucha inversión federal, **está habiendo mucha inversión federal, y no sabemos entonces esa deuda tan grande, a dónde se fue, yo espero que no la estén utilizando para comprar, e... la, las islas de la piedra, para comprar una serie de ranchos, de propiedades, eso es queremos que Jorge nos aclare, no a Aispuro, si no se lo aclare a los ciudadanos que nos escuchan; (...) más oportunidades de empleo, que la delincuencia ahora no esté tan cercana al gobierno, que el Gobierno no tenga ningún nexo con la delincuencia,***

- Entrevista transmitida por la emisora identificada con las siglas XHN-TV canal 12, de fecha catorce de junio del presente año, el ciudadano denunciado expresó:

*“...por eso creo que la semana pasada tenía alguna duda de quién es el que debería de ganar ésta elección se despejó, porque vimos he, al candidato opositor totalmente descompuesto, **una gente que no tiene más mínima capacidad para gobernar, que a la primera pregunta o cuestionamiento que se le hizo se descompuso, actuó de manera prepotente, donde no tuvo la sensibilidad para poder atender la situación de esa naturaleza, si no tiene capacidad imagínense, tendrá la capacidad para gobernar?**, entonces eso es lo que los duranguenses tienen que ver, que los valores que pregona, pues yo creo que nadie de los padres quisiéramos conferirle que alguien como él fuera el que cuidara de nuestro, que formara nuestros hijos en los valores, porque si una cosa es lo que dice y otra lo que hace, ¿por qué? Porque en campaña, efectivamente dice una cosa, y cuando está en el gobierno hace una muy distinta, yo lo único que le pregunté a **Jorge** fue: ¿oye la gente dice, por qué no terminas tus cargos, por qué aunque firmes ante notario público no cumples? Y por eso lo reto para que debatamos, él y yo y sin que se enoje, porque él se enoja pierde en política, y él se enojó, eh, para que la sociedad vea exactamente, cuando hemos tenido una responsabilidad pública, hemos hecho, **yo lo que quiero saber nada más, es que nos diga cuando fue Secretario de Finanzas y Presidente Municipal, ¿cuántas palmeras compró, a quién se las compró?, ¿cuánto costó cada palmera? Las obras que hicieron, de las cuchillas, que en lo que he a la calle Constitución, de dónde costó cerca de cuatrocientos millones entre la remodelación de fachadas y lo que es la propia calle Constitución,** ver si de veras con gente especialista en la materia, he una obra de esa naturaleza cuesta eso, o sea que la sociedad tiene derecho, a ver si tenemos calidad moral*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

para pedirle apoyo o no, y es mejor, y él dijo eso, que se revisen obras, cuando estuvo Aispuro lo deba, lo invito para que la revisemos e invitamos a gente especialista en la materia, para ver quién miente, él o yo, y ojalá y haya una respuesta de Jorge, para poder debatir sobre los temas que a la sociedad le interesan ahora en día.(...)

(...) que el candidato de enfrente es un peligro para Durango, porque es una gente que no está preparada para gobernar, porque es una gente que no tiene los elementos para poder hacer frente a una situación de crisis, o sea, si al menor señalamiento responde de esa manera, imagínense como va a poder resolver una situación de crisis del estado, no tendría ninguna capacidad para ello. Yo por eso quiero que Jorge venga y nos diga aquí, por qué aumentó la deuda, si con el licenciado Guerrero Mier eran menos de dos mil millones y también lo criticaron ellos al licenciado Guerrero, ahí está, la sociedad es testigo de eso, lo criticaron mucho y ahora son casi siete mil millones de pesos y por qué no han dicho a quién le deben, qué hicieron con ese dinero, si ahora en estos años la inversión más importante que se ha hecho ha sido federal, no ha sido estatal, ¿dónde está ese dinero?, o se fue a la Isla de la Piedra, se fue a comprar ranchos para el Gobernador, o ¿dónde están? La sociedad debe de saber de eso, y Jorge es cómplice de eso, (...) ¿por qué andan tan preocupados?, regalando dinero, despensas, cemento(...)

- Entrevista transmitida por la emisora de radio identificada con las siglas XHDNG-FM Radio 96.5, de fecha veintidós de junio del presente año, el entonces candidato de la coalición “Durango Nos Une” expresó:

“...es una gente, que primero que no termina nada, no termina ningún cargo, ni nada termina, una gente incapaz, una gente intolerante, y en política, la tolerancia es una parte fundamental, yo creo que a la gente ya no se le va a engañar, la gente sabe exactamente, vio el verdadero rostro de Jorge Herrera, hace unos días, y a la gente dice, los que tenían alguna duda, se les despejo esa duda, de que la opción que representa efectivamente un peligro para Durango, es él, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si llegase a ser Gobernante, pues va a mandar fusilar a la gente que lo señale, (...) no como lo están haciendo ahora en día les dan semillas solo pintada engañando a la gente vendiéndoselas en un gran precio en donde hacen un gran negocio que por cierto ese es otro negocio de Jorge Herrera y del gobernador donde han hecho un gran negocio con la venta de

semilla con eso se les han quedado millones y millones de pesos en cada ciclo por eso están tan preocupados ahora porque van a perder el gobierno y van a perder esos negocios y van a perder la oportunidad de seguir siendo cómplices de la delincuencia, la gente ya sabe en los municipios que lo que está pasando que las muertes que se están dando ahora en buena medida son porque ellos son cómplices de esa delincuencia y eso es lo que la gente no va aceptar el día 4 de julio, (...) Jorge Herrera sabe muy bien de eso porque fue el que manejo ese programa cuando era secretario de finanzas, y ellos saben que si compran un lápiz, un porcentaje de lo que compran se fue para su bolsillo, por eso ahora son empresarios tan exitosos, si porque tienen todos los recursos del Gobierno a su favor'.

(...)"

Como se advierte, en diversas partes de las entrevistas bajo estudio, el ciudadano denunciado realizó expresiones en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera se ha beneficiado de supuestos negocios con el Gobernador del estado de Durango, derivado de abusos de autoridad en su gestión cuando fue servidor público, sus presuntos vínculos con la delincuencia, así como de la supuesta incapacidad que según el dicho del emisor tiene para gobernar la entidad federativa en mención y el peligro que sería para los duranguenses de llegar a ser electo.

Al respecto, y siguiendo los argumentos vertidos por el máximo tribunal en la materia al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-115/2010, se considera que dichas manifestaciones, impactan de manera negativa en el nombre e imagen pública del ciudadano respecto de la ciudadanía de esa entidad federativa, ya que la misma no es información seria, veraz y sustentada que contribuya al debate serio y razonado en la sociedad.

- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen o bien, se calumnie a las personas y por ende afecte su honra y reputación, como bien jurídico protegido por la norma.**

En ese sentido, de la entrevista transmitida en la emisora de radio **XEDU-AM en fecha catorce de junio del presente año**, el quejoso estima que las declaraciones hechas por el C. José Rosas Aispuro Torres no se encuentran

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

amparadas en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, toda vez que señaló:

“... que nos dé la información de cuánto gastaron cuando él estaba en finanzas, cuánto e... y en el municipio, ¿cuántas palmeras compraron, cuánto costaron, a quién se las compraron? Eso es lo único que yo le estoy pidiendo, que informe a la ciudadanía y que nos digan la deuda pública que dejó el licenciado Guerrero Mier, era menos a dos mil millones de pesos, que nos diga ahora está cerca de, está cercana a los siete mil millones de pesos, que nos digan también ¿en qué utilizaron ese dinero, a dónde se lo llevaron? (...), está habiendo mucha inversión federal, y no sabemos entonces esa deuda tan grande, a dónde se fue, yo espero que no la estén utilizando para comprar, e... la, las islas de la piedra, para comprar una serie de ranchos, de propiedades, eso es queremos que Jorge nos aclare, no a Aispuro, si no se lo aclare a los ciudadanos que nos escuchan; (...) más oportunidades de empleo, que la delincuencia ahora no esté tan cercana al gobierno, que el Gobierno no tenga ningún nexo con la delincuencia.”

Como se puede apreciar de los fragmentos en cita, el C. José Rosas Aispuro Torres en sus expresiones supone la participación y encubrimiento del Gobernador de Durango y del C. Jorge Herrera Caldera en actos involucrados con corrupción, ya que según su dicho a través del manejo de recursos por conceptos de programas sociales y obras públicas, han adquirido bienes de forma ilícita, ya que este es último fungió como Secretario de Finanzas del estado de Durango, poniendo en tela de juicio su reputación e imagen pública, ya que dichas conductas resultan deshonorosas e implican la comisión de actos delictivos, sin que tales afirmaciones encuentren sustento en hechos comprobados, por lo que las mismas no pueden encontrar protección bajo el amparo de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6° de la constitución federal.

Máxime que de las mismas tampoco se desprende una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporciona información seria y comprobada, ya que su intención es mostrarlo como una persona que actúa fuera de la ley, y que en combinación con el gobierno de ese estado incurrieron en actos delictivos y corruptos;

Ahora bien, respecto de la entrevista transmitida por la emisora identificada con las siglas **XHN-TV canal 12, de fecha catorce de junio del presente año**, de las declaraciones del hoy denunciado se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

“..., una gente que no tiene más mínima capacidad para gobernar, que a la primera pregunta o cuestionamiento que se le hizo se descompuso, actuó de manera prepotente, donde no tuvo la sensibilidad para poder atender la situación de esa naturaleza, si no tiene capacidad imaginense, tendrá la capacidad para gobernar? (...), que el candidato de enfrente es un peligro para Durango, porque es una gente que no está preparada para gobernar, (...), no tendría ninguna capacidad (...) ¿dónde está ese dinero?, o se fue a la Isla de la Piedra, se fue a comprar ranchos para el Gobernador, o ¿dónde están? La sociedad debe de saber de eso, y Jorge es cómplice de eso, (...) ¿por qué andan tan preocupados?, regalando dinero, despensas, cemento (...)”

De lo anterior, se puede observar que la intención del entrevistado es descalificar al C. Jorge Herrera Caldera como una opción de gobierno en el estado de Durango, a través de alusiones negativas y excesivas que no encuentran amparo en la crítica dura al margen de una contienda electoral ni en los límites de derecho a expresarse ya que no contribuyen a que el electorado ejerza un voto razonado, toda vez que lo califica como una persona “*prepotente*”, “*incapaz*”, “*peligrosa*” y “*cómplice*”, expresiones que a juicio de esta autoridad actualizan la hipótesis prohibitiva constitucional y legal que deben observar los actores políticos al momento de emitir declaraciones dentro del contexto de una contienda electoral.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aipuro Torres en contra del C. Jorge Herrera Caldera, tuvieron como objeto desestimar la fama pública de dicho ciudadano, toda vez que sin mayor sustento que sus afirmaciones, señala que es una persona incapaz de gobernar e intolerante, y que de resultar electo sería un peligro para los duranguenses, así como su complicidad con el Gobernador y la delincuencia organizada, por lo que de modo alguno tales expresiones pueden encontrar protección bajo el amparo de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6° constitucional, toda vez que las mismas constituyen un ataque directo a la reputación del entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Es por lo anterior, que esta autoridad arriba a la conclusión de que las expresiones utilizadas en la entrevista concedida a la emisora de televisión XHN-TV canal 12 el día catorce de junio del presente año, no encuentran sustento en el ejercicio de libertad de expresión ya que su objetivo fue demeritar frente a la ciudadanía del estado de Durango, la imagen y reputación del C. Jorge Herrera Caldera, calificándolo y colocándolo en situaciones no comprobadas de contexto negativo, basadas en meras suposiciones sin sustento alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Por lo que hace a la entrevista transmitida por la emisora de radio identificada con las siglas **XHDNG-FM Radio 96.5, de fecha veintidós de junio del presente año**, de las declaraciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres se advierte lo siguiente:

“...es una gente, que primero que no termina nada, no termina ningún cargo, ni nada termina, una gente incapaz, una gente intolerante, y en política, la tolerancia es una parte fundamental, yo creo que a la gente ya no se le va a engañar, la gente sabe exactamente, vio el verdadero rostro de Jorge Herrera, hace unos días, y a la gente dice, los que tenían alguna duda, se les despejo esa duda, de que la opción que representa efectivamente un peligro para Durango, es él, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si llegase a ser Gobernante, pues va a mandar fusilar a la gente que lo señale, (...) no como lo están haciendo ahora en día les dan semillas solo pintada engañando a la gente vendiéndoselas en un gran precio en donde hacen un gran negocio que por cierto ese es otro negocio de Jorge Herrera y del gobernador donde han hecho un gran negocio con la venta de semilla con eso se les han quedado millones y millones de pesos en cada ciclo por eso están tan preocupados ahora porque van a perder el gobierno y van a perder esos negocios y van a perder la oportunidad de seguir siendo cómplices de la delincuencia, la gente ya sabe en los municipios que lo que está pasando que las muertes que se están dando ahora en buena medida son porque ellos son cómplices de esa delincuencia y eso es lo que la gente no va aceptar el día 4 de julio, (...) Jorge Herrera sabe muy bien de eso porque fue el que manejo ese programa cuando era secretario de finanzas, y ellos saben que si compran un lápiz, un porcentaje de lo que compran se fue para su bolsillo, por eso ahora son empresarios tan exitosos, si porque tienen todos los recursos del Gobierno a su favor.”

De las anteriores expresiones, como se ha visto a lo largo del contenido de las entrevistas ya analizadas, el propósito del C. José Rosas Aispuro Torres fue desacreditar a su entonces opositor al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. Jorge Herrera Caldera, ya que hizo afirmaciones directas en contra de su persona y reputación, colocándolo frente a la ciudadanía de ese estado como una persona “*incapaz*”, “*una gente intolerante*”, “*un peligro para Durango*”, y “*cómplices de la delincuencia*”, vinculándolo con la misma y el Gobierno de ese estado en la realización de supuestos negocios ilícitos y actos de corrupción que les han permitido adquirir diversos bienes, lo que de ninguna forma constituye información seria y comprobada, presentada con el fin de que la ciudadanía

ejerciera con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad, pues las acusaciones realizadas únicamente son de carácter subjetivo.

En ese sentido, se aprecia que las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aipuro Torres, durante las entrevistas que le fueron realizadas y que fueron transmitidas por las estaciones de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como por la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año, contienen frases denostativas y calumniosas en contra de su entonces adversario a ocupar el cargo de Gobernador del estado de Durango el C. Jorge Herrera Caldera, con el objeto de impactar de manera negativa en el electorado, obteniendo éste, un beneficio a partir de demeritar el nombre e imagen pública de su entonces opositor.

Amén de evidenciar el significado de los términos que esta autoridad considera denigrantes y calumniosos, y que fueron utilizados en las tres entrevistas realizadas al C. José Aispuro Torres en diversos medios de comunicación, se acude a lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que define a dichos términos de la siguiente manera:

“Cómplice.

(Del lat. complex, -īcis).

1. *adj. Que manifiesta o siente solidaridad o camaradería. Un gesto cómplice.*
2. *com. Der. Participante o asociado en crimen o culpa imputable a dos o más personas.*
3. *com. Der. Persona que, sin ser autora de un delito o una falta, coopera a su ejecución con actos anteriores o simultáneos.”*

“Delincuente

(Del ant. part. act. de delinquir; lat. delinquens, -entis).

1. *adj. Que delinque. U. m. c. s.”*

“Incapaz.

(Del lat. incāpax, -ācis).

1. *adj. Que no tiene capacidad o aptitud para algo.*
2. *adj. Falto de talento.*

3. *adj. Que no es capaz, por su naturaleza o por decisión de su voluntad. Ella es incapaz de mentir.*

4. *adj. Der. Que no tiene cumplida personalidad para actos civiles, o que carece de aptitud legal para algo determinado.”*

“Intolerante.

(Del lat. intolerans, -antis).

1. *adj. Que no tiene tolerancia. U. t. c. s.”*

“Peligro.

(Del lat. periculum).

1. *m. Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal.*

2. *m. Lugar, paso, obstáculo o situación en que aumenta la inminencia del daño.”*

“Prepotente.

(Del lat. praepotens, -entis).

1. *adj. Más poderoso que otros, o muy poderoso. U. t. c. s.*

2. *adj. Que abusa de su poder o hace alarde de él. U. t. c. s.”*

De lo antes transcrito, se puede apreciar que tales calificativos son utilizados para impactar de manera negativa en las personas o colocándolos en situaciones que ponen en tela de juicio su actuar.

Asimismo, se aprecia que la intención del hoy denunciado fue que la ciudadanía identificara al ciudadano Jorge Herrera Caldera como una persona, incapaz e intolerante para ocupar el cargo de Gobernador; señalándolo como un peligro para los duranguenses de resultar electo al cargo referido; además, señaló su supuesta complicidad en actos delictivos, lo que implica un grado de participación en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

comisión de los mismos y una imputación directa sin que medie una sentencia ejecutoria que sustente tales afirmaciones.

Bajo esos razonamiento, esta autoridad considera que las manifestaciones antes descritas calumniaron al C. Jorge Herrera Caldera e incluso pudieron haber beneficiado a su emisor, es decir, al C. José Rosas Aispuro Torres, en contravención a las normas electorales, ya que es un hecho conocido que en el contexto de las campañas electorales es válido difundir las propuestas de cada candidato y debatir las de los opositores, pero tal situación debe ajustarse a los extremos previstos por la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, por lo que no resulta ajustado a derecho utilizar expresiones que por sí mismas resulten denigrantes o calumniosas en contra de los demás contendientes.

Por tanto, se estima que no se ajusta al marco legal que el hoy denunciado haya realizado las manifestaciones que fueron aludidas en párrafos que anteceden, pues resulta factible que los ciudadanos de Durango al escuchar los calificativos y situaciones en las que implica al C. Jorge Herrera Caldera hubiesen reaccionado en contra de la fama pública del mismo, considerándolo una persona incapaz e intolerante para gobernar, que utiliza sus cargos públicos para enriquecerse, además de ser cómplice de la delincuencia.

Lo anterior se estima así, porque durante el desarrollo de una contienda electoral, se debe respetar la honra y reputación de las personas, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos, inclusive en el contexto del debate político, la discusión o la emisión de opiniones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la tesis de jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

“HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—17 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-271/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Visto lo anterior, se considera que las declaraciones hechas por el hoy denunciado denotan una ofensa a la fama pública del C. Jorge Herrera Caldera, en virtud de que fueron innecesarias e inadecuadas y a juicio de esta autoridad no aportaron nada a un real debate político, pues como se ha referido en líneas que anteceden,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

el mismo debe llevarse a cabo en un contexto respetuoso y pacífico y sobre todo debe contribuir a la ciudadanía en la construcción de una opinión política mejor informada.

Asimismo, con dichas imputaciones tampoco se realizó una propuesta política de solución a problemas, ni se expuso una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporcionó información seria y comprobada para que el ciudadano ejerciera con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuyó a un debate serio y razonado ante la sociedad.

En ese orden de ideas, es un hecho conocido por esta autoridad electoral que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos, debe ser tolerado y fomentado en un sistema democrático, y por tanto, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas, pues la manifestación de las ideas no es un derecho absoluto, pues encuentra sus límites en el mismo artículo 6° constitucional, así como en lo previsto en el párrafo 1 del Apartado C Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento legal; por ende, no resulta válido que en el contexto de un debate público o en la exposición de las ideas se utilicen términos denigrantes o calumniosos en contra de las instituciones, de los partidos políticos o de sus candidatos o en general de cualquier persona.

En adición a lo anterior, conviene precisar que si bien la libertad de expresión garantiza a los partidos políticos y sus candidatos, la difusión de sus ideas, juicios, opiniones y posiciones, su ejercicio se encuentra limitado constitucionalmente frente al derecho que tienen los ciudadanos de recibir información veraz y no manipulada; esto es, no sólo se pondera la protección al emisor de una idea, sino que también se defiende en forma simultánea el derecho del receptor a contar con una información que sea clara y verídica.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y acumulado, estableció el siguiente criterio:

“(…) las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden en la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político- electorales, deben resultar veraces, esto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada no controvertida del hecho.”

Así las cosas, el contenido de la información que difundan los actores políticos frente al electorado debe ser veraz, fundado en hechos reales y objetivos, respetando el derecho a una información cierta, garantizando con ello que la ciudadanía emita un voto razonado y ampliamente informado, no manipulado por hechos falaces o no acontecidos.

En esa misma línea argumentativa, se estima que las expresiones emitidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la coalición “Durango Nos Une”, durante las entrevistas que le fueron realizadas y que se transmitieron por las estaciones de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como por la emisora de televisiónXHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año, no se encuentran ajustadas a lo previsto en los artículos 6° y 7° constitucionales, así como los diversos tratados internacionales en los que México ha sido suscriptor (Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José), toda vez que tomando en consideración las argumentaciones del máximo tribunal en la materia, las mismas no constituyen elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, tampoco persiguen la consolidación del sistema de partidos, ni constituyen el fomento de una auténtica cultura democrática.

En ese contexto, es importante señalar que el propósito de la difusión de las manifestaciones, propuestas de los candidatos o la propaganda es el de ejercer influencia sobre el pensamiento, la emoción o los actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, como en el caso lo es, las actuaciones de los partidos políticos o sus candidatos; no obstante ello, toda manifestación o propaganda que emitan los partidos políticos o sus candidatos, como se ha precisado a lo largo de la presente determinación, debe estar amparada en el principio de legalidad; por tanto, no es válido que un ente político o un candidato pretendan generar enemistad o alejamiento de la ciudadanía frente a uno de sus opositores, lastimando otros derechos igualmente amparados en la Constitución Federal y la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

En el caso que nos ocupa, la autoridad de conocimiento estima que las expresiones realizadas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional, transgreden los límites impuestos a la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que su finalidad fue denigrar y lesionar la honra y reputación del ciudadano en mención.

Ahora bien, resulta atinente precisar que si bien las expresiones materia de inconformidad se presentaron **durante el desarrollo de una entrevista radiofónica**, lo cierto es que la limitante constitucional y legal que prohíbe la emisión de expresiones denigrantes o calumniosas, comprende la manifestación de cualquier expresión directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

En ese contexto, es de referir las consideraciones emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, mismas que son al tenor siguiente:

“(..)

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

(..)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Por lo anterior, es preciso decir que se encuentra prohibido utilizar términos denigrantes o calumniosos en contra de los demás actores políticos, en la propaganda política y electoral, **así sea en la modalidad de opinión o información.**

Sobre lo expuesto, es viable manifestar el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-99/2009, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

...la libertad de expresión en el debate político debe otorgarse valor a su vez, al respeto de la honra y reputación de las personas ya mencionado, dada la calidad que también le asiste como derecho fundamental. En esas condiciones, la interpretación exacta de ambos derechos fundamentales permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, está prohibido constitucional y legalmente el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones o a los partidos políticos, o bien, que calumnien a las personas. Lo anterior, porque según la perspectiva constitucional y legal, el uso inmoderado de expresiones denigrantes de las instituciones o que calumnien a las personas se erige como una falta administrativa sancionable por las autoridades electorales, en tanto que, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

(…)”

Bajo esa línea argumentativa, conviene reproducir los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-288/2009, en el que estableció de manera medular lo siguiente:

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Cabe precisar que si bien las opiniones no están sujetas al canon de veracidad y que solamente el género informativo requiere de la demostración o justificación de las expresiones empleadas por los informantes, también lo es que, como ya se dijo, esta distinción no es aplicable al caso de la propaganda política y electoral de los partidos políticos, independientemente del contexto en el que se presente, inclusive dentro del marco de una entrevista o conferencia de prensa, en tanto el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, constitucional, no distingue entre el género de opinión y el de información, por lo cual, la prohibición de denigrar abarca cualquier modalidad de comunicación, si se trata de propaganda política o electoral de partidos políticos.

Tampoco es óbice a lo anterior lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de diciembre del dos mil seis, en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 45/2006 y 46/2006, pues las disposiciones constitucionales respectivas fueron reformadas el trece de noviembre del dos mil ocho, e inclusive objeto de análisis en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumulados, resolución en la cual se concluyó que existe un límite a la libertad de expresión para proteger los derechos de terceros, en particular el respeto a la vida privada, e incluso, en ciertos casos, a la paz pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 6o. y 7o. de la Constitución Federal.

(...)"

En consecuencia, esta autoridad estima que las imputaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres en contra del C. Jorge Herrera Caldera, no constituyen una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, no se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.

Cabe precisar que si bien es cierto el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las opiniones no están sujetas al canon de veracidad y que solamente el género informativo requiere de la demostración o justificación de las expresiones empleadas por los informantes, también lo es que, como ya se dijo, esta distinción no es aplicable al caso de la propaganda política y electoral de los partidos políticos o de sus candidatos, independientemente del contexto en el que se presente, inclusive dentro del marco de una entrevista o conferencia de prensa, en tanto el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, constitucional, no distingue entre el género de opinión y el de información, por lo cual, la prohibición de denigrar o calumniar abarca cualquier modalidad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

comunicación, si se trata de propaganda política o electoral de partidos políticos o de sus candidatos.

A efecto de fortalecer las anteriores argumentaciones, se transcribe la parte referente de la ejecutoria dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-116/2010**, en la cual consideró que el C. José Rosas Aispuro Torres había violentado la hipótesis normativa que en el caso se estudió en el presente procedimiento, en contra del C. Jorge Herrera Caldera, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Por tanto, en todas las entrevistas se hace referencia a la realización de conductas delictivas por parte del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, o bien relativas al encubrimiento y la existencia de posibles vínculos del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato con actividades ilícitas.

De hecho se llega afirmar que Jorge Herrera Caldera es cómplice en la realización de diversos delitos, lo que implica señalar un grado de participación en la comisión de delitos y, en consecuencia, una imputación directa en el sentido de que dicha persona es un delincuente, sin que exista una sentencia ejecutoriada y firme que sustente tal afirmación.

En ese sentido, es claro que tales alusiones tiene la intención de llevar a suponer la comisión por parte de los mismos, de uno o más ilícitos, circunstancias que, para ésta Sala Superior resulta ofensivo y desacredita la opinión pública que se tiene de ellos como partido político y persona, en virtud de que las alusiones relacionadas con el crimen organizado, la delincuencia y en particular el secuestro son entendidas por la ciudadanía de modo negativo y contrarias a la ley.

Además, se puede determinar también como calumnia el contenido de la entrevista al atribuirse al candidato a gobernador del instituto político referido, sin prueba fehaciente y maliciosamente actos y conductas que pueden resultar deshonrosas y delictivas.

(…)

Como se advierte, en diversas partes de las entrevistas, el entrevistado realiza expresiones o manifestaciones en el sentido de que Jorge Herrera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Caldera ha realizado o se ha beneficiado de la realización de actos delictivos como secuestros, corrupción y abusos de autoridad.

Así se tiene que en la primera entrevista se manifiesta que Jorge Herrera Caldera es cómplice de la delincuencia y "...que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera...".

De igual forma en la segunda entrevista se refiere que la misma persona junto con su "jefe" en alusión al Gobernador del Estado de Durango se encuentran coludidos con la delincuencia lo que les ha permitido adquirir una gran fortuna producto de desfalcos al erario público, todo lo cual lo expresa en el sentido siguiente: "...ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene ? que nos diga... eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia...".

En la tercer entrevista se vuelve a reiterar que Jorge Herrera Caldera y el Gobernador del Estado de Durango son cómplices de los delincuentes y que han estado involucrados en actos de corrupción que les han permitido obtener un gran fortuna, de tal forma que expresa su opinión en el sentido de que: "...el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es ... por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia... yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades...".

Por tanto, en todas las entrevistas se hace referencia a la realización de conductas delictivas por parte del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, o bien relativas al encubrimiento y la existencia de posibles vínculos del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato con actividades ilícitas.

De hecho se llega afirmar que Jorge Herrera Caldera es cómplice en la realización de diversos delitos, lo que implica señalar un grado de participación en la comisión de delitos y, en consecuencia, una imputación directa en el sentido de que dicha persona es un delincuente, sin que exista una sentencia ejecutoriada y firme que sustente tal afirmación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En ese sentido, es claro que tales alusiones tiene la intención de llevar a suponer la comisión por parte de los mismos, de uno o más ilícitos, circunstancias que, para ésta Sala Superior resulta ofensivo y desacredita la opinión pública que se tiene de ellos como partido político y persona, en virtud de que las alusiones relacionadas con el crimen organizado, la delincuencia y en particular el secuestro son entendidas por la ciudadanía de modo negativo y contrarias a la ley.

Además, se puede determinar también como calumnia el contenido de la entrevista al atribuirse al candidato a gobernador del instituto político referido, sin prueba fehaciente y maliciosamente actos y conductas que pueden resultar deshonrosas y delictivas.

Tampoco se advierte en el contexto en el cual fueron emitidas las palabras de análisis, que estuvieran dirigidas a fomentar el debate político serio, respetuoso, pacífico e informado de la situación actual del país, no se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, o se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.

En consecuencia, los señalamientos contenidos en las entrevistas se encontraban dirigidos a denigrar al instituto político y su otrora candidato, al evidenciar un ingreso económico derivado del pago de secuestros y una vinculación con la delincuencia.

Del mismo modo debe señalarse, que si la imputación la realizó José Rosas Aispuro Torres en el contexto de tres entrevistas en su carácter de candidato a gobernador por la coalición "Durango nos une", resulta claro que su actuación está sujeta a las reglas previstas constitucional y legalmente para los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos, militantes y simpatizantes, como es lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Por lo tanto, al resultar fundado el agravio bajo estudio resulta innecesario analizar los restantes motivos de inconformidad

[Lo subrayado es nuestro]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En ese orden de ideas, se considera que la utilización de los términos “*incapaz*”, “*intolerante*”, “*peligro*”, “*cómplice de la delincuencia*”, así como la utilización de sus cargos públicos para enriquecerse ilícitamente, refiriéndose a la persona del C. Jorge Herrera Caldera, como ya se precisó con antelación no puede encontrarse amparado en el derecho de libertad de expresión, porque a juicio de esta autoridad cuando una persona es identificada con esos calificativos, se presume que es una persona con poca capacidad para desempeñar el cargo por el cual contendió, y que actúa fuera de la legalidad o quebranta la ley, por lo que son calificativos innecesarios e inadecuados para fomentar el debate político respetuoso, pacífico e informado de la situación actual o pasada del país, resultando también inútil para lograr los propósitos constitucionales encomendados a los partidos políticos, pues en nada contribuye al desarrollo armónico de la sociedad, a la integración de los órganos del poder público o a posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio de éste, máxime que el emisor de tales aseveraciones no cuenta con elementos objetivos que le permitan sostener sus afirmaciones, como en el caso lo sería una sentencia ejecutoriada emitida por una autoridad jurisdiccional en el ejercicio de su encargo.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la coalición “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, trasgredió lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 232 y 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las expresiones que fueron antes precisadas y que se transmitieron por las estaciones de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como por la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año.

Respecto de las excepciones y defensas que hicieron valer las partes denunciadas al comparecer al presente procedimiento, las mismas se desvirtúan al tenor de lo argumentado a lo largo de la presente determinación, pues en autos quedó acreditado que las entrevistas que fueron realizadas al C. José Rosas Aispuro Torres y transmitidas por los medios antes señalados los días catorce y veintidós de junio del presente año, vertió diversas manifestaciones de contenido denigrante y calumnioso en contra del C. Jorge Herrera Caldera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

La determinación a la que arriba esta autoridad resolutora guarda estrecha relación con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional de la materia al conocer del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2010, antes referido.

Con base en lo expuesto, es que esta autoridad estima que contrario a lo argumentado por las partes denunciadas en autos se tienen elementos suficientes para acreditar que el entonces candidato a la gubernatura del estado de Durango postulado por la otrora Coalición “Durango Nos Une” infringió la hipótesis prevista en el artículo 41, base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento especial sancionador por lo que hace a la conducta que se atribuye al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la coalición “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respecto de las entrevistas que fueron difundidas por las emisoras de radio y televisión antes citadas.

Por último, es de referir que no pasa inadvertido para esta autoridad que de las manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres en las entrevistas analizadas en el presente fallo, se dependen elementos para considerar que con las mismas se pudo haber calumniado y/o denigrado al Gobierno del estado de Durango; sin embargo, en autos del expediente en el que se actúa no obra escrito o denuncia por parte del entonces Gobernador del estado o por su representante legal, respecto de las declaraciones hechas por el hoy denunciado, ya que en términos de lo previsto en el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

En ese sentido, sirve de sustento lo sostenido en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada **“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO”**.

NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

normatividad electoral por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, por las declaraciones calumniosas y denigrantes en contra del C. Jorge Herrera Caldera entonces candidato registrado para contender al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral.

En este sentido, el párrafo 5 del artículo 355 del ordenamiento legal en cita precisa:

“(…)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

“(…)”

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, a cualquiera de los sujetos previstos por la normatividad electoral, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos

objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse todos los factores que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Evidenciando lo anterior esta autoridad procede a realizar la individualización de la sanción respectiva, tomando en consideración los elementos precisados por la normatividad electoral vigente, así como por lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el C. José Rosas Aispuro Torres son las señaladas en los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal Electoral.

Lo anterior es así, en virtud de que en autos quedó acreditado que a través de diversas entrevistas transmitidas las estaciones de radio XEDU-Am 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisiónXHND-TV canal 12, el hoy realizó manifestaciones denigrantes y calumniosos en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede establecer la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

En ese orden de ideas, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción III, Apartado C constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 344 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza

limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En ese contexto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el que los actores políticos se abstengan en su propaganda política o electoral de utilizar cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas, tiene como razón que entre las fuerzas políticas contendientes exista un verdadero debate político, en el que se expongan las propuestas de cada uno de los participantes; por tanto, es fundamental que el mismo se lleve a cabo en un contexto respetuoso y pacífico y que contribuya con la ciudadanía en la construcción de una opinión política mejor informada.

En el presente asunto, quedó acreditado que el ciudadano José Rosas Aispuro Torres a través de tres entrevistas transmitidas por diversos medios de comunicación realizó diversas manifestaciones en contra del C. Jorge Herrera Caldera, las cuales a juicio de esta autoridad constituyen un ataque a la reputación de este último, toda vez que lo presenta como una persona incapaz, intolerante, un peligro para los duranguenses, cómplice de la delincuencia y que cuando fue servidor público se benefició de los recursos públicos que estaban bajo su encargo.

Lo anterior se estimó así, porque con dichas manifestaciones no se desprende alguna propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado ante la sociedad.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales que fueron referidos en párrafos que anteceden, por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción III, Apartado C constitucional, así como los numerales 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública; sin embargo, este presupuesto libertario no es de carácter absoluto pues resulta válido, la imposición de límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) o sus candidatos, no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones), o que calumnien a las personas. Esta disposición constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° de la carta magna restringe la libertad de expresión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y sus candidatos, que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos y de sus candidatos, debe ser plenamente coherente con sus finalidades constitucionales y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, apartado 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2, 342, párrafo 1, inciso j) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables.

Ahora bien, el hecho de que el constituyente haya enfatizado que tratándose de propaganda política electoral no se permite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, no significa una censura generalizada o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública manifestada en formas distintas a dicha propaganda; sin embargo, de la interpretación funcional de los preceptos invocados, se advierte la prohibición específica de que en la propaganda de los partidos políticos y sus candidatos se denigre a las instituciones o calumnie a las personas. Bajo esta perspectiva es necesario enfatizar que la prohibición es expresa y limitativa.

El propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos o coaliciones, así como de sus candidatos, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones.

Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos o de sus candidatos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

En consecuencia, todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; por tanto, la interpretación armónica de las normas constitucionales y legales antes referidas, tienen por finalidad proteger, en materia electoral, la integridad de la imagen pública de las instituciones, partidos políticos, coaliciones o candidatos o cualquier persona.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son los de legalidad y equidad en la contienda, los cuales deben prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas en el marco de un verdadero debate político que esté ajeno de la utilización de términos denigrantes o calumniosos que en nada contribuyen a las propuestas políticas o la formación de una opinión pública mejor informada.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador de Durango, postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”, consistieron en inobservar lo establecido en **los artículos 6, 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p);232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, por haber realizado manifestaciones calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, candidato al mismo cargo de elección popular postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante diversas entrevistas, que le fueron realizadas en distintos medios de comunicación masiva, las cuales en la parte que interesa señalan:

- ❖ En la entrevista transmitida por la emisora de radio **XEDU-AM** en fecha catorce de junio del presente año, el denunciado realizó las siguientes manifestaciones “... que nos de la información de cuánto gastaron cuando él estaba en finanzas, cuánto e... y en el municipio, ¿cuántas palmeras compraron, cuánto costaron, a quién se las compraron? Eso es lo único que yo le estoy pidiendo, que informe a la ciudadanía y que nos digan la deuda pública que dejó el licenciado Guerrero Mier, era menos a dos mil millones de pesos, que nos diga ahora está cerca de, está cercana a los siete mil millones de pesos, que nos digan también ¿en qué utilizaron ese dinero, a dónde se lo llevaron?(...) está habiendo mucha inversión federal, y no sabemos entonces esa deuda tan grande, a dónde se fue, yo espero que no la estén utilizando para comprar, e... la, las islas de la piedra, para comprar una serie de ranchos, de propiedades, eso es queremos que Jorge nos aclare, no a Aispuro, si no se lo aclare a los ciudadanos que nos escuchan; (...) más oportunidades de empleo, que la delincuencia ahora no esté tan cercana al gobierno, que el Gobierno no tenga ningún nexo con la delincuencia.”
- ❖ En la entrevista transmitida por la emisora de televisión identificada con las siglas **XHN-TV canal 12**, de fecha catorce de junio del presente año, el denunciado expreso: “..., una gente que no tiene más **mínima capacidad** para gobernar, que a la primera pregunta o cuestionamiento que se le hizo se descompuso, actuó de manera **prepotente**, donde no tuvo la sensibilidad para poder atender la situación de esa naturaleza, si no tiene capacidad imágínense, tendrá la capacidad para gobernar?(...), que el candidato de enfrente es **un peligro para Durango**, porque es una gente que **no está preparada para gobernar**, (...), no tendría **ninguna capacidad**(...) ¿dónde está ese dinero?, o se fue a la Isla de la Piedra, se fue a comprar ranchos para el Gobernador, o ¿dónde están? La sociedad debe de saber de eso, y Jorge es **cómplice** de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

eso,(...)¿por qué andan tan preocupados?, regalando dinero, despensas, cemento(...).”

- ❖ En la entrevista transmitida por la emisora de radio identificada con las siglas **XHDNG-FM Radio 96.5**, de fecha veintidós de junio del presente año, se precia los siguiente: *“...es una gente, que primero que no termina nada, no termina ningún cargo, ni nada termina, una **gente incapaz, una gente intolerante**, y en política, la tolerancia es una parte fundamental, yo creo que a la gente ya no se le va a engañar, la gente sabe exactamente, vio el verdadero rostro de Jorge Herrera, hace unos días, y a la gente dice, los que tenían alguna duda, se les despejo esa duda, de que la opción que representa efectivamente **un peligro para Durango**, es él, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si ahorita como candidato muestra esa intolerancia, imagínense si llegase a ser Gobernante, pues va a mandar fusilar a la gente que lo señale, (...) no como lo están haciendo ahora en día les dan semillas solo pintada engañando a la gente vendiéndoselas en un gran precio en donde hacen un gran negocio que por cierto ese es otro negocio **de Jorge Herrera y del gobernador donde han hecho un gran negocio con la venta de semilla con eso se les han quedado millones y millones de pesos en cada ciclo por eso están tan preocupados ahora porque van a perder el gobierno y van a perder esos negocios y van a perder la oportunidad de seguir **siendo cómplices de la delincuencia**, la gente ya sabe en los municipios que lo que está pasando que las muertes que se están dando ahora en buena medida son porque ellos son cómplices de esa delincuencia y eso es lo que la gente no va aceptar el día 4 de julio, (...) Jorge Herrera sabe muy bien de eso porque fue el que manejo ese programa cuando era secretario de finanzas, y ellos saben que si compran un lápiz, **un porcentaje de lo que compran se fue para su bolsillo**, por eso ahora son empresarios tan exitosos, si porque tienen todos los recursos del Gobierno a su favor”***

b) Tiempo. De conformidad con las constancias aportadas por el quejoso, las emitidas por las emisoras de radio y televisión, así como las proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, y que al ser confrontadas, esta autoridad tiene por acreditada la realización de las entrevistas del C. José Rosas Aispuro Torres, las cuales fueron transmitidas los días catorce y veintidós de junio de dos mil diez en los horarios y estaciones que a continuación se señalan:

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN
14/06/2010	XEDU-AM	“Noticias de las Ocho”	Entrevista	08:27:30
14/06/2010	XHND-TV Canal 12	“Noti-Doce”	Entrevista	15:02:25

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN
22/06/2010	XHDNG-FM	"Noticias del Grupo Garza de Limón" Sin Censura	Entrevista	08:19:25

Cabe decir que la difusión de las entrevistas impugnadas se realizó durante la etapa de campañas para elegir al Gobernador del estado de Durango.

c) Lugar. Las entrevistas objeto del presente procedimiento fueron difundidas en las emisoras referidas en el cuadro visible en el inciso que antecede, las cuales tienen audiencia en el estado de Durango.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 232 y 233, párrafo 2, en relación con el 344, párrafo 1, inciso f) del código federal electoral.

Lo anterior, se estima así porque en el presente asunto quedó acreditado que el C. José Rosas Aispuro Torres realizó diversas manifestaciones en contra del C. Jorge Herrera Caldera, entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional, las cuales a juicio de esta autoridad constituyen un ataque a la reputación de dicho ciudadano, toda vez que los calificativos utilizados tenían el propósito de impactar de manera negativa en las personas o colocándolos en situaciones que ponen en tela de juicio su actuar.

Ello es así, porque con dichas imputaciones no se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado ante la sociedad.

Por lo anterior, es preciso referir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-288/2009, en la que estableció que en la propaganda política y electoral, se prohíbe usar expresiones que denigren a las instituciones y a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea que se emitan como una opinión, información o en el debate político.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la parte considerativa de la ejecutoria antes referida:

“(...)

Se arriba a la anotada conclusión porque, como argumenta el partido político apelante, la autoridad responsable indebidamente consideró que la frase ‘delincuente electoral’, está amparada en la libertad de expresión que tiene la funcionaria partidista; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que esa expresión no está acogida en el citado derecho, en razón de que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición de que, en la propaganda política y electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo las expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos, toda vez que los partidos políticos son personas morales que actúan por conducto de las precitadas personas físicas.

Al respecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas, que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, siendo que entre esas libertades está la libertad de expresión o de manifestación de ideas, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que coexiste con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no se deben emplear

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.

(...)"

Con base en lo expuesto, se considera que la acción realizada por el C. José Rosas Aispuro Torres, sí tenía como finalidad ocasionar un menoscabo en la imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, lo cual no resulta apegado a derecho, puesto que las afirmaciones realizadas en su contra no encuentran amparo en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Es de referir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar quedó asentado que se realizaron manifestaciones calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, en diversas entrevistas que fueron difundidas por dos emisoras de radio y una de televisión, los días catorce y veintidós de junio del presente año.

En ese sentido, esta autoridad estima que la conducta atribuible al C. José Rosas Aispuro Torres, debe considerarse reiterada.

Lo anterior es así, toda vez que en fecha once de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional hizo del conocimiento de esta autoridad la realización de diversas entrevistas en las que el C. José Rosas Aispuro Torres, expresó manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de su entonces opositor, las cuales fueron analizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010; cabe señalar que dicha determinación fue impugnada por el instituto político referido ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2010 de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, determinó que las expresiones controvertidas son denigrantes y calumniosas.

En consecuencia, tomando en consideración lo acreditado en autos, así como la determinación del máximo órgano jurisdiccional en la materia es que esta autoridad considera que existió una reiteración en la realización de la conducta por parte del C. José Rosas Aispuro Torres.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el C. José Rosas Aispuro Torres, se **cometió** en el marco del proceso comicial que se llevó a cabo en el estado de Durango, para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos, en específico, durante el periodo de campañas.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local en el estado de Durango, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios de **legalidad** y **equidad** que deben imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos, coaliciones y candidatos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que alguna fuerza política contendiente pudiera obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en el proceso comicial.

Medios de ejecución

La difusión de las manifestaciones del C. José Rosas Aispuro Torres materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvieron como medio de ejecución las emisoras identificadas con las siglas XEDU-AM 860 Khz, XHDNG-FM Radio 96.5 y XHND-TV canal 12, todas en el estado de Durango.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos y de sus candidatos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a

efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. José Rosas Aispuro Torres.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Por lo anterior, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-83/2007](#).—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

***Nota:** El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el ciudadano en cuestión hubiese transgredido lo dispuesto por los **artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no desconoce la determinación del máximo órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la calve SUP-RAP-116/2010, en el sentido de revocar la determinación tomada por el Consejo General de este Instituto en el sentido de declarar infundado el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010; sin embargo, el mismo no puede constituir reincidencia en la comisión de la conducta, toda vez que los hechos que se denunciaron en dicho procedimiento y los que se estudian en el presente ocurrieron en la misma temporalidad.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por coalición “Durango Nos Une”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. José Rosas Aispuro Torres, por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232; 233, párrafo 2, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso c) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo...”

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

Así las cosas, toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer la prohibición constitucional y legal de que la propaganda política o electoral, en cualquiera de sus modalidades, debe abstenerse de utilizar expresiones denigrantes y calumniosas en contra de las instituciones, partidos políticos, coaliciones, candidatos o cualquier persona, lo cierto es que en autos se acreditó que los días catorce y veintidós junio del presente año, se transmitieron tres entrevistas en donde el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición “Durango Nos Une”, manifestó afirmaciones que no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión en contra del C. Jorge Herrera Caldera; por lo antes expuesto, se considera que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo antes citado, consistente en una **multa de 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** no resulta demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Al respecto, se estima que la sanción prevista en la fracción I del numeral en comento, sería insuficiente para lograr ese cometido, en tanto que la contemplada en la fracción III, resultaría inaplicable al caso concreto.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditado que el C. José Rosas Aispuro Torres realizó manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación sufrido por el último de los referidos, respecto de la difusión de las mismas.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuentan con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio que pudo haber obtenido el hoy denunciado con la comisión de la falta, toda vez que debido a su naturaleza y la manera en que fueron realizadas, no pueden ser estimadas en términos monetarios; no obstante ello, esta autoridad no desconoce que las declaraciones emitidas por el sujeto infractor pudieron causar un daño a la imagen del C. Jorge Herrera Caldera, que en el caso se estima que no fueron determinantes para el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

resultado de la elección, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el numeral 358, párrafo 1 del código electoral federal que el candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional fue el ganador del cargo de Gobernador del estado de Durango.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el C. José Rosas Aispuro Torres causó un daño a los objetivos buscados por el Legislador con la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente; en razón de que su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir lo dispuesto en **los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 232; 233, párrafo 2 y 344, párrafo 1, inciso f)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Al respecto, cabe señalar que en la queja identificada con la clave SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/201, la cual guarda relación con los hechos materia del presente asunto, mediante oficio número SCG/1868/2010, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que a su vez se sirviera solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre el contenido de la situación fiscal que tuviera documentada del C. José Rosas Aispuro Torres dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual.

Así, mediante diverso 103-05-2010-0583, de fecha nueve de julio de dos mil diez, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó que el Registro Federal de Contribuyentes del C. José Rosas Aispuro Torres es (AITR611019SL4); sin embargo, de las constancias aportadas no se aprecia elemento alguno que sea útil para determinar la capacidad socioeconómica de dicho sujeto.

No obstante lo anterior, es un hecho público y notorio, el cual se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el C. José Rosas Aispuro Torres fue Diputado Federal integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya gestión concluyó el treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En esa tesitura, y atento al “MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2009, dicho ciudadano percibió, como Diputado Federal, las cantidades que se expresan a continuación:

Dieta Neta Mensual	\$77,745.00
Asistencia Legislativa	\$45,786.00
Atención Ciudadana	\$28 772.00

En ese sentido, tomando en consideración que el C. José Rosas Aispuro Torres, se desempeñó durante el año 2009, como Diputado Federal, durante los meses de enero a agosto de dicha anualidad, es válido afirmar que en ese lapso, percibió las siguientes cantidades por los conceptos *supra* citados, a saber:

Dieta Neta Mensual	\$621,960.00
Asistencia Legislativa	\$366,288.00
Atención Ciudadana	\$230,176.00

En razón de lo anterior, válidamente puede afirmarse que la sanción impuesta a este ciudadano, en modo alguno afecta el normal desarrollo de sus actividades ordinarias, pues equivale al **2.77%** (dos punto setenta y siete por ciento) del monto total que por concepto de Dieta Neta Mensual, percibió durante el periodo de enero a agosto de 2009.

Asimismo, es preciso señalar que mediante auto de fecha diez de septiembre del actual, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó requerir al C. José Rosas Aispuro Torres, para que al momento de comparecer a la audiencia que se llevó a cabo en fecha veinticuatro siguiente, aportara elementos de los cuales se desprendiera su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago).

No obstante ello, cabe referir que el representante legal del ciudadano en cita, al momento de comparecer a la audiencia de mérito, manifestó que la información solicitada obrara en los autos de otro expediente en virtud de que ya había sido solicitada con anterioridad y que en caso de no ser así, solicitaba que esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones realizara las diligencias necesarias para allegarse de la misma con las autoridades hacendarias.

Al respecto, es de precisar que en los autos del expediente citado al inicio del presente apartado no obra constancia alguna de que el requerimiento de información de marras haya sido atendido por el C. José Rosas Aispuro Torres.

En ese mismo, sentido y como se evidenció con antelación esta autoridad realizó las diligencias necesarias para contar con elementos que permitieran conocer la capacidad socioeconómica del sujeto infractor con las autoridades hacendarias (Servicio de Administración Tributaria y Comisión Nacional Bancaria y de Valores), toda vez que se anexó a los autos del expediente en que se dicta la presente determinación, la información que el Director General de la Unidad de Fiscalización de este órgano obtuvo.

Con base en lo evidenciado en el presente apartado y tomando en consideración el monto de la sanción impuesta, es que se considera que la misma no es gravosa para el C. José Rosas Aispuro Torres y constituye una medida suficiente en proporción a la vulneración del bien jurídico tutelado, así como al hecho de que la imposición de las sanciones tiene como finalidad causar en el ánimo del infractor un verdadero correctivo con el objeto de que no realice de nueva cuenta la conducta tildada de ilegal.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el hoy infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente su patrimonio.

Finalmente, resulta inminente apereibir al responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”, EN RELACIÓN CON LA CONDUCTA REALIZADA POR EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. Que en el presente considerando se determinará si los partidos políticos que integraron la entonces coalición “Durango Nos Une”, faltaron a su deber de cuidado, respecto a las

manifestaciones realizadas por su candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, transgrediendo con ello, lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, conviene reproducir el contenido de los dispositivos legales en cuestión, mismos, que en la parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás;

b) (...)”

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido de los artículos en cuestión se desprende la obligación por parte de los partidos políticos nacionales de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; esto es, de los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como el respeto a la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, en el caso de la Ley Electoral del estado de Durango, en el apartado referente a las obligaciones de los partidos políticos, se desprende lo siguiente:

“Artículo 32

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

XII. Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro sexto de esta ley. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el artículo 6° primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

De la anterior transcripción, se advierte que aunque estamos hablando de una coalición, la cual es integrada por diferentes partidos políticos, mismos que tienen entre sus obligaciones las de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; en autos quedó acreditado que en las entrevistas en donde se difundieron las expresiones denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, fueron emitidas por su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la Coalición “Durango Nos Une”, por lo que a juicio de esta autoridad, tal hecho resulta suficiente para responsabilizar de manera indirecta a los partidos políticos que integran la coalición referida, por la comisión de una falta atentatoria de la normativa comicial federal.

Conforme al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y asegurar que sus militantes, simpatizantes o terceros vinculados ajusten su conducta a los principios del Estado Democrático, respetando ante todo la libre participación política de los demás partidos, y los derechos de los ciudadanos.

Dicho precepto constituye el fundamento jurídico de lo que la doctrina ha denominado como *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

El numeral en cuestión recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político y/o coalición), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político y/o coalición), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

realizadas dentro de las actividades propias del instituto político o coalición, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido o coalición, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político o coalición no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Asimismo son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En el caso que nos ocupa, se demostró que el C. José Rosas Aispuro Torres realizó diversas manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional, a través de tres entrevistas difundidas en las estaciones de radio XEDU-AM 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como en la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año,

En ese orden de ideas, dado que las manifestaciones en comento no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, y únicamente constituyen expresiones desproporcionadas y carentes de un sustento real y objetivo, se consideró que las mismas son contrarias a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 232 y 233, párrafo 2 del código federal electoral.

En ese tenor, y toda vez que no se aportó elemento alguno a los autos del expediente en que se actúa, del cual se desprenda que los partidos políticos que integraron la coalición “Durango Nos Une” hubiesen realizado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador postulado por la coalición referida es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*).

Así, se considera que la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por su entonces candidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, señaló entre otras cosas, las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad de un partido, siendo éstas las siguientes:

“(…)

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

(...)"

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que integraron la coalición "Durango Nos Une" debieron rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar las acciones tendentes para evitar que su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango realizara manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de su opositor, el C. Jorge Herrera Caldera, máxime que durante diversas entrevistas que le fueron realizadas por las estaciones de radio XEDU-Am 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisión XHND-TV canal 12, los días catorce y veintidós de junio del presente año, se acreditó dicha conducta o por lo menos realizar alguna acción tendente a desmarcarse o desvincularse de dichas declaraciones, situación que no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos ni siquiera de tipo indiciario que así lo refieran.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Convergencia, actualizándose en el caso concreto la figura jurídica conocida como *culpa in vigilando*.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que se conoce como **coalición política** al pacto entre dos o más partidos políticos, normalmente de ideas afines, para gobernar un país, una región u otra entidad administrativa.

En ese sentido, la Ley Electoral para el Estado de Durango define “coalición” de la siguiente manera:

“Artículo 39

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos.

2. Será total la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado y tendrá efectos en todos los distritos locales electorales, en la circunscripción plurinominal y en el total de los ayuntamientos.

3. Para la elección de diputados, la coalición podrá ser total o parcial, pero para que ésta tenga acceso a la asignación de curules por el principio de representación proporcional, deberá registrar candidatos por el principio de mayoría relativa en cuando menos doce de los distritos uninominales que conforman el Estado y tendrá efectos en todos los distritos de la circunscripción plurinominal.

4. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo.

5. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán con el emblema y color o colores del partido coaligado cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan aprobado para la coalición; o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados y bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos para la coalición.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que los partidos integrantes de la Coalición “Durango Nos Une”, faltaron a las obligaciones constitucionales y legales que se les imponen, respecto a abstenerse de difundir propaganda denigratoria o calumniosa.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.— 13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Cabe resaltar, que el criterio fue reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-186/2008.

De las consideraciones antes expuestas, es válido afirmar que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

En este contexto, en el caso que nos ocupa, es de referirse que en autos no obra un elemento ni siquiera de carácter indiciario respecto de que la entonces coalición “Durango Nos Une” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, hubiese realizado alguna acción tendente a evitar que su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres, realizara manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de su adversario, el C. Jorge Herrera Caldera, o en su caso, se haya desvinculado o desmarcado de ellas.

Bajo esta premisa, esta autoridad estima que de los elementos probatorios que obran en su poder, es dable colegir que la entonces coalición “Durango Nos Une”, se encontraba en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debía observar respecto de las conductas desplegadas por su candidato, a efecto de que condujera su conducta dentro de los cauces legales.

De lo anterior, es válido afirmar que la otrora coalición “Durango Nos Une” no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de su otrora candidato, el C. José Rosas Aispuro Torres, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño causado, o en su caso, desligarse de las manifestaciones realizadas por el ciudadano referido.

En ese orden de ideas, para esta autoridad resulta inconcuso que la entonces coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, sí faltó a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato postulado al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la coalición “Durango Nos Une”.

Por tanto y toda vez que en autos está acreditada la difusión de tres entrevistas realizadas en las estaciones de radio XEDU-Am 860 khz y XHDNG-FM 96.5, así como la emisora de televisión XHND-TV canal 12, en fechas catorce y veintidós de junio del presente año, es que esta autoridad estima que los partidos políticos incumplieron con su calidad de garante, máxime que es un hecho conocido que tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba, máxime cuando la conducta infractora proviene de uno de sus candidatos.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la entonces coalición “Durango Nos Une” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia trasgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, por lo que el presente procedimiento sancionador debe ser declarado **fundado**.

DÉCIMO PRIMERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE CUIDADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”, RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR SU ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EL. C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. Que una vez que ha quedado demostrada la responsabilidad de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Durango Nos Une”, al no acatar lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1 inciso a) del código electoral federal, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo transcrito, se desprenden los elementos que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los partidos políticos responsables de la infracción.

Asimismo, es un criterio conocido por esta autoridad resolutora que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, a cualquiera de los sujetos previstos por la normatividad electoral, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse todos los factores que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables, en específico, el inciso a) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para su propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En el caso se acreditó que la otrora coalición “Durango Nos Une” (integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), faltó a su deber de cuidado respecto a la conducta realizada por su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres, toda vez que en autos no se acreditó ni siquiera de forma indiciaria que hubiesen efectuado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por su candidato; por tanto, es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (culpa in vigilando).

Así, se considera que la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos en cuestión, como integrantes de la coalición “Durango Nos Une” al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de la conducta desplegada por su candidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

En ese sentido, es de referir que esa figura impone a los partidos políticos y coaliciones, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes o candidatos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, debe decirse que dicho precepto recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, militantes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Amén de lo expuesto, es que esta autoridad considera que la entonces coalición “Durango Nos Une” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia son responsables en la comisión de la conducta irregular, al haber omitido cumplir con el deber de cuidado que les impone el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del actuar de su entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Durango.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)”

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

- a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;*

(...)”

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, se considera que en el caso no existe una pluralidad de faltas acreditadas, por parte del la entonces coalición “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, toda vez que únicamente incurrió en una falta de cuidado al no haber realizado ninguna acción eficaz para desvincularse de las manifestaciones denigrantes y calumniosas que realizó su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres, en contra de su opositor por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, en las tres entrevistas que le fueron realizadas los días catorce y veintidós de junio

del presente año, dentro de diversos espacios noticiosos, de las emisoras de radio y televisión, multicitadas con cobertura en el estado de Durango.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto debe decirse que la hipótesis normativa contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código en comento, son prescripciones cuyo cumplimiento no sólo se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, sino que deben ser observadas permanentemente por los partidos políticos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos y/o coaliciones nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos, de sus militantes y candidatos; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y

se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Con base en lo expuesto, la conducta pasiva de la entonces coalición “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respecto de las manifestaciones realizadas por su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres, en contra de su opositor por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, generó que se afectara la imagen de este último y con ello se violentaron los principios de legalidad y equidad que deben regir en toda contienda comicial.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango Nos Une”, consistieron en inobservar lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez incumplieron con su deber de cuidado, al tolerar la difusión de las entrevistas en donde su entonces abanderado a la gubernatura duranguense, expresó que su contrincante priísta era una persona cómplice de la delincuencia, que ha recibido recursos provenientes de conductas delictuosas y que dispone para sí de recursos públicos, lo cual se estima contraventor de la normativa comicial federal, mismas que, como ya se refirió en el presente fallo, violentan las prohibiciones constitucional y legal relativas a abstenerse de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias aportadas por el quejoso, las remitidas por las emisoras de radio y televisión, así como las proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se tiene acreditado que las entrevistas objeto de inconformidad fueron difundidas de la siguiente forma:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

FECHA	EMISORA	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN
14/06/2010	XEDU-AM	"Noticias de las Ocho"	Entrevista	08:27:30
14/06/2010	XHND-TV Canal 12	"Noti-Doce"	Entrevista	15:02:25
22/06/2010	XHDNG-FM	"Noticias del Grupo Garza de Limón" Sin Censura	Entrevista	08:19:25

Cabe decir que la difusión de las entrevistas impugnadas se realizó durante la etapa de campañas para elegir al Gobernador del estado de Durango.

c) Lugar. Las entrevistas objeto del presente procedimiento fueron difundidas en las emisoras referidas en el cuadro visible en el inciso que antecede, las cuales tienen audiencia en el estado de Durango.

Intencionalidad.

Se estima que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la entonces coalición "Durango Nos Une", incurrieron en una falta de cuidado al no realizar alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para desvincularse de la conducta cometida por su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de la otrora coalición "Durango Nos Une" no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando las entrevistas realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres fueron difundidas a través de dos emisoras de radio y una de televisión con cobertura en el estado de Durango, lo cierto es la conducta de dichos partidos se reduce a una omisión respecto de la conducta realizada por su entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Durango.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Condiciones Externas (Contexto Fáctico).

En este apartado, cabe señalar que la conducta pasiva de los partidos políticos integrantes de la coalición "Durango Nos Une" consistió en tolerar la difusión de las declaraciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres en contra del C.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

Jorge Herrera Caldera, en diversas entrevistas que fueron difundidas por dos emisoras de radio y una de televisión, las cuales se realizaron en el marco del proceso comicial que se llevó a cabo en el estado de Durango, para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Miembros de los Ayuntamientos, en específico, durante el periodo de campañas.

Medios de Ejecución.

La conducta que los partidos políticos integrantes de la coalición “Durango Nos Une” consistió en no realizar acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de Gobernador postulado por la coalición referida, las cuales tuvieron como medio de ejecución la difusión de propaganda denigrante y calumniosa tanto en radio como televisión en las emisoras identificadas con las siglas XEDU-AM 860 Khz, XHND-TV Canal 12 y XHDNG-FM Radio 96.5, todas en el estado de Durango.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un

determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora Coalición “Durango Nos Une”.

Al respecto, cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Asimismo, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

***“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.
Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

*de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—
Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, existe constancia en los archivos de este Instituto que el Partido de la Revolución Democrática ha sido sancionado por esta autoridad electoral, de manera indirecta, por la conculcación a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el inciso p) del código electoral federal.

A efecto de evidenciar lo anterior, es de referir que en acatamiento a la ejecutoria dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-RAP-288/2009, el día 11 de noviembre de 2009 se dictó resolución en el similar SCG/PE/PAN/CG/309/2009, en donde se impuso al Partido de la Revolución Democrática una sanción administrativa consistente en una multa de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al haber tolerado que una dirigente local en el estado de Michoacán, de manera sistemática y reiterada denigrara a la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, Secretaria de Elecciones del Partido Acción Nacional en la misma entidad, al responsabilizarla, junto con su hermano, el C. Felipe Calderón Hinojosa, de la operación política que ha generado la crisis entre el gobierno de Michoacán y la federación. Siendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las siguientes:

“(…)

a) Modo. *Las manifestaciones realizadas por la C. Fabiola Alanís Sámano, Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, tuvieron por objeto presentar a la C. Luisa María Calderón Hinojosa [Secretaria Estatal de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la misma entidad federativa], frente a la ciudadanía como responsable de conductas delictivas o contrarias a la ley.*

b) Tiempo. *De los elementos que obran en autos, particularmente de las notas periodísticas aportadas por el partido quejoso (las cuales no fueron controvertidas por los sujetos denunciados), se desprende que las expresiones emitidas por la consabida dirigente tuvieron verificativo el día veintiocho de mayo de dos mil nueve. Es relevante también el hecho notorio de que la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

difusión de dichas manifestaciones se emite dentro de un proceso electoral, y en particular en el período de campañas.

c) Lugar. *De conformidad con las constancias que obran en autos de se desprende que las expresiones denigrantes se emitieron en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán.*

(...)"

Dicha resolución no fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tanto a la fecha ha causado estado.

Asimismo, cabe señalar que no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que los Partidos Acción Nacional y Convergencia hubiesen transgredido de forma indirecta lo dispuesto en **el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición "Durango Nos Une", debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la entonces coalición "Durango Nos Une" por incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 342 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respetto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos políticos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Es preciso señalar que en autos obra copia certificada del convenio de la entonces coalición “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en el que se estableció en la cláusula **CUADRÁGESIMA NOVENA** segundo párrafo lo siguiente:

“Para el desarrollo de las campañas para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes municipales, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes acuerdan su distribución en una tercera parte para cada tipo de elección: Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales”.

Por lo anterior, y tomando en consideración que los partidos políticos integrantes de la coalición referida, faltaron a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por su entonces candidato el C. José Rosas Aispuro Torres y toda vez que el convenio señalado estipula que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarían de manera igualitaria su financiamiento para sufragar las campañas electorales correspondientes, importe que habría de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

dividirse en tres tantos, uno para cada tipo de elección, Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, es que esta autoridad considera que lo procedente es imponer a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, una sanción consistente en una multa, prevista en las fracciones II y V del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción III, sería de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), numerales II y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se impone a los integrantes de la coalición “Durango Nos Une” una multa de **600 (seiscientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, equivalente a la cantidad de **\$34,476.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma que al ser desglosada de manera proporcional por cada uno de los partidos políticos que la integran de acuerdo al convenio mencionado en párrafos que anteceden, corresponde sancionar al:

1. Partido Acción Nacional, con una multa consistente en **doscientos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.
2. Partido de la Revolución Democrática, con una multa consistente en **doscientos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, como se razonó en el presente considerando, el Partido de la Revolución Democrática es reincidente en la comisión de la falta que por esta vía se sanciona, razón por la cual, se estima que la sanción a imponerle debe incrementarse hasta 400 (cuatrocientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$22,984.00 (Veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

3. Partido Convergencia, con una multa consistente en **doscientos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en

que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.

A juicio de esta autoridad, las multas impuestas no resultan gravosas para el patrimonio de los infractores; sin embargo, cumplen con la finalidad prevista en la imposición de las sanciones y resultan adecuadas para inhibir la comisión de irregularidades similares en el futuro.

Las condiciones socioeconómicas de los infractores y el impacto en sus actividades ordinarias

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que del acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero del presente año, se advierte lo siguiente:

Partido Acción Nacional

A dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$735,555,936.77 (Setecientos treinta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 m.n.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.001% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/1230/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Acción Nacional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$61,296,328.06 (Sesenta y un millones doscientos noventa y seis mil trescientos veintiocho pesos 06/100 M.N.), por tanto, la multa impuesta representa el 0.018% [cifra redondeada al tercer decimal].

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, por lo que a la ministración que recibió en el mes de septiembre se le debía descontar un total de \$2,674,852.99 (Dos millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.), lo que implicó que el monto total que recibió por dicho concepto fue de \$58,621,475.07 (Cincuenta y ocho millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.); por tanto, la multa impuesta representa el 0.019% [cifra redondeada al tercer decimal] de la ministración del mes de septiembre del presente año.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Acción Nacional, es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Partido de la Revolución Democrática

Que a dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$390'900,495.35 (Trescientos noventa millones novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.005% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/1230/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$32'575,041.28 (Treinta y dos millones quinientos setenta y cinco mil cuarenta y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

un pesos 28/100 M.N.); por tanto, la multa impuesta representa el 0.070% [cifra redondeada al tercer decimal].

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, por lo que a la ministración que recibió en el mes de septiembre se le descontó un total de \$2,650,140.15 (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento cuarenta pesos 15/100 M.N.) lo que implica que el monto total que reciba por dicho concepto es de \$29,924,901.13 (Veintinueve millones novecientos veinticuatro mil novecientos un pesos 13/100 M.N.), por tanto, la multa impuesta representa el 0.076% [cifra redondeada al tercer decimal] de la ministración del mes de septiembre del presente año.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$22,984.00 (Veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido de la Revolución Democrática, es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Partido Convergencia

A dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$178'458,833.59 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.006% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/1230/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Convergencia para el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010**

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$14'871,569.47 (Catorce millones ochocientos setenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), por tanto, la multa impuesta representa el 0.077% [cifra redondeada al tercer decimal].

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, por lo que a la ministración que recibió en el mes de septiembre se le descontó un total de \$2,549,358.28 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), lo que implicó que el monto total que recibió por dicho concepto fue de \$12,322,211.19 (Doce millones, trescientos veintidós mil doscientos once pesos 19/100 M.N.); por tanto, la multa impuesta representa el 0.093% [cifra redondeada al tercer decimal] de la ministración del mes de septiembre del presente año.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**. así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Convergencia, es por ello que se considera que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Dada la cantidad que se impone como multa a cada partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades de los partidos sancionados.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditado que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición "Durango Nos Une", incumplieron con su deber de cuidado respecto al actuar irregular de su entonces candidato al cargo de Gobernador de la entidad federativa referida, lo cierto es que esta autoridad no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

cuenta con los elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación sufrido por el Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato al mismo encargo público.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio que pudo haber obtenido la coalición “Durango Nos Une”, por la comisión de la falta acreditada, toda vez que debido a su naturaleza y a la manera en que fue realizada, no puede ser estimada en términos monetarios; no obstante ello, esta autoridad no desconoce que las declaraciones emitidas por el sujeto infractor pudieron causar un daño a la imagen del C. Jorge Herrera Caldera, sin embargo, se estima que las mismas no fueron determinantes para el resultado de la elección, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el numeral 358, párrafo 1 del código electoral federal que el candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional fue el ganador del cargo de Gobernador del estado de Durango.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma las sanciones impuestas son gravosas para los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

SEGUNDO. Se impone al C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la otrora coalición “Durango Nos Une”, una sanción consistente en una multa de **300 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento de la comisión de la conducta, equivalente a \$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)**, la cual se hará efectiva a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente Resolución, en términos de lo establecido en el considerando **NOVENO** de este fallo.

TERCERO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), a partir del día siguiente a aquel en que esta Resolución cause estado.

CUARTO. En caso de que el C. José Rosas Aispuro Torres, con Registro Federal de Contribuyentes AITR611019SL4, y con domicilio fiscal en Av. Tulipanes, Caminos de, Los Geranios, 340, Durango, C.P. 34194, incumpla con el resolutivo **SEGUNDO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia integrantes de la entonces coalición “Durango Nos Une”, respecto a su calidad de garante (*culpa invigilando*), en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. Se impone al **Partido Acción Nacional**, una sanción consistente en una multa de **doscientos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, la cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

se hará efectiva a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente Resolución, en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de este fallo.

SÉPTIMO. Se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, una sanción consistente en una multa de **cuatrocientos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$22,984.00 (Veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, la cual se hará efectiva a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente Resolución, en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de este fallo.

OCTAVO. Se impone al **Partido Convergencia**, una sanción consistente en una multa de **doscientos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, la cual se hará efectiva a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente Resolución, en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de este fallo.

NOVENO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, será deducido de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban dichos institutos políticos, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010

DÉCIMO SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión de Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2010, concluyó a la 1:14 horas del miércoles 29 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**